

Legislación Artesana

Vigente en la
Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Ciencia, Tecnología,
Industria y Comercio

Legislación Artesana Vigente en la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Ciencia, Tecnología,
Industria y Comercio

2002

PRESENTACIÓN

La publicación que me complace presentar pretende dar a conocer la normativa básica que constituye el Régimen Jurídico de nuestra Artesanía Regional, como patrimonio cultural que a todos pertenece y cuyo fomento y promoción corresponde al Gobierno Regional.

La Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio ha querido dotar al sector artesano de un marco jurídico que dé seguridad y estabilidad a sus empresas y profesionales, mediante la definición del repertorio de actividades artesanales, la creación de un registro de artesanos y la Carta del Maestro Artesano, la potenciación del Centro Tecnológico de Artesanía y la regulación de la denominación "Artesanía de la Región de Murcia", entre otras acciones reguladas por la normativa que a continuación se detalla.

No obstante, la Consejería también trabaja en la promoción del sector artesano en otros ámbitos: la certificación de calidad de empresas y productos, la participación en ferias y exposiciones, el fomento de las nuevas creaciones y diseños....Todos, encaminados a favorecer el mantenimiento de una actividad que, como apunté al principio, tiene la doble vertiente de creadora de riqueza y empleo y de mantenedora del patrimonio cultural de todos los murcianos. Doble razón, pues, para que preservemos en estos esfuerzos.

Patricio Valverde Megías
Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio.

INTRODUCCIÓN

La Región de Murcia asumió plenamente las competencias en materia de Artesanía, al igual que el resto de las Comunidades Autónomas en 1985, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Española, sobre transferencias en esta materia.

La **Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia**, estableció las bases de una política sectorial que había de regular la acción institucional para fomento y mejora del sector artesano y que se desarrollaría en el periodo de un año. Sin embargo, el desarrollo reglamentario de esta Ley no fue aprobado por el Consejo de Gobierno hasta abril de 1998, mediante el **Decreto n.º 20/1998, de desarrollo parcial de la Ley de Artesanía**, el cual reguló el Registro de Artesano, la Carta de Maestro Artesano, la denominación "Artesanía de la Región de Murcia" y el Consejo Asesor Regional de Artesanía. En desarrollo de este Decreto se publicaron cuatro Órdenes, de las cuales dos siguen vigentes y otras dos han quedado derogadas, como más adelante se expresa. Sin embargo, quedó pendiente el resto de desarrollo de la Ley de Artesanía, de ahí que resultase necesario llevar a cabo de forma más completa y sistemática el desarrollo de la citada Ley.

La interrelación surgida entre el Decreto parcial n.º 20/1998 y el nuevo proyecto era tal que se veía la necesidad de modificar algunos artículos de aquél. Además, el proyecto incide en materias propias del vigente Decreto al regular nuevas secciones del Registro Artesano. Por otro lado, la inclusión de la figura del Maestro Artesano Honorífico, tiene una clara imbricación en lo regulado en la Carta de Maestro Artesano.

De estas evidentes conexiones materiales entre la vigente norma y la proyectada, surge la **necesidad de que el Decreto 20/1998 sea derogado para dar a luz una nueva norma que constituya el verdadero reglamento general de la Ley de Artesanía**, en la que se integran los preceptos de una y otra norma de forma sistemáticamente más adecuada.

El presente Reglamento regula:

- El **Repertorio de Artesanía Regional** con la definición y descripción de 170 oficios artesanos.

- El **Registro Artesano** con cinco secciones de:
 - a) Artesanos individuales.
 - b) Empresas Artesanas no individuales.

- c) Maestros Artesanos.
- d) Artesanos Honoríficos.
- e) Asociaciones Artesanas.

- **La Carta de Maestro Artesano.**
- **El Consejo Asesor Regional de Artesanía.**
- **La protección de las manifestaciones artesanales** de la Región que comprende:
 - a) La recuperación de oficios y actividades artesanas en peligro de extinción.
 - b) La creación de Áreas de interés Artesano en aquellas zonas del territorio regional de especial interés.
 - c) La impulsión de estudios y encuestas sociológicas y etnográficas necesarias para el fomento y protección de la artesanía, que se determinará mediante Orden de la Consejería.
 - d) El fomento de la creatividad, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería.
- El desarrollo del **Asociacionismo Artesano.**
- La **denominación "Artesanía de la Región de Murcia"** como distintivo de calidad para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia de productos artesanos de la Región de Murcia.
- Potenciación de los **Centros Regionales de Artesanía.**
- **Expansión del Sector Artesano** en los mercados nacionales e internacionales a través de:
 - a) Ferias Nacionales.
 - b) Ferias Internacionales.
 - c) La Muestra de Artesanía de Navidad.

Es de destacar la Sección de Artesanos Honoríficos para recuperar oficios y actividades en vías de extinción. En ella se pueden inscribir:

- a) Aquellos que realizan una actividad artesanal de manera accesoria en aquellos oficios en vías de extinción incluida en el Repertorio de Artesanía Regional.

- b) Aquellas personas jubiladas con suficiente experiencia práctica en el desempeño de un oficio artesano de los incluidos en el Repertorio.
- c) Maestro Artesano Honorífico, para aquellas personas jubiladas que hayan estado inscritas en el Registro Artesano por un periodo mínimo de diez años.
- d) Maestro Artesano Honorífico para aquellas personas que sin haber ejercido alguno de los oficios incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional, tengan acreditado un historial y una especial dedicación y contribuyan al fomento y protección de la artesanía.

Quedan derogadas la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional, así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio y la **Orden de 1 de marzo de 2001**, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se incluyen nuevos oficios y sus definiciones e inscripciones. Al objeto de refundir ambas Órdenes y eliminar aquellos oficios ya extinguidos, **se publica la “Orden de 10 de Septiembre 2002**, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se dispone la **actualización del Repertorio de Artesanía Regional**, y la definición y descripción de cada uno de los oficios del Repertorio.

De igual modo, **queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1999**, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de desarrollo del Decreto 20/1998, de 23 de abril, en materia de Registro Artesano y Censo Anual de empresas artesanas, al introducirse en el reglamento tres nuevas secciones del Registro Artesano, así como el nuevo carnet de Artesano Honorífico en la sección cuarta del Registro, al publicarse la Orden de 10 de Septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establecen los asientos de inscripción en el Registro Artesano y el contenido del carnet de Artesano.

Siguen vigentes las siguientes Órdenes:

- **Orden de 15 de diciembre de 1998**, de la Consejería de Industria Trabajo y Turismo, por la que se determinan la forma y contenidos de la etiqueta autoadhesiva y librito dístico a utilizar en la denominación "**Artesanía de la Región de Murcia**".

- **Orden de 14 de enero de 1999**, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establece el **formato y contenido** de la **Carta de Maestro Artesano**.

Por último se publica la **Orden de 8 de octubre de 2002**, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en lo referente a la Comisión de Expertos sobre los oficios artesanos en vías de extinción.

En desarrollo de este Decreto se han publicado tres resoluciones:

- **Resolución de 15 de julio de 2002**, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se fijan las bases y condiciones de participación en ferias de artesanía para el año 2003.
- **Resolución de 15 de julio de 2002**, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueban las bases de participación en la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002.
- **Resolución de 20 de julio de 2002**, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se establecen las calificaciones de oficios artesanos en vías de extinción.

Las dos primeras resoluciones se publicarán anualmente y en ellas se establecerán las bases de participación. Con la misma periodicidad, se publicarán dos Órdenes de ayuda económica, una para las Asociaciones Artesanas y otra para los artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia.

Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocos sectores económicos se pueden caracterizar por una mayor vinculación y dependencia del lugar en que se desarrollan, como el artesano. Desde el importante componente socio-cultural hasta su estructura económico-empresarial, la artesanía está íntimamente conectada al tejido social de la Región y constituye un soporte ideal para el mantenimiento de señas de identidad de nuestro pueblo.

El sector artesano está requiriendo mayor atención de los poderes públicos para modernizarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado, a la par que para proteger formas tradicionales de producción frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos originalmente artesanos.

La presente Ley se orienta hacia varios aspectos de la artesanía regional: su ordenación como actividad profesional y empresarial, su promoción, la protección de formas y usos en vías de extinción, la representación de intereses, la formación de nuevos artesanos, etc.

Por lo que a la ordenación se refiere, el sector artesano queda regulado como actividad económica y cultural, actualizándose las normas estatales que sirvieron de base a su control administrativo. Se flexibiliza el concepto de artesano y se deja abierta la incorporación de nuevas actividades y servicios que deban ser incluidos en él.

La representación de los intereses profesionales y empresariales queda recogida en el nuevo Consejo Asesor Regional de Artesanía, que podrá desempeñar una función decisiva en la protección y mantenimiento de los oficios y formas artesanas.

Se da prioridad a cuantas actuaciones puedan significar ayudas o promoción de empresarios o profesionales artesanos, que estén en circunstancias de renovación o modernización y sirvan para mejorar su nivel de renta y aumentar la calidad de sus productos, creándose, incluso, denominaciones específicas.

Y no se olvida, finalmente, la formación de nuevos artesanos que permitan el mantenimiento de los rasgos esenciales de nuestra artesanía.

Por ello, la Comunidad Autónoma haciendo uso, de la competencia exclusiva que en materia de artesanía le reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región, en su artículo 10, apartado k), adopta la presente norma legal.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º

A los efectos de la presente Ley, se considera "artesanía" la actividad de creación, producción, transformación o reparación de bienes y la prestación de servicios, realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado un producto final individualizado que no se acomoda a la producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Artículo 2.º

1. Las actividades artesanas, por razón de su contenido principal, podrán considerarse incluidas en uno de estos grupos:

- A) Artesanía estética o de creación.
- B) Artesanía de bienes de consumo.
- C) Artesanía de servicios.

2. Cada uno de los grupos citados podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado.

Artículo 3.º

La presente Ley será de aplicación a las Empresas artesanas ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 4.º

1. Se considera Empresa artesana a toda unidad económica, incluido el artesano individual, que realice una actividad calificada de artesana de acuerdo con lo señalado en el artículo primero.

2. No podrán tener la consideración de Empresa artesana las unidades que ejerzan su actividad de manera accesoría.

3. Podrán gozar de la consideración de Empresa artesana fórmulas asociativas de artesanos dedicados a la comercialización de sus productos, con la condición de que todos sus integrantes sean a su vez artesanos.

CAPÍTULO II REGULACIÓN DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 5.º

La condición legal de artesano o Empresa artesana se acredita por medio de la inscripción en el Registro Artesano de la Región de Murcia, que será gratuita y necesaria para el ejercicio de la actividad como tal artesano.

Artículo 6.º

El Registro Artesano tendrá por objeto la inscripción de las Empresas artesanas, considerándose complementario del Registro Industrial.

Artículo 7.º

1. La solicitud de inscripción en el Registro Artesano se formulará ante la Consejería competente en los plazos, forma y condiciones establecidos reglamentariamente.

2. El Registro Artesano tiene carácter público y se expedirán las certificaciones que sean solicitadas por los interesados sobre los extremos que figuren en él.

Artículo 8.º

Las actividades de carácter artesano serán incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que será aprobado por la Consejería competente, cuya relación servirá para

facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

Artículo 9.º

Para conocimiento de la importancia y evolución del sector artesano regional, anualmente deberá elaborarse un censo de Empresas artesanas, tomando como base los datos del Registro Artesano.

Artículo 10.º

La inscripción en el Registro Artesano será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintivos o certificados de origen y calidad que se determinen al amparo de la presente Ley.

Artículo 11.º

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Artesanía como órgano colegiado de asesoramiento a la Administración regional y de presentación de las distintas Entidades y Organismos, así como de los propios artesanos y sus organizaciones profesionales.

2. Serán funciones propias de dicho Consejo:

- a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de ley o proyectos de decretos que afecten directamente al sector artesano.
- b) Informar el Repertorio de la Artesanía Regional y velar por su actualización.
- c) Informar las peticiones de inscripción en el Registro Artesano.
- d) Aquellas funciones de estudio y propuesta que le sean encomendadas, así como de informe en los asuntos que le sean sometidos a tal fin por las distintas Consejerías.
- e) Informar sobre las condiciones necesarias para la obtención de la consideración de Maestro Artesano.
- f) Emitir informe para el reconocimiento, por parte de la Consejería competente, de la consideración de Maestro Artesano, a los efectos de prestigio individual y empresarial.
- g) Proponer actuaciones de la Administración regional en el sector artesano.

3. La composición y funcionamiento del Consejo se establecerán reglamentariamente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN A LAS MANIFESTACIONES ARTESANAS DE LA REGIÓN

Artículo 12.º

1. Para la recuperación de las manifestaciones artesanas de fuerte tradición en la Región y la conservación de los oficios o actividades que se hallen en peligro de extinción, se efectuarán estudios y encuestas sociológicas y etnográficas que proporcionen cuantos datos y características sean necesarias para protegerlos. Dichos estudios serán encargados a personas e instituciones con carácter cultural e investigador de reconocida capacidad y competencia.

2. Cuando se trate de las actividades artesanas definidas como patrimonio etnográfico por el título VI de la Ley 16/1985, de 6 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Consejería competente hará aplicación de lo establecido en la citada Ley, sin perjuicio de lo que aquí se dispone.

3. Las medidas que sean adecuadas en cada caso, tendrán consideración de prioritarias en los programas de actuación de los organismos y entidades que los elaboren.

Artículo 13.º

1. Aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas del sector, podrán ser declaradas Áreas de Interés Artesano.

2. La declaración de Área de Interés Artesano será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

3. Las Empresas ubicadas en Áreas de Interés Artesano podrán ser objeto de ayudas económicas y créditos para financiar inversiones, subvenciones para promoción y comercialización de productos, así como otros beneficios que se determine al declararse el Área y no sean incompatibles con los propios de la Zona de Promoción Económica de Murcia.

4. Serán objetivos prioritarios para la actuación en Áreas de Interés Artesano, la modernización y desarrollo del sector, –a fin de equiparar su nivel de renta al de los restantes sectores económicos–; el mantenimiento del nivel estético de las manifestaciones artesanas y facilitar la permanencia de artesanos en su zona de origen.

Artículo 14.º

1. Se crea la denominación "Artesanía de la Región de Murcia", que será utilizada para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia del producto artesano que sea elaborado en el territorio y por empresas artesanas de la Región de Murcia.

2. La citada denominación será utilizada en forma de distintivo o certificación, y su concesión respecto de objetos o productos estará sujeta a normas de control de calidad y origen, que permita su comercialización con la necesaria garantía de competencia artesanal.

3. Por la Consejería competente se elaborará una reglamentación que regule pormenorizadamente dicha denominación, su uso, otorgamiento y control.

Artículo 15.º

1. Serán objeto de especial protección, mediante toda clase de promociones, ayudas e incentivos, tanto por la iniciativa pública como por la privada, aquellas formas artesanales que constituyan una manifestación de la cultura popular de la región y sean un elemento diferenciador y complementario de la expresión artística de los diversos grupos sociales.

2. Con esa finalidad se promoverá, mediante conciertos o acuerdos de colaboración con Entidades o centros culturales o de enseñanza, que se impartan cursos formativos para quienes estén interesados en las técnicas de fabricación manual pura de utensilios, instrumentos y otros objetos decorativos propios de la Región.

Artículo 16.º

1. Se crearán becas o ayudas que podrán concederse a los alumnos de centros de enseñanza o a personas que no dispongan de los medios necesarios, con el fin de que puedan seguir cursos de prácticas o especialización artesana, tanto en centros de la Región como de otras regiones o del extranjero.

2. Por la Consejería competente se organizarán, directamente o con la colaboración de centros o entidades, cursos monográficos, seminarios, conferencias o exposiciones, que contribuyan a dar a conocer nuevos diseños, técnicas de trabajo, líneas de comercialización y cuantas innovaciones puedan introducirse para potenciar el sector artesano.

3. La Comunidad Autónoma promoverá conciertos con los artesanos y Empresas artesanas, para posibilitar la incorporación, a estas industrias, de aprendices que, tras la finalización de las enseñanzas obligatorias gocen de becas o ayudas mientras desarrollen los trabajos previstos en dichos conciertos.

Artículo 17.º

1. El estímulo a la creatividad se orientará a fomentar nuevas formas de artesanía que sean expresión de los rasgos propios de las gentes y la tierra de la región.

2. Se establecerán formas de promoción de esa creatividad a través de premios a obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 18.º

1. A las Empresas artesanas que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos I y II de esta Ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados.

2. En los programas presupuestarios se incluirán créditos para dicho fin, cuya concesión y requisitos se establecerán reglamentariamente.

Artículo 19.º

Dentro del Sector Público Regional podrán establecerse formas de producción o comercialización de productos artesanos, bien a través de empresas especializadas de naturaleza mixta, bien utilizando la infraestructura de otras empresas afines.

Artículo 20.º

Los Centros de Artesanía, dependientes de la Administración regional, desarrollarán cuantas acciones sean necesarias para la promoción comercial, la modernización de instalaciones y la difusión de técnicas y procesos de trabajo; asimismo, se efectuarán en ellos exposiciones de productos de las diversas manifestaciones artesanas de la Región, custodiándose piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico, a la vez que servirán de lugar de encuentro para el estudio y conocimiento de todo cuanto se relacione con el sector.

Artículo 21.º

Por la Consejería competente se promoverá la expansión del sector artesano en los mercados nacionales y extranjeros, facilitando las actuaciones administrativas precisas, promocionando a la asistencia de los profesionales o empresas a las ferias y exposiciones que se consideren de interés, y divulgando la producción artesana regional de forma que contribuya a la apertura de nuevos mercados.

Artículo 22.º

Para el desarrollo del sector artesano se podrán aplicar programas específicos de promoción de empleo, así como desgravaciones o bonificaciones en la imposición regional o local, debiendo tenerse en cuenta aquellas normas que específicamente los regulen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.-**

Las empresas artesanas y los profesionales individuales que a la entrada en vigor de esta Ley estén inscritos en el Registro de Empresas Artesanas, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, deberán ser incorporadas al nuevo Registro Artesano de forma automática y en el mismo orden en que figuren, siempre que justifiquen que se mantienen en funcionamiento.

Segunda.-

Las empresas artesanas y los profesionales individuales que actualmente vengan ejerciendo la actividad sin estar inscritos en el registro a que se refiere la disposición anterior, dispondrán de un plazo para adecuar su funcionamiento a lo previsto en esta Ley, ampliable a otro más a juicio del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Tercera.-

En tanto no se desarrolle reglamentariamente lo previsto en esta Ley, las empresas artesanas y los profesionales individuales que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Artesanas, deberán acreditar que cumplen los requisitos que se exigen actualmente para ello.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Por el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en la Ley y adaptar a ella las normas actualmente en vigor a que afecte.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Decreto n.º 101 /2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.

La Disposición Final Primera de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno a llevar a efecto su desarrollo reglamentario, mandato que se ha visto cumplido, parcialmente con la aprobación del Decreto n.º 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de dicha Ley, referido al Repertorio de Artesanía Regional, el Registro Artesano, la Carta de Maestro Artesano, la denominación Artesanía de la Región de Murcia y el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Resulta pues necesario llevar a efecto de forma más completa y sistemática el desarrollo del citado precepto legal, regulando aspectos tan fundamentales para la mejor ordenación y fomento del sector artesano, como los que hacen referencia a:

- Primero: Protección de las manifestaciones artesanas de la Región, que comprende la recuperación de oficios y actividades artesanas en peligro de extinción, la creación de Áreas de Interés Artesano, impulsar la realización de estudios y encuestas sociológicas y etnográficas necesarias para la protección artesana y fomentar estímulos a la creatividad sobre nuevas formas de artesanía que sean expresión de las zonas propias de las gentes y tierra de la Región.
- Segundo: Desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la promoción de los Centros de Artesanía dependientes de la Administración Regional.
- Tercero: Desarrollo del Asociacionismo Artesano.
- Cuarto: Expansión del Sector artesano de la Región en los mercados nacionales e internacionales, facilitando las actuaciones administrativas precisas para promocionar la asistencia de las empresas artesanas y de los artesanos individuales a las Ferias, Muestras y Certámenes Internacionales, Nacionales, Regionales y Comarcales.
- Quinto: Ampliación y modificaciones precisas y necesarias al Decreto 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2002.

DISPONGO

Artículo Único.

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto n.º 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia y cuantas disposiciones regionales de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo contenido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero competente en materia de Artesanía, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Murcia, 14 de junio de 2002.- El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.- El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO

CAPÍTULO I REPERTORIO DE ARTESANÍA REGIONAL

Artículo 1.- Objeto.

El Repertorio de Artesanía Regional tiene por objeto la constatación de cuantos trabajos y actividades tengan en la Región de Murcia el reconocimiento oficial de artesanos.

Artículo 2.- Contenidos.

1. El Repertorio de Artesanía Regional, por razón de su contenido principal, así como por su tratamiento específico y diferenciado se divide en tres grupos:

- a) Artesanía de estética o de creación, dentro de la cual se distinguirá entre artística y tradicional o popular.
- b) Artesanía de bienes de consumo.
- c) Artesanía de servicios.

2. El Repertorio de Artesanía Regional se ajustará a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Artículo 3.- Publicación.

La publicación del Repertorio de Artesanía Regional se efectuará, cada cinco años, por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía. Dicha Orden será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Actualización.

1. La actualización del Repertorio de Artesanía Regional tendrá lugar cada cinco años.

2. Tanto las nuevas inclusiones, como las modificaciones ulteriores, se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO II

REGISTRO ARTESANO

Artículo 5.- Objeto y naturaleza.

1. El Registro Artesano tendrá por objeto la inscripción de Artesanos individuales, de Empresas artesanas no individuales, de Maestros Artesanos, de Artesanos Honoríficos y de Asociaciones Artesanas de la Región de Murcia. Tendrá carácter público.

2. La inscripción en el mismo será gratuita, y las consultas que soliciten los interesados, respecto de los datos que figuren en el mismo y que les afecten, se evacuarán en forma de Certificación.

3. Quedará adscrito a la Consejería competente en materia de Artesanía, a través de su Dirección General correspondiente.

4. Para conocimiento de la importancia y evolución del sector artesano regional, anualmente deberá elaborarse un censo de empresas artesanas, tomando como base los datos del Registro Artesano.

5. La inscripción en el Registro Artesano será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintivos o certificados de origen y calidad que se determinen al amparo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Secciones del Registro Artesano .

El Registro Artesano se organizará en cinco Secciones:

- a) De Artesanos individuales.
- b) De Empresas artesanas no individuales.
- c) De Maestros Artesanos.
- d) De Artesanos honoríficos.
- e) De Asociaciones Artesanas.

Artículo 7.- Validez temporal de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro Artesano tendrá una validez temporal de cinco años, transcurridos los cuales quedarán canceladas de oficio las inscripciones, si con

antelación no se hubieran renovado, previa solicitud de los interesados y acreditación de seguir mereciendo la consideración de Artesano.

2. Sin perjuicio de ello, el interesado vendrá obligado a comunicar a la Dirección General competente en materia de Artesanía cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la inscripción. En todo caso, la Administración podrá recabar, en cualquier momento, cuanta información o acreditación estime procedente para garantizar la exactitud de los datos obrantes en el Registro.

Artículo 8.- Baja en el Registro Artesano y cancelación de la inscripción

1. Son causas de baja en el Registro Artesano:

- a) La renuncia o muerte del artesano individual
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la Empresa artesana no individual.
- c) El cese en la actividad o la no adecuación sobrevenida de la misma a los criterios del artículo 1 de la Ley 11/1988, o a los datos que figuren en el Registro.
 - d) La no renovación de la inscripción, transcurrido su periodo de vigencia.
 - e) La no renovación del carnet de artesano durante el primer trimestre de cada año.
 - f) La constatación de que los productos no se ajustan a la definición y/o descripción del oficio correspondiente del Repertorio de Artesanía Regional, de acuerdo a la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio y a la Orden de 1 de marzo de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se incluyen nuevos oficios y sus definiciones e inscripciones en el Repertorio de Artesanía Regional.
- g) El incumplimiento injustificado de la colaboración prevista en el artículo 24.c.

2. Son causas de cancelación de la inscripción de las Asociaciones Artesanas:

- a) La renuncia expresa de la Asociación.
- b) El incumplimiento de los requisitos establecidos para las Asociaciones Artesanas.
 - c) La pérdida de la personalidad jurídica.
 - d) La falta de colaboración con la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. La baja en el Registro Artesano será acordada por el Director General competente en materia de Artesanía, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

4. Las solicitudes de nueva alta en el Registro de aquellos artesanos que habiendo causado baja en el mismo deseen de nuevo la inscripción, serán estudiadas en función de las causas que hayan motivado dicha baja, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, el Director General competente determinará por resolución en cada caso la procedencia o no de la nueva inscripción.

SECCIÓN 1.^a **SECCIÓN DE ARTESANOS INDIVIDUALES**

Artículo 9.- Requisitos y documentación.

1. Para la inscripción en la Sección de Artesanos Individuales del Registro Artesano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar el interesado empadronado con una antelación mínima de un año como residente en alguno de los municipios de la Región de Murcia.
- b) Estar ejerciendo como artesano en la Región de Murcia por un periodo mínimo de un año, en el oficio para el que se solicita la inscripción.
- c) Que dicho oficio esté incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos.

2. La solicitud de inscripción se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Alta en la Seguridad Social.
- d) Fotografías o diapositivas de las piezas o productos que realicen.
- e) Informe de vida laboral.
- f) Cualquier otro documento que se considere de interés para mejor acreditación de la actividad y méritos del solicitante.

Artículo 10.- Inscripción.

1. La inscripción se acordará por el titular de la citada Dirección General, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía e inspección correspondiente por funcionarios del Servicio de Artesanía.

Artículo 11.- Derechos.

La inscripción en la Sección de Artesanos individuales del Registro Artesano faculta para:

- a) Poder usar la denominación de artesano individual y hacer uso de los distintivos y certificados de origen y calidad que se determinen.
- b) Tener acceso a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda de la Artesanía.

Artículo 12.- Obligaciones.

La inscripción en la Sección de Artesanos individuales del Registro Artesano obliga a lo siguiente:

- a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo artesano.
- b) A renovar anualmente su carnet de artesano individual

SECCIÓN 2.^a

SECCIÓN DE EMPRESAS ARTESANAS NO INDIVIDUALES

Artículo 13.- Requisitos y documentación.

1. Para la inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no Individuales del Registro Artesano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad que desarrolle esté incluida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia.
- b) Que la empresa esté ubicada en la Región de Murcia.

2. Podrán gozar de la condición de empresa artesana fórmulas asociativas de artesanos dedicados a la comercialización de sus productos, con la condición de que todos sus integrantes sean a su vez artesanos.

3. La solicitud de inscripción se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de escritura o estatutos inscritos en el Registro correspondiente.
- b) C.I.F. de la empresa
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Fotografías o diapositivas de las piezas o productos que se realizan.
- e) Último boletín de cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social (Modelo TC-1 y TC-2).
- f) Cuando se trate de Artesanía de Bienes de Consumo (Alimentación), deberá aportar también el número del Registro Sanitario y del Registro Agroalimentario.

- g) Cualquier otro documento que se considere de interés para mejor acreditar la actividad y méritos de la empresa

Artículo 14.- Inscripción.

La inscripción se acordará por el titular de la citada Dirección General, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía e inspección correspondiente por funcionarios del Servicio de Artesanía.

Artículo 15.- Derechos .

La inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no individuales del Registro Artesano faculta para:

- a) Poder usar la denominación de empresa artesana no individual y hacer uso de los distintivos y certificados de origen y calidad que se determinen.
- b) Tener acceso a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda de la Artesanía.

Artículo 16.- Obligaciones .

La inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no individuales del Registro Artesano obliga a lo siguiente:

- a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo artesano.
- b) A renovar anualmente el carnet de empresa artesana.

SECCIÓN 3.^a

SECCIÓN DE MAESTROS ARTESANOS

Artículo 17.- Objeto.

Para acreditar la condición de Maestro Artesano, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 11/1988, se crea la Carta de Maestro Artesano, que tendrá por objeto:

- a) Garantizar que en su titular concurren los conocimientos y prácticas adecuadas en un determinado oficio artesano, incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos y que se traducen en un alto nivel de perfección y destreza en el ejercicio de su actividad.
- b) Garantizar la continuidad de los oficios artesanos.

Artículo 18.- Su concesión y vigencia.

1. La Carta de Maestro Artesano será otorgada y expedida por el Consejero competente en materia de Artesanía, a solicitud del interesado, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía y a propuesta del Director General competente en materia de Artesanía.

2. Dicha Carta tendrá validez permanente siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a dicha condición.

3. El formato y contenido de la Carta de Maestro Artesano se establecen por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

Artículo 19.- Documentación.

1. Para obtener la Carta de Maestro Artesano, el interesado deberá acreditar:

- a) Estar inscrito como artesano en el Registro Artesano de la Región de Murcia durante un periodo ininterrumpido mínimo de diez años.
- b) Haber desempeñado ininterrumpidamente el mismo oficio por el que se haya inscrito en el Registro durante un periodo mínimo de diez años y continuar ejerciéndolo en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) La concurrencia en el mismo de méritos suficientes para optar a esta denominación. A dicha finalidad, a la solicitud se acompañará el curriculum profesional referido a:

- Trabajos realizados
- Titulaciones académicas y profesionales
- Cursos de formación
- Actividades realizadas en la formación de aprendices
- Trabajos de investigación
- Publicaciones realizadas
- Cualquier otro mérito que pueda estimarse de interés

Artículo 20.- Obligaciones .

1. La condición de Maestro Artesano implicará:

- a) Obligación de ejercer el oficio.
- b) Compromiso de desarrollar, dentro de sus posibilidades, una labor docente, a fin de que no se pierda el dominio del respectivo oficio.
- c) Compromiso de formar parte dentro de sus posibilidades, de los órganos técnicos para los que pueda ser designado.

SECCIÓN 4.^a

SECCIÓN DE ARTESANOS HONORÍFICOS

Artículo 21.- Requisitos y documentación.

1. Con objeto de recuperar los oficios y actividades artesanos en peligro de extinción, y favorecer la permanencia de los artesanos en aquellas actividades incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional, conforme establece el Artículo 12 de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en la Sección Honorífica del Registro Artesano se inscribirán:

· 1.º) Los Artesanos Honoríficos

a) Se podrán inscribir como artesanos honoríficos aquellas personas que realizan una actividad artesanal de manera accesoria en relación con aquellos oficios en vías de extinción incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional.

La calificación de oficio artesano en vía de extinción se efectuará por resolución de la Dirección General competente, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

b) También podrán ostentar la condición de artesanos honoríficos aquellas personas que estando jubiladas, posean suficiente experiencia práctica en el desempeño de un oficio artesano de los incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional y que deseen colaborar con la Dirección General competente en materia de Artesanía en actividades de formación y orientación artesana

· 2.º) Los Maestros Artesanos Honoríficos

a) Se crea la figura de Maestro Artesano Honorífico, al objeto de recuperar la experiencia y el oficio de aquellos artesanos que estando jubilados reúnan los requisitos siguientes: 1.º) Haber estado inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia por un periodo mínimo de diez años y desempeñado el mismo oficio por dicho periodo y 2.º) estar jubilados.

b) También podrán obtener la Carta de Maestro Artesano Honorífico, aquellas personas que, sin haber ejercido alguno de los oficios incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional, tengan acreditado un historial y una especial dedicación y contribución al fomento y protección de la artesanía.

2. Para la inscripción como artesano honorífico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado con una antelación mínima de un año como residente de alguno de los municipios de la Región de Murcia.
- b) Que su oficio esté incluido en el Repertorio de Artesanía Regional.

3. Las solicitudes de inscripción en la Sección Honorífica del Registro Artesano serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Artesanía acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 22.- Inscripción.

1. Para la inscripción de los Artesanos Honoríficos, el Consejo Asesor Regional de Artesanía nombrará una Comisión de expertos en la actividad por la que se solicita la inscripción, a fin de comprobar la competencia en el oficio del solicitante.

2. La inscripción será acordada por la citada Dirección General previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía y de la Comisión de expertos citada.

3. Las condiciones para la obtención de la Carta de Maestro Artesano Honorífico, así como sus características de formato y contenidos, y los derechos y obligaciones que conlleva, serán las establecidas en la Sección 3.^a para los Maestros Artesanos, con las salvedades oportunas, por su condición de jubilados.

Artículo 23.- Derechos .

La inscripción en la Sección Honorífica del Registro Artesano le faculta para:

- a) Usar la denominación de Artesano Honorífico.
- b) Gozar de los beneficios que para este caso establezca la Administración.

Artículo 24.- Obligaciones.

Las personas inscritas en la Sección Honorífica del Registro Artesano vendrán obligadas a lo siguiente:

- a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo de artesano honorífico.
- b) A renovar anualmente su carnet de artesano honorífico.
- c) A colaborar con la Dirección General competente en materia de Artesanía en actividades formativas y divulgativas, que por ésta se propongan.

SECCIÓN 5.^a

SECCIÓN DE ASOCIACIONES ARTESANAS

Artículo 25.- Requisitos.

1. Se podrán inscribir en la referida Sección, las Asociaciones sin fines de lucro, que estén formalmente constituidas e inscritas en los Registros correspondientes, que agrupen a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales debidamente inscritos en los Registros Artesanos de la Región de Murcia y que desarrollen su actividad y posean su domicilio dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Podrán inscribirse en la Sección de Asociaciones Artesanas dentro del Registro Artesano de la Región de Murcia aquellas Federaciones de Asociaciones Artesanas inscritas en el mismo, mediante la presentación de la documentación exigida para tal fin.

3. Las Asociaciones artesanas formadas por artesanos honoríficos, formalmente inscritas en los registros correspondientes, podrán inscribirse en la Sección de Asociaciones Artesanas dentro del Registro Artesano de la Región de Murcia. Estas Asociaciones podrán acceder a beneficios que pudiera establecer la Administración Regional.

Artículo 26.- Documentación.

1. La solicitud de inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía, acompañada de la siguiente documentación original o en fotocopia debidamente compulsada:

- a) Estatutos de la Asociación debidamente registrados en el Registro correspondiente.
- b) C.I.F. de la Entidad Solicitante
- c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas salvo que la Asociación solicitante esté acogida al artículo 58.2 de la Ley 30/1994 de 24-11-94 de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la participación privada de actividades de interés general (BOE 25-11-94) en cuyo caso tendrán que acreditarlo.
- d) Certificado del Secretario de la Asociación de la relación de empresas artesanas o artesanos individuales debidamente inscritos en el Registro Artesano.
- e) Declaración de cada uno de los artesanos asociados de su voluntad expresa de pertenecer a dicha Asociación

- f) Acuerdo de la Asociación facultando al presidente para que formule la petición de inscripción.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniera todos los requisitos exigidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta de documentos, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.- Inscripción.

La Dirección General competente en materia de Artesanía dictará Resolución, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción, asignando, en el primer caso, un número de identificación, que será notificado a la entidad solicitante.

Artículo 28.- Derechos.

La inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano faculta para:

- a) Acceder a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a las mismas.
- b) Proponer y elegir a los cuatro artesanos miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía regulado en el artículo 11 de la Ley 11/1988 de Artesanía de la Región de Murcia y en el artículo 40 del presente Reglamento.
- c) Los beneficios, ayudas y representación serán siempre en razón del número de artesanos de la asociación debidamente inscritos en el Registro Artesano.

Artículo 29.- Obligaciones.

La Asociación inscrita estará obligada a:

- 1. Comunicar aquellos cambios producidos en cualquiera de los datos presentados para la inscripción inicial.
- 2. Facilitar toda la información y/o documentación que pudiese ser requerida por la Dirección General competente en materia de Artesanía, para la verificación de los datos aportados.

- 3. Colaborar con la Dirección General Competente en materia de Artesanía en actividades formativas y divulgativas, que por ésta se propongan.

Artículo 30.- Ayudas y subvenciones.

1. La inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano de la Región de Murcia confiere a cada Asociación el derecho a obtener de la Comunidad Autónoma aquellas ayudas que se dispongan para el fomento, promoción y desarrollo del Asociacionismo artesano.

2. A efectos de estas ayudas, será criterio de adjudicación el número de artesanos que forma parte de cada Asociación, teniéndose en cuenta para su cómputo los siguientes criterios:

- a) Los artesanos que figuren inscritos en más de una Asociación no contabilizarán en el cómputo final a efecto de ayudas, a menos que expresamente manifiesten su intención de ser computados en una sola Asociación.

- b) Los artesanos que formen parte de una sociedad tipo Comunidad de Bienes o Cooperativa, etc, contabilizarán todos los socios trabajadores que realizan la actividad artesana.

CAPÍTULO III DENOMINACIÓN "ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

Artículo 31.- Distintivo de calidad.

1. La Denominación "Artesanía de la Región de Murcia", será utilizada para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia de productos artesanos elaborados en el territorio de la Región de Murcia por Artesanos individuales y Empresas Artesanas no individuales, que lo soliciten y de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 32.- Solicitudes

1. Las solicitudes serán dirigidas al Consejero competente en materia de Artesanía

2. A la solicitud se acompañarán las piezas artesanas a promocionar bajo la denominación "Artesanía de la Región de Murcia". Aquellas piezas o productos que por su tamaño tuvieran dificultad para su presentación, se sustituirá por fotografías de los mismos.

3. Igualmente, se aportará una descripción completa de los materiales utilizados, de los procesos de producción y de cualquier otra información que pudiera resultar de interés al objeto señalado.

Artículo 33.- Autorización.

La autorización del uso de la denominación "Artesanía de la Región de Murcia", corresponderá al Consejero competente en materia de Artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Artículo 34.- Libro de Registro.

La Dirección General competente en materia de Artesanía llevará un libro de Registro de control de todas las piezas o productos artesanos para las que se haya autorizado el uso de la denominación de "Artesanía de la Región de Murcia", así como de los Artesanos individuales o Empresas Artesanas no individuales que los elaboren.

Artículo 35.- Obligaciones.

Los artesanos individuales y las empresas artesanas no individuales a los que se les haya concedido el uso de la denominación de "Artesanía de la Región de Murcia", vendrán obligados a que las piezas y productos amparados por dicha denominación se ajusten a las características que dieron lugar al otorgamiento y a incluir el correspondiente distintivo en cada una de las piezas o productos.

Artículo 36.- Promoción.

Las piezas y productos amparados por la denominación "Artesanía de la Región de Murcia" tendrán preferencia para su promoción en las Ferias y Muestras Nacionales e Internacionales.

Artículo 37.- Utilización.

La denominación "Artesanía de la Región de Murcia", será utilizada en forma de distintivo o certificación. El distintivo adoptará las modalidades de etiqueta auto-adhesiva o librito dístico, cuya forma y contenidos se determina por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 38.- Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor Regional de Artesanía, adscrito a la Consejería competente en materia de Artesanía, es el órgano colegiado de asesoramiento a la Administración Regional y de representación de las distintas entidades y organismos artesanales, así como de los propios artesanos y sus organizaciones profesionales.

Artículo 39.- Funciones.

Serán funciones del Consejo las siguientes:

- a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de Ley o proyectos de Decreto, que afecten directamente al sector artesano.
- b) Informar el Repertorio de Oficios Artesanos y sus sucesivas inclusiones y modificaciones.
- c) Informar las peticiones de inscripción en el Registro Artesano, de los Artesanos individuales y de las empresas artesanas no individuales.
- d) Aquellas funciones de estudio y propuesta que le sean encomendadas.
- e) Informar sobre las condiciones necesarias para la obtención de la Carta de Maestro Artesano.
- f) Emitir informe para el otorgamiento y cancelación de la Carta de Maestro Artesano.
- g) Emitir informe sobre las posibles "Áreas de Interés Artesano".
- h) Emitir informe sobre la autorización del uso a la denominación de "Artesanía de la Región de Murcia".
- i) Proponer actuaciones de la Administración Regional en el sector artesano.
- j) Emitir informes en todas aquellas cuestiones de interés para el sector artesano que le sean sometidas por el Consejero competente en materia de Artesanía o por el Director General correspondiente.
- k) Las demás contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Composición.

El Consejo Asesor Regional de Artesanía, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Consejero competente en materia de Artesanía.
- b) Vicepresidente: el Director General competente en materia de Artesanía.

· c) Vocales:

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Artesanía.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Agricultura.
- Un representante de la Dirección General competente en materia de Industria.
- Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- Cuatro representantes artesanos propuestos por las asociaciones artesanas más representativas. Dicha representatividad se entenderá referida a las asociaciones que acojan como mínimo un diez por ciento de los artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia.
 - Un representante del Departamento de Arte de la Universidad.
 - Un representante de la Federación de Municipios.
 - Dos representantes del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
 - Dos representantes de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, designados por el Claustro de profesores, uno de entre los Maestros de Taller y otro de entre los profesores de Arte.
 - Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en el sector.
 - El Gerente de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR).
 - Dos personas relevantes por su relación con el sector artesano, designados por el Presidente.
 - La secretaría será desempeñada por un funcionario de la Dirección General competente en materia Artesanía, designado por el Presidente que actuará con voz, pero sin voto.

Los vocales representantes de la Administración ostentarán como mínimo el nivel de Jefe de Servicio.

El Consejo Asesor Regional de Artesanía podrá ser asesorado por profesionales cualificados y técnicos que podrán asistir a las deliberaciones del mismo con voz pero sin voto.

Artículo 41.- Régimen de funcionamiento .

El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía, se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTESANAS DE LA REGIÓN

Artículo 42.- Objeto.

1. Favorecer la recuperación de las manifestaciones artesanas de fuerte tradición en la Región y la conservación de los oficios y actividades incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que se hallen en peligro de extinción, ya referido en la Sección de Artesanos Honoríficos del Registro Artesano.

2. Impulsar la realización de estudios y encuestas sociológicas y etnográficas que proporcionen cuantos datos y características sean necesarios para la protección artesana, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

3. Fomentar estímulos a la creatividad sobre nuevas formas de artesanía que sean expresión de los saberes propios de las gentes y la tierra de la Región, mediante formas de promoción de esa actividad a través de premios a obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

4. Crear Áreas de Interés Artesano, a partir de aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas.

Artículo 43.- Concepto y principios generales de las Áreas de Interés Artesano.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1988, de Artesanía de la Región de Murcia, se crea la denominación de Área de Interés Artesano para aquellas áreas geográficas o zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socioeconómicas.

Serán objetivos prioritarios para la actuación en Áreas de Interés Artesano:

- - La modernización y desarrollo, del Sector con el fin de equiparar su nivel de renta con el de los demás sectores.
- - El mantenimiento del nivel estético de las manifestaciones artesanas.
- - Facilitar la permanencia de los artesanos en su zona de origen.

2. La declaración de Área de Interés Artesano podrá efectuarse cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Tener registrados artesanos individuales y empresas artesanas no individuales que desarrollen su actividad, de forma especializada o conjunta, en el ámbito del municipio o municipios a los que se refiera la declaración.
- b) Que existan en la zona centros especializados de promoción de la Artesanía.

3. La declaración de Área de Interés Artesano será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Artículo 44.- Medidas de apoyo.

Las empresas artesanas y artesanos individuales ubicados en las respectivas Áreas de Interés Artesano, podrán gozar de especiales medidas de ayuda económica y apoyo a la promoción y comercialización de sus productos, créditos para financiar inversiones, así como otros beneficios que pudieran determinarse al declarar el Área de Interés Artesano.

Artículo 45.- Utilización del distintivo de su identidad.

La obtención de la declaración de Área de Interés Artesano, permitirá a los Artesanos individuales y a las empresas artesanas no individuales incluidas en el ámbito territorial, e inscritas en el Registro Artesano, la utilización en sus productos, de un distintivo de su identidad y procedencia geográfica.

Artículo 46.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de declaración de Área de Interés Artesano podrá realizarse a instancia de cualquiera que tenga un interés en tal decisión.

2. La solicitud se acompañará de un Proyecto que contendrá:

- a) Delimitación territorial de la zona o área geográfica para la que se solicita la declaración.
- b) Relación detallada de los artesanos o empresas artesanas inscritos en el Registro Artesano ubicadas en la zona, especificando sus actividades.
- c) Memoria descriptiva de los oficios o actividades desarrolladas por el sector artesano, con referencia a las actividades promocionales o comerciales que se lleven a cabo en ese ámbito.

3. Recibida la solicitud, la Dirección General competente en la materia revisará la documentación, pudiendo requerir a los interesados aquellos documentos que considere oportunos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

4. Completada la documentación, el expediente se someterá al informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, incorporándose a dicho expediente la certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.- Resolución.

1. Completado el expediente, se elevará propuesta del Consejero competente en la materia al Consejo de Gobierno.

2. Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, se publicará la declaración de Área de Interés Artesano en el "Boletín oficial de la Región de Murcia".

CAPÍTULO VI CENTROS REGIONALES DE ARTESANÍA

Artículo 48.- Funciones.

Los Centros de Artesanía de la Administración Regional tendrán preferentemente y entre otras, las siguientes funciones:

- a) La exposición y promoción permanente de carácter comercial, de los productos artesanos de la Región de Murcia.
- b) Las exposiciones individuales y monográficas de productos artesanos.
- c) El lugar de encuentro para el estudio y conocimiento de todo cuanto se relacione con el sector.
- d) La impartición de cursos en materias propias del Centro.
- e) La guarda y custodia de piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico, propios de la Dirección General, donados o en depósito.
- f) La difusión de técnicas y procesos de trabajo de los artesanos, mediante la renovación continua de sus productos artesanales.
- g) La realización de demostraciones de oficios artesanos.

Artículo 49.- Salas de exposiciones, demostraciones y encuentros.

Los Centros de Artesanía contarán con una Sala de exposiciones, donde podrán realizarse además actividades relacionadas con las acciones propias del Centro (demostraciones, encuentros y presentación de carteles de ferias y muestras, entre otros).

Artículo 50.- Exposiciones temporales.

1. Podrán ser individuales y colectivas y se realizarán en los Centros de Artesanía de la Región de Murcia con carácter rotatorio en todos ellos.

2. El traslado de los objetos o productos de un Centro a otro en las exposiciones individuales serán por cuenta del artesano expositor y en las exposiciones monográficas o colectivas serán por cuenta de la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. Los folletos divulgativos de las exposiciones serán por cuenta de la referida Dirección General.

Artículo 51.- Exposición y ventas.

1. En los Centros de Artesanía de la Región de Murcia tendrán cabida todos los artesanos de la Región inscritos en el Registro Artesano, excepto productos de carácter alimenticio.

2. Los artesanos que vendan sus productos en los Centros de Artesanía vendrán obligados a:

- a) Exponer sus productos en todos los Centros Regionales de Artesanía.
- b) Presentar los de mejor calidad producidos por el artesano.
- c) No vender sus productos a precios superiores de los que vendan en comercios públicos.
- d) Los productos presentados que carezcan de la suficiente calidad serán retirados de la exposición y venta por la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. Aquellos artesanos cuyos productos sean susceptibles de exponerse en los Centros de Artesanía y efectivamente expongan, tendrán preferencia a la hora de su participación en ferias y muestras que organice o subvencione la Dirección General competente en materia de Artesanía frente a los artesanos que decidan no exponer.

Artículo 52.- Ubicación de los productos.

1. Los productos artesanos estarán expuestos de conformidad con las características, volumen y calidad de los mismos.

2. Algunos productos que en función de sus características, volumen, decoración o seguridad lo requieran, estarán ubicados en lugares fijos o en vitrinas acristaladas y cerradas.

Artículo 53.- Seguros para los productos artesanos.

Cada Centro tendrá un seguro que cubre incendio, robo, actos vandálicos, daños por agua y otros, no estando incluidos el hurto y las roturas fortuitas.

Artículo 54.- Etiquetado .

Informatizados los Centros de Artesanía para mejorar el control de la venta de los productos depositados por los artesanos, se requerirá:

- 1. Que los productos que se lleven a los Centros vayan con su etiqueta en la que conste el número de Registro Artesano, el código de dígitos del producto y el precio.
- 2. El artesano deberá comunicar al Servicio de Artesanía, que se encargará de transmitirlo a los Centros, cualquier variación en la identificación de sus productos, con el fin de favorecer la actualización de los códigos de los nuevos productos que incorpore a la exposición en los Centros, así como evitar problemas de duplicidades y errores que se pudieran producir.

CAPÍTULO VII EXPANSIÓN DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 55.- Objeto.

La Consejería competente en materia de Artesanía promoverá la expansión del sector artesano en toda la Región, en los mercados nacionales e internacionales, facilitando las actuaciones administrativas precisas para promocionar la asistencia de las empresas artesanas y artesanos individuales a ferias y muestras nacionales e internacionales que se consideren de interés.

Artículo 56.- Ferias y Certámenes internacionales .

La asistencia de artesanos individuales o empresas artesanas no individuales a aquellas Ferias y Certámenes internacionales considerados de interés, se promoverá por la Consejería competente en materia de Artesanía, a través de su Dirección General correspondiente y en colaboración con el Instituto de Fomento. Dicha asistencia se determinará en función del crédito disponible, la calidad de los productos y otros factores primordiales en el marco de la promoción y divulgación de la artesanía regional.

Las bases de asistencia a las ferias internacionales se regularán por una Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

Artículo 57.- Ferias nacionales artesanas .

1. Cada año, la Dirección General competente en materia de Artesanía establecerá un Calendario de Ferias Nacionales dotadas con ayudas regionales a las cuales podrán asistir los artesanos individuales y las empresas artesanas no individuales legalmente inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia. Dicha asistencia se determinará en función del crédito disponible, la calidad de los productos y otros factores primordiales en el marco de la promoción y divulgación de la artesanía regional.

2. El Calendario de Ferias, así como las bases y condiciones de participación en las mismas, serán aprobadas cada año por Resolución de la referida Dirección General.

Artículo 58.- Muestra de Artesanía de Navidad.

1. Finalidad y periodicidad.

La Muestra de Artesanía de Navidad tendrá por finalidad el fomento de los productos artesanos propios de las fechas navideñas (belenes, artesanía del regalo y productos alimenticios propios de la Navidad). Su periodicidad será anual.

2. Comité Organizador.

Al frente de la Muestra habrá un comité Organizador integrado por miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía, por artesanos participantes en la Muestra y funcionarios de la Dirección General competente. El referido Director General designará un coordinador al frente de la Comisión.

3. Bases de participación.

La Dirección General competente en materia de Artesanía aprobará por resolución las bases y condiciones de participación de cada edición en la Muestra de Artesanía de Navidad.

Artículo 59.- Otras Muestras y certámenes.

La Dirección General competente en materia de Artesanía podrá establecer mediante resolución otras muestras artesanas cuando se crea pueda ser necesario para la mejor promoción de la Artesanía.

Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se determinan la forma y contenidos de la etiqueta autoadhesiva y librillo díplico a utilizar en la denominación "Artesanía de la Región de Murcia"

El Decreto n.º 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de artesanía de la Región de Murcia (BORM n.º 103, de 7-5-98), en su artículo 25, faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, para determinar la forma y contenidos de la Etiqueta autoadhesiva y del Librillo díplico a utilizar en la denominación "Artesanía de la Región de Murcia".

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1

El distintivo "Artesanía de la Región de Murcia" a que hace referencia el artículo 25 del Decreto número 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, se confeccionará en dos tipos: Etiqueta autoadhesiva y Librillo díplico.

·A) La Etiqueta autoadhesiva adoptará la forma de un círculo de color rojo carmesí (referencia Pantone 194), autoadhesivo, troquelado y plastificado de 3 cms, 3'5 cms o 4 cms de diámetro, según el tamaño del objeto a identificar. En su interior aparecerán en blanco una "A" mayúscula y a su derecha centrada con respecto a esta letra, una "m" minúscula. En la parte superior derecha del círculo y siguiendo la curvatura natural de éste, figurará la leyenda "Artesanía de la Región de Murcia" y debajo de las letras "A" y "m" centrada y entre dos líneas paralelas, la leyenda "garantía de procedencia" y debajo, el "número de control" conforme aparece en el ANEXO I.

·B) El Librillo díplico consistirá en un díplico circular de 8 cms. de diámetro, troquelado para colgar mediante cordel de hilo palomar artesano. El mismo constará de portada, contraportada, interior de portada e interior de contraportada.

a).- La portada será de color rojo carmesí con el contenido de la Etiqueta autoadhesiva logotipo del ANEXO I

b).- La contraportada será de color rojo carmesí. Centrado en la parte superior figurará el escudo de la "Región de Murcia"; debajo del escudo y centrado y correlativamente en sentido descendente aparecerán las leyendas "Región de Murcia"; "Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio" y "Dirección General de Comercio y Artesanía".

c).- El interior de la portada será de color blanco, y en él aparecerá un círculo concéntrico de color rojo carmesí de 3 cms. de diámetro que reproducirá la Etiqueta autoadhesiva sin contener el número de control.

d).- El interior de la contraportada será de color blanco figurando el texto siguiente: "Garantizamos que este producto ha sido realizado bajo un estricto y cuidado proceso artesanal, con materiales de primera calidad. El sello de Artesanía de la Región de Murcia avala la garantía de procedencia de este producto después de pasar un riguroso control de selección."

Dichos contenidos del Librillo dístico figuran en el ANEXO II de esta Orden.

Artículo 2

La Denominación "Artesanía de la Región de Murcia" se concederá por un periodo de tres años, transcurrido el cual para su renovación será necesario formular nueva solicitud.

Artículo 3

Los trabajos de edición de las Etiquetas autoadhesivas y de los Librillos dísticos se llevarán a cabo por imprentas autorizadas para ello por la Dirección General de Comercio y Artesanía, previa solicitud de las mismas, las cuales llevarán un libro de Registro de control de todos los titulares a quienes se les haya autorizado la utilización de dichas Etiquetas y Librillos.

Artículo 4

Las Etiquetas o Librillos dísticos serán encargados por los solicitantes, una vez concedido su uso por la Consejería competente, siendo los gastos de su elaboración a cargo de los mismos.

Artículo 5

Las Etiquetas y Librillos dísticos encargados por el artesano serán entregados a la Dirección General de Comercio y Artesanía, cuya tirada numerada, correspondiente al producto seleccionado con el distintivo, será anotada en el Registro correspondiente y entregada al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 15 de diciembre de 1998.- El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I

ETIQUETA AUTOADHESIVA.

Adhesivo troquelado y plastificado



Diámetro: 3,0 cm.



Diámetro: 3,5 cm.



Diámetro: 4,0 cm.

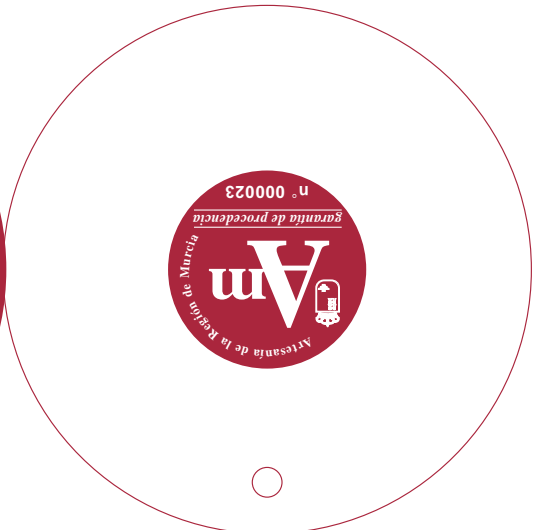
ANEXO II

ETIQUETA LIBRILLO DÍPTICO

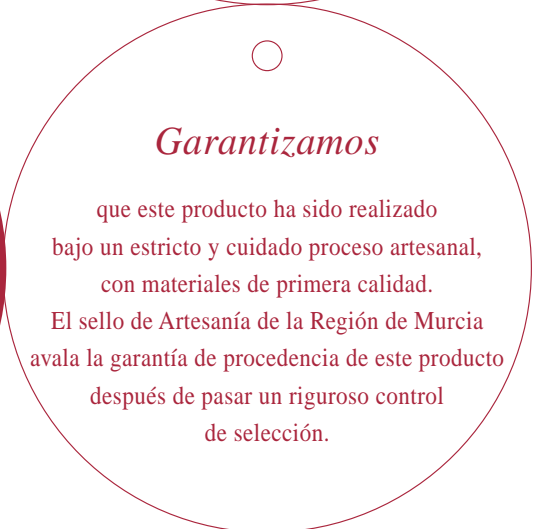
CONTRAPORTADA



INTERIOR PORTADA



PORTADA



INTERIOR CONTRAPORTADA

Orden de 14 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establece el formato y contenido de la Carta de Maestro Artesano.

El artículo 17.2 del Decreto n.º 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, faculta a esta Consejería para establecer mediante Orden el formato y contenido de la Carta de Maestro Artesano, que en dicha disposición se regula, que deberá incluir como mínimo los datos que en dicho precepto se enumeran.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.

1. La Carta de Maestro Artesano a que se refiere el artículo 17.2 del Decreto n.º 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, tendrá el formato DIN-A3, y el contenido que para su anverso se establece en el ANEXO I de esta Orden.

2. En su reverso figurará el siguiente texto: "Queda registrada con el número _____, del Libro correspondiente _____
Murcia a _____ de _____ de _____

El Encargado del Registro"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de enero de 1999.- El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

CARTA DE MAESTRO ARTESANO

QUE ES CONCEDIDA

A.....
CON D.N.I. Nº Y DOMICILIO
EN RECONOCIMIENTO AL MÁXIMO NIVEL ADQUIRIDO EN EL EJERCICIO
DE SU OFICIO DE.....
Nº DE REGISTRO.....
MURCIA, DE DE

EL CONSEJERO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional y la definición y descripción de cada uno de los oficios del Repertorio.

El artículo 8 de la Ley 11/ 1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, dice que las actividades de carácter artesano serán incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que será aprobado por la Consejería competente, cuya relación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

La Disposición Final Primera del Decreto n.º 101/ 2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, faculta al Consejero competente en materia de Artesanía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía, con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía, en su reunión de 1 de julio de 2002 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1

El Repertorio de Artesanía Regional ajustado en cuanto a su contenido a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de desarrollo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, así como a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), queda establecido conforme a lo que se dispone en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2

Se aprueba la definición de cada uno de los oficios incluidos en dicho Repertorio, así como la descripción genérica de los procesos de creación, producción, transformación o reparación de bienes de prestación de servicios de carácter artesanal que se incluyen como Anexo II de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional, así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio y la Orden de 1 de marzo de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se incluyen 6 nuevos oficios y sus definiciones e inscripciones en el Repertorio de Artesanía Regional, con objeto de refundir ambas órdenes y eliminar aquellos oficios ya extinguidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 10 de septiembre de 2002.- El Consejero de Ciencia, Tecnología Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO N.º I

A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN
(ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
1	tejedor	17.2
2	decorador de telas	17.302
3	tapicista	17.400
4	fabricante art. textiles	17.400
5	tejedor de jarapas	17.400
6	abaniquero	17.400
7	alfombrero	17.510
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520
9	bordador	17.541
10	encajero	17.541
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3
12	peletero y artículos de peletería	18.3
13	curtidor de cuero	19.100
14	marroquiner	19.201
15	modelista de máscaras y objetos de cuero	19.201
16	repujador de cuero	19.202
17	guarnicionero y talabartero	19.202
18	botero y corambrero	19.202
19	zapatero	19.300
20	alpargatero	19.300
21	jaulero	20.400
22	tonelero	20.400
23	enmarcador	20.510
24	marquetero y taraceador	20.510
25	retablista	20.510
26	tallista en madera	20.510
27	tornero	20.510
28	cestería	20.522
29	esterero y productos de esparto	20.522
30	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
31	carpetista y cartonero	21.230
32	encuadernador	22.230

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
33	pirotécnico	24.612
34	decorador de vidrio	26.130
35	estirador de vidrio	26.130
36	soplador de vidrio	26.130
37	tallador y grabador de cristal y vidrio	26.130
38	cortador de vidrio	26.130
39	vidriero artístico	26.130
40	fundidor de vidrio	26.130
41	alfarero	26.210
42	ceramista tradicional	26.210
43	ceramista de nueva creación	26.210
44	pintor decorador de vidrio, cerámica y porcelana	26.210
45	belenista	26.210
46	complementos del belén	26.210
47	porcelanista	26.210
48	tejero y ladrillero	26.400
49	escayolista	26.660
50	cantero	26.701
51	tallista de piedra y mármol, piedra artificial	26.701
52	fundidor artístico	27.540
53	campanero	27.540
54	cerrajero	28.401
55	forjador	28.401
56	repujador en metal y cincelador	28.401
57	metalistero artístico	28.401
58	broncista	28.510
59	esmaltador	28.510
60	hojalatero	28.720
61	calderero	28.751
62	cuchillero	28.753
63	modelista	29.563
64	lampistero	31.502
65	carpintero de ribera y decorador de interior	35.111
66	sillero	36.110
67	tapicero de muebles	36.110
68	ebanista	36.141
69	fabricante de muebles de fibra vegetal	36.142

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
70	barnizador y laquista	36.144
71	decorador de muebles	36.144
72	dorador	36.144
73	restaurador de muebles	36.144
74	colchonero	36.150
75	engastador	36.221
76	grabador de metales preciosos	36.22
77	joyero	36.221
78	lapidario	36.221
79	orfebre	36.221
80	platero	36.222
81	fabricante de instrumentos de viento	36.300
82	fabricante de instrumentos de percusión	36.300
83	luthier	36.300
84	juguetero	36.500
85	muñequero	36.500
86	maquetista	36.500
87	miniaturista	36.500
88	bisutero	36.610
89	cerero	36.630
90	fabricante de flores artificiales	36.630
91	taxidermista	36.630
92	cartonero artístico	92.311
93	carrocero	92.311
94	imaginero	92.311
95	restaurador tallista de obras de arte	92.311
96	restaurador de dorados de obras de arte	92.311
97	escultor	92.311
98	grabador artístico	92.311
99	pintor dibujante	92.311
100	cartelista	92.313
101	escenógrafo	92.313

B) ARTESANÍA DE BIENES DE CONSUMO (ALIMENTACIÓN)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
102	apicultor	1.250
103	chacinero - charcutero	15.130
104	elaborador de conservas cárnicas	15.130
105	elaborador de productos cárnicos: ahumados, salados y adobados	15.130
106	elaborador de conservas de pescado y productos marítimos	15.20
107	elaborador de conservas de la pesca: ahumados, salados y adobados	15.202
108	elaborador de jugos de frutas y hortalizas	15.32
109	elaborador de conservas de frutas y vegetales	15.33
110	elaborador de grasas y aceites vegetales y animales	15.4
111	almazarero y aceitero	15.420
112	elaborador de productos lácteos	15.5
113	quesero	15.512
114	heladero	15.520
115	panadero	15.811
116	churrero	15.812
117	pastelero	15.812
118	chocolatero	15.841
119	confitero	15.842
120	mazapanero	15.842
121	turroneo	15.842
122	elaborador de pastas alimenticias	15.850
123	elaborador de especias, salsas y condimentos	15.870
124	destilador de aguardientes	15.911
125	destilador de licores	15.912
126	vinicultor	15.932
127	horchatero	15.982

C) ARTESANÍA DE SERVICIOS

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	n.º CNAE
128	florista	1.122
129	viverista	1.122
130	arboricultor	1.122
131	floricultor	1.122
132	silvicultor	1.122
133	manipulador de flores secas	1.122
134	jardinero	1.410
135	costurero	18.222
136	modista	18.222
137	sastre	18.222
138	camisero	18.231
139	corsetero	18.232
140	guantero	18.243
141	sombrerero	18.243
142	carpintero	20.301
143	carpintero de muebles de cocina y baño	36.130
144	diseñador gráfico	22.240
145	herbolario	24.421
146	perfumista	24.520
147	elaborador de cosméticos naturales	24.520
148	constructor de caretas, siluetas y otros objetos de plástico	25.241
149	grabador de metales comunes	28.510
150	afilador	28.520
151	carpintero metálico	28.120
152	reparador de armas de fuego	29.60
153	ortopedista	33.100
154	protésico	33.100
155	relojero	33.500
156	afinador	36.300
157	fabricante de artículos deportivos	36.400
158	posticero	36.630
159	pintor de brocha gorda	45.442
160	mecánico de automóviles	50.200
161	chapista de automóviles	50.200

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
162	electricista de automóviles	50.200
163	reparador del calzado y otros art. de cuero	52.710
164	reparador de joyería y relojería	52.730
165	fotógrafo	74.812
166	diseñador e interiorista	74.841
167	escaparatista y decorador	74.841
168	esteticista	93.020
169	peluquero	93.020
170	masajista	93.042

ANEXO N.º II

La definición de los oficios artesanos del Repertorio de Artesanía Regional, así como la descripción de los procesos, se atienen a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, así como a los Criterios de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN (ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
1	tejedor	17.2
2	decorador de telas	17.302
3	tapicista	17.400
4	fabricante artículos textiles	17.400
5	tejedor de jarapas	17.400
6	abaniquero	17.400
7	alfombrero	17.510
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520
9	bordador	17.541
10	encajero	17.541
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3
12	peletero y artículos de peletería	18.3
13	curtidor de cuero	19.100
14	marroquiner	19.201
15	modelista de máscaras y objetos de cuero	19.201
16	repujador de cuero	19.202
17	guarnicionero y talabartero	19.202
18	botero y corambrero	19.202
19	zapatero	19.300
20	alpargatero	19.300
21	jaulero	20.400
22	tonelero	20.400
23	enmarcador	20.510
24	marquetero y taraceador	20.510
25	retablista	20.510
26	tallista en madera	20.510

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
27	tornero	20.510
28	cestería	20.522
29	esterero y productos de esparto	20.522
30	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
31	carpetista y cartonero	21.230
32	encuadernador	22.230
33	pirotécnico	24.612
34	decorador de vidrio	26.130
35	estirador de vidrio	26.130
36	soplador de vidrio	26.130
37	tallador y grabador de cristal y vidrio	26.130
38	cortador de vidrio	26.130
39	vidriero artístico	26.130
40	fundidor de vidrio	26.130
41	alfarero	26.210
42	ceramista tradicional	26.210
43	ceramista de nueva creación	26.210
44	pintor decorador de vidrio, cerámica y porcelana	26.210
45	belenista	26.210
46	complementos del belén	26.210
47	porcelanista	26.210
48	tejero y ladrillero	26.400
49	escayolista	26.660
50	cantero	26.701
51	tallista de piedra y mármol, piedra artificial	26.701
52	fundidor artístico	27.540
53	campanero	27.540
54	cerrajero	28.401
55	forjador	28.401
56	repujador en metal y cincelador	28.401
57	metalistero artístico	28.401
58	broncista	28.510
59	esmaltador	28.510
60	hojalatero	28.720
61	calderero	28.751
62	cuchillero	28.753
63	modelista	29.563

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
64	lampistero	31.502
65	carpintero de ribera y decorador de interior	35.111
66	sillero	36.110
67	tapicero de muebles	36.110
68	ebanista	36.141
69	fabricante de muebles de fibra vegetal	36.142
70	barnizador y laquista	36.144
71	decorador de muebles	36.144
72	dorador	36.144
73	restaurador de muebles	36.144
74	colchonero	36.150
75	engastador	36.221
76	grabador de metales preciosos	36.22
77	joyero	36.221
78	lapidario	36.221
79	orfebre	36.221
80	platero	36.222
81	fabricante de instrumentos de viento	36.300
82	fabricante de instrumentos de percusión	36.300
83	luthier	36.300
84	juguetero	36.500
85	muñequero	36.500
86	maquetista	36.500
87	miniaturista	36.500
88	bisutero	36.610
89	cerero	36.630
90	fabricante de flores artificiales	36.630
91	taxidermista	36.630
92	cartonero artístico	92.311
93	carrocero	92.311
94	imaginero	92.311
95	restaurador tallista de obras de arte	92.311
96	restaurador de dorados de obras de arte	92.311
97	escultor	92.311
98	grabador artístico	92.311
99	pintor dibujante	92.311
100	cartelista	92.313
101	escenógrafo	92.313

17.2.- TEJEDOR:

Definición:

Persona que hace telas en un telar manual, pasando hilos horizontales -trama- por encima y por debajo de otra serie de hilos -urdimbre- colocados perpendicularmente a la primera serie.

Descripción:

Las madejas de hilo se ovillan y, con ayuda del torno, se llenan las canillas que se pondrán en la lanzadera. Una vez seleccionada la fibra para la urdimbre, (conjunto de hilos tensados a distancias regulares) se calcula su longitud y se ordena colocando los ovillos en el casillar y, tomando los extremos de cada ovillo, se enrollan en un urdidor (marco con clavijas), se coloca la urdimbre en el telar pasándola por el peine y sujetándola en los enjulios (rodillos giratorios que sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho), se atan los lizos, se empieza a tejer abriendo la calada por medio de los pedales que manejan los lizos, para pasar la lanzadera. Para conseguir una textura uniforme se aprieta la trama con los peines antes de cerrar la calada con la segunda pasada de trama. Para el tejido de dibujos se utiliza un tipo de telar con dos aparatos: uno con lizos para la orilla sin dibujos y otro especial para el dibujo, que levanta los hilos de la urdimbre según el modelo a reproducir. Desde el siglo XV el tejido con dibujos se representa gráficamente en papel de cuadros -patrón-.

Tejidos básicos:

- Tafetán sólo necesita dos caladas, pasando el hilo de la trama por encima y por debajo de los hilos de la urdimbre en hileras alternadas.

- Sarga, se teje en un telar de tres lizos por lo menos, la trama zigzaguea diagonalmente en la tela.

- Raso o satén, se teje en un telar de cinco lizos, es complejo.

Cuando la pieza tejida en lana está destinada a prendas de abrigo se recurre al batanado para que el tejido, al desengrasarse, encoja. El batán consiste en una maquinaria movida por la fuerza del agua que golpea los paños previamente mojados mediante unos mazos o machones todo ello en una pila. Todo el proceso del bataneado duraba entre dieciséis y treinta y seis horas de golpeteo continuo, dependiendo del tipo de lana, del hilado y de la calidad del tejido.

17.302.- DECORADOR DE TELAS:**Definición:**

Persona que diseña y realiza dibujos directamente sobre telas, previamente tejidas, mediante pintura con pincel, estampado o diferentes técnicas de tintado.

Descripción:

Se hace el diseño. Se traspasa el diseño a la tela. Hay diferentes métodos para esto:

- Pintar directamente en la tela con pincel.
- Estampar mediante bloques de madera o linóleo grabados y untados de colores.
- Tejido de nudos, de origen japonés, enrollando en pedazos de tejido hilo encera-do; luego se mete la tela en el baño de tinte.
- Batik, de origen chino, recubriendo con cera caliente determinadas partes del dibujo y sumergiéndolo en varios baños de tinte sucesivos, quitando cada vez con agua caliente la cera de las partes que se deben teñir.

17.400.- TAPICISTA:**Definición:**

Persona que hace telas en un telar manual, pasando hilos horizontales (trama), de variados colores, por encima y por debajo de otra serie de hilos (urdimbre), colocados perpendicularmente a la primera serie. La trama recubre completamente la urdimbre y no va de orilla a orilla, sino que cubre la superficie formando dibujos coloreados.

Descripción:

Se prepara un boceto, el modelo se pinta en un cartón del tamaño de la pieza que se va a tejer. Se seleccionan los materiales de la urdimbre y la trama de acuerdo al cartón y éste se coloca de tal manera que pueda verlo el tapicista para controlar su trabajo.

Se prepara la urdimbre, de materiales resistentes (lana basta, lino, cáñamo, algodón, sin teñir), se ordena y se coloca en el telar. Se separan los hilos en pares o impares por medio de una barra y se coloca un peine o hilo divisorio. Los hilos pares de la urdimbre se unen a los lizos.

El tejido se realiza por el revés en el telar horizontal. Se fija en la parte inferior izquierda en el punto exacto en que desea comenzar la zona de color, el extremo de hilo de una lanzadera y pasándolo después entre los dos planos de la urdimbre, separados por la barra, y perpendicularmente a ellos. Tras la media pasada se trae hacia sí el segundo plano de hilos por medio del lizo, se mueve la lanzadera en sentido inverso y queda completa la pasada, recubriendo por completo la urdimbre con la trama. Después se aprieta con el peine.

Cuando dos zonas de color quedan separadas verticalmente se cosen con hilo de seda por el revés una vez acabado el trabajo. Se remata cortando los encabezados, atando la urdimbre con medios nudos -usados también en el macramé- y se cose una cinta encima. Una vez terminado el tapiz se clava sobre una tabla y se plancha al vapor.

17.400. FABRICANTE DE ARTÍCULOS TEXTILES:

Definición:

Persona que elabora hilos a partir de fibras de origen animal o vegetal para su utilización en la fabricación de tejidos, bordados o encajes.

Descripción:

La lana se debe seleccionar, lavar, secar, y varear para eliminar partículas extrañas y separar las fibras. Después se carda (separar las fibras entrelazadas) o se peina (separar las fibras paralelas).

El lino y el cáñamo se deben macerar o ripar, secar, varear o agramar (la agramadera se inventó en el siglo XIII) y peinar.

El hilado es un conjunto de operaciones que estiran las fibras y las retuercen en un hilo continuo.

El hilado a mano se hace con el huso -varilla con un gancho en un extremo y un peso en el otro- y con rueca. Con la fibra hilada se hacen madejas que se vuelven a lavar y, en su caso se blanquean con ceniza de madera y agua caliente. También pueden teñirse cociendo las madejas húmedas en un baño con orín o piedra de alumbre, de ahí pasan a tinas de tinte para teñir.

Se utilizan colorantes químicos o de origen animal o vegetal: cochinilla, quermes, rubia o granza para el rojo; índigo y glasto para el azul: palo campeche y palo de

Brasil para azules oscuros y negros; zumaque para el amarillo; gualdo para el amarillo; catú para el marrón; azafrán, cártama, etc. para el amarillo. Se secan las madejas y se procede a hacer los ovillos.

17.400. TEJEDOR DE JARAPAS:

Definición:

Persona que hace telas en un telar manual, pasando tejidos desechados (trama) por encima y por debajo de una serie de hilos (urdimbre) colocados perpendicularmente a la primera serie.

Descripción:

Una vez seleccionada la fibra se calcula la longitud de la urdimbre (conjunto de hilos tensados a distancias regulares) y se ordena con el urdidor (marco con clavijas donde se enrolla el hilo) y el casillar. El telar se prepara colocando la urdimbre, pasándola por el peine y sujetándola en los enjulios (rodillos giratorios que sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho).

Una vez puesta la urdimbre se empieza a tejer abriendo la calada para pasar la lanzadera, siguiendo un esquema del tejido. Para conseguir una textura uniforme se aprieta la trama con los peines. Suelen ser tejidos de tafetán.

17.400. ABANQUERO:

Definición:

Persona que hace objetos denominados abanicos que consisten en un conjunto de varillas planas, de muy poco grueso, atravesadas en uno de sus extremos por un clavillo remachado, alrededor del cual giran y se separan, hasta tomar la forma de un semicírculo.

Descripción:

Se seleccionan los materiales para las varillas (marfil, hueso, nácar, maderas de grano fino...) y para el país (telas, papel...), si lo lleva. El paisaje o país es un trapecio circular que se pega a las espigas de las varillas y se dispone en pliegues radiales alternativamente entrantes y salientes. El país suele tener pegado por detrás otro papel o tela, para que no se vean las espigas. Se hace la plantilla de las varillas y del país. Se cortan y se calan las varillas. Se corta y se decora, con pintura el país. Se montan las varillas y, sobre ellas se pega el país.

17.510. ALFOMBRERO:

Definición:

Persona que hace tejidos de pelo en un telar manual, anudando hilos en la urdimbre de forma que ésta queda totalmente oculta.

Descripción:

Se hace el diseño de la pieza a tejer. El diseño se pinta sobre un cartón del tamaño de la pieza que se va a tejer o bien directamente sobre la urdimbre. El cartón se coloca detrás del telar, de tal manera que se sirva de plantilla para el trabajo. Una vez seleccionada la fibra se calcula la longitud de la urdimbre y se ordena con el urdidor -marco con clavijas donde se enrolla el hilo- y el casillar.

El telar se prepara colocando la urdimbre, pasándola por el peine y sujetándola en los enjulos -rodillos giratorios que sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho-

Se seleccionan los colores de la trama y se empieza a anudar. Se hace alternando a lo largo de la urdimbre, con una o varias series de tramas, una serie horizontal de nudos, hilos cortos que asoman por una misma cara del tejido y están fijados individualmente por uno o varios hilos de la urdimbre. Forman una superficie peluda que esconde la estructura interna de la alfombra sólo visible en los dos orillos.

El nudo Ghiordes o turco se obtiene rodeando con el hilo dos hilos contiguos de la urdimbre de forma que los dos extremos salgan por medio.

El nudo Senneh o persa se consigue rodeando con el hilo uno solo de la urdimbre, pero haciendo salir sus extremos uno entre éste y el siguiente, y el otro entre el segundo y el tercero.

El nudo español, donde los nudos no van atados a todos los hilos de la urdimbre, sino alternando pares e impares.

La ejecución se inicia por el orillo, un trozo tejido sin nudos; a veces los hilos de la urdimbre se dejan libres unos centímetros antes de comenzar el orillo que forman los flecos. Se realizan las hileras de nudos alternándolas con una o más vueltas de trama. Se golpea la trama con el peine. Una vez terminada se afeita, con tijeras, para igualar el pelo.

17.520. NUDO MARINERO. CUERDA Y MACRAMÉ:

Definición:

Nudo marinero: a base de cuerdas anudadas se realiza un muestrario de los diferentes nudos usados en la marina que son los muy apretados y fáciles de deshacer.

El macramé es un tejido anudado decorativo que forma dibujos.

Descripción:

Los cuadros de nudo marinero son un muestrario de los nudos usados por los marineros. Se prepara el soporte sobre el que han de ir, suele ser madera o cartón forrado con tela. Se hacen los nudos con trozos de cuerda y los elementos necesarios para que se mantengan. Se clavan sobre el soporte. Se enmarca el soporte.

Macramé: arte de hacer nudos con fines decorativos. Se hace el diseño. Se selecciona el material: cuerda, cordón, hilo... de diferentes grosores y texturas. Se calcula la cantidad de hilo de acuerdo al grosor que tiene y la complejidad del dibujo. Las cuerdas verticales, se anudan directamente sobre una base -varilla, argollas- o una cuerda de montaje colocada sobre una tabla de trabajo. Se prosigue la labor anudando según el diseño. Los nudos de macramé se caracterizan por hacerse sobre cuerdas que les dan cuerpo y permiten formar líneas que no sean verticales.

Tipos de nudos básicos: nudo de empuje para montar la cuerda, nudo plano formado por dos medios nudos, cordoncillo formado por medias vueltas dobles.

17.541. BORDADOR:

Definición:

Persona que adorna con labores de relieve ejecutadas con aguja e hilo un fondo penetrable, normalmente tejidos, formando motivos decorativos que unas veces cubren el fondo y otras veces lo deshilachan en algunas partes para volver a cubrir las con labores.

Descripción:

Se elige el tejido de base, se mide y se señalan las piezas que se han de hacer o se cortan. Se diseña el motivo. En el caso de dibujo libre se pasa el diseño a la tela mediante calco generalmente. Se borda fijando las hebras sobre la tela con puntos variados, a veces se utiliza un bastidor para mantener tensa la tela. Una vez terminado el bordado se remata.

17.541. ENCAJERO:**Definición:**

Persona que hace tejido de mallas, lazadas o calados, con flores, figuras u otras labores que se hace con bolillos, aguja de coser o de gancho, etc.

Descripción:

El encaje de aguja se hace cosiendo unas cintas que forman el marco y realizando bucles de diferentes formas entre ellas. Los soles se hacen sobre una plantilla con el dibujo puesta en una almohadilla, tendiendo los hilos a distancias regulares, sujetos con alfileres y zurciendo sobre ellos siguiendo el dibujo.

El encaje de bolillos se hace sobre un dibujo o patrón puesto en una almohadilla o mundillo, entrelazando los hilos arrollados en unos bolillos y fijando cada entrecruzamiento con un alfiler sobre el dibujo.

El encaje de ganchillo está formado por bucles hechos con ganchillo siguiendo un dibujo.

El encaje de frivolité está formado por bucles hechos con la naveta sobre un hilo de soporte.

El encaje de malla está formado por bucles hechos con la lanzadera y el molde, que determina el tamaño de los bucles. Una vez hecho se cubren los huecos de los bucles con hilos siguiendo un dibujo.

18.222. SASTRE DE TRAJES REGIONALES Y DE CARNAVAL:**Definición:**

Persona que diseña y confecciona vestidos de acuerdo a las tradiciones de la indumentaria regional o inventa modelos para las fiestas de disfraces.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se seleccionan los tejidos. Se toman las medidas y se realizan los patrones, se dibujan sobre la tela. En el caso de que lleven bordado, se hace éste. Se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba. Se hacen las correcciones precisas y se cose. Se añaden los elementos de adorno. Se plancha.

18.3. PELETERO Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA:

Definición:

Persona que diseña y confecciona prendas de abrigo con pieles que se curten conservando el pelaje natural.

Descripción:

Se dibuja el modelo. Se prepara el patrón con las medidas y las formas de las piezas necesarias, teniendo en cuenta que la piel no se puede cortar doblada. Se unen las pieles para obtener la superficie necesaria para cortar las piezas del patrón, con un sobrehilado con hilo encerado o torzal y aguja de peletero -de tres facetas-, pinchando solamente el cuero. Las costuras se aplastan y se abren frotándolas con el mango de las tijeras. Se refuerzan con una cinta de sarga cosida a punto de bastilla.

Se colocan los patrones sobre la piel y se marca el cuero con jaboncillo. Se corta la piel manteniendo las pieles en el aire y deslizando la cuchilla de un solo filo por el cuero. Se marcan los contornos de todas las piezas del patrón sobre tablas de madera y cada pieza se humedece por el revés con un cepillo de la ropa o una esponja.

Con el pelo hacia abajo se colocan sobre el contorno correspondiente y se clavan a la tabla con chinchetas. Se deja secar durante 24 horas. Se desclavan las piezas y se comprueba si han dado de sí. Se marcan las posiciones de todas las pinzas, bolsillos, cierres, etc. y de las correspondencias.

Todos los bordes que han de unirse se refuerzan con cinta de sarga de 13 mm. de ancho, al borde de cada pieza y se cose con un hilván en zigzag. Se cosen las piezas con la máquina de coser, al borde, con un sobrehilado de puntadas menudas pinchando también la cinta de sarga. Las pinzas se refuerzan también con cinta. Se aplastan las costuras frotándolas con fuerza con el mango de las tijeras.

Los bordes que no van unidos se rematan también con cinta de sarga, a ras del borde de la piel, sobre el lado del pelo y con sobrehilado. Entonces se vuelve la cinta hacia el lado del cuero, remetiéndola un poco de pelo y se cose el otro borde de la cinta con hilvanes. Se prepara la entretela de cañamazo, que se sujeta con hilvanes al cuero. Se colocan los corchetes, ojales, botones, etc... Se preparan los patrones de los forros, se cortan y se fijan a los bordes de las cintas con puntadas invisibles.

19.200 CURTIDOR DE CUERO:

Definición:

Persona que convierte las pieles de animales en un material durable, apenas permeable al agua, y a la vez suave, elástico y flexible mediante tratamientos y operaciones en las que se emplean sustancias naturales llamadas curtientes, fundamentalmente el tanino.

Descripción:

Las pieles se ponen en remojo en agua durante varios días, se limpian los restos de carne con un raspador. Se ponen en una lechada de cal en el caso de que se quieran destruir los pelos, que se acaban de limpiar con la cuchilla de caballete. Se sala abundantemente y se deja reposar un tiempo, dependiendo del grosor de la piel. Se lava con repetidos baños de agua fría y se deja a remojo un tiempo. Se vuelven a raspar con un cuchillo sin filo para acabar con todos los restos y la grasa. Una vez limpia la piel hay varios procedimientos para curtir.

Curtición vegetal, las pieles se curan sumergiéndolas en un baño con extractos de plantas como el ácido tánico, presente en la corteza de roble, el castaño, el abeto y sauce. Este proceso da cueros fuertes muy resistentes al agua. Con el confitado las pieles se hinchan poniéndolas en un baño de agua con tanino y salvado. Una vez fuera del agua se aclaran y se extienden sobre tablas inclinadas. Antes de acabar de secarse se extienden sobre una tabla grande alisándolas y estirándolas de dentro hacia fuera y fijadas con clavos, siempre con el grano hacia la madera.

El adobado o curtido con aceites, de oliva, de pescado..., con el que se logran cueros muy suaves y flexibles. Se aplica la mezcla de aceite sobre la piel y se soba, estira y frota en todas las direcciones hasta conseguir una gran flexibilidad además de sellar los poros.

En la actualidad el curtidor también tiñe las pieles. Primero se mezclan los tintes con disolvente, normalmente anilinas disueltas en alcohol metílico, y se hacen pruebas de color en el mismo tipo de piel que se va a teñir. El tinte se aplica en la dirección del pelo con un trapo de lana o algodón. El curtidor puede dar distintos acabados a las pieles, como el granelado, impreso por el curtidor con falso grano.

19.201 MARROQUINERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza artículos de cuero, generalmente de pequeño tamaño y que constituyen accesorios de la vestimenta.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas. Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás. Se corta con una cuchilla o navaja. Se adelgazan los bordes de las partes que se van a unir con el cuchillo de rebajar o cuchillo de talabartero, después se biselan con una gubia maticados o se redondean con la polea de afinar.

Se dibujan las líneas de costura y se marcan los agujeros, con el perforador de costuras si se va a coser con bramante o con el perforador de cuatro bocas si se van a emplear cordones o correas. Antes de colocar los herrajes debe perforarse el cuero con sacabocados. Los adornos sobre el cuero deben hacerse antes de coser. Se cosen las piezas de cuero con máquina de coser o con aguja de talabartero (roma) usando hilo de bramante encerado, torzal, cáñamo o hilo de velas; o con tirillas delgadas de cuero -correal-. Los artículos de piel pueden forrarse con tela u otra piel suave y flexible, como el pergamino de grano suave o la piel serrada.

El forro de piel va cosido, el de cuero pegado o cosido. El forro debe cortarse con plantilla. Se marcan las líneas de doblez rebajando el borde. Se extiende una capa uniforme de pegamento sobre ambas pieles, en la carnaza, y se unen, cuidando de doblar antes de terminar de unir las piezas.

19.201. MODELISTA DE MÁSCARAS Y OBJETOS DE CUERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos de cuero, humedeciéndolo y presionándolo sobre moldes para que al secarse mantenga la forma.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas.

Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás. Se corta con una cuchilla o navaja. Se perforan los huecos, se humedece el cuero y se pone sobre un molde con presión encima, donde se deja secar. Se tiñe el artículo. Una vez decorada la pieza se monta, se pega, se cose y se forra.

19.201. REPUJADOR DE CUERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza decoraciones resaltadas en relieve sobre cuero.

Descripción:

Se diseña el dibujo. Se humedece el cuero. Se transfieren los contornos del dibujo al cuero marcando el contorno con un modelador. Se repasan con lápiz los que hayan quedado poco claros. Se da relieve al dibujo marcando los contornos con un cuchillo de repujar, ahondando las partes entre contornos golpeándolas con un troquel liso y un martillo; con la cucharilla del modelador se hunden las zonas demasiado estrechas para el troquel.

Repujado de cuero en caliente. Semejante al anterior, pero los troqueles se utilizan en caliente y no se golpean, con lo cual tienen menos relieve. Los troqueles son de cobre con mango de madera.

El repujado se hace antes de coser las piezas. Se encera después para sellar la piel.

19.201. GUARNICIONERO Y TALABARTERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos de cuero para guarniciones de caballerías para montarlas, cargarlas o que tiren de los carros; también realiza objetos como maletas, bolsos, etc.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas.

Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás. Se corta con una cuchilla o navaja. Se adelgazan los bordes de las partes que se van a unir con el cuchillo de rebajar o cuchillo de talabartero, después se biselan con una gubia maticados o se redondean con la polea de afinar.

Se dibujan las líneas de costura y se marcan los agujeros, con el perforador de costuras. Se cosen las piezas de cuero con máquina de coser o con aguja de talabartero, que es roma usando hilo de bramante encerado, torzal, cáñamo o hilo de velas. Se colocan los adornos externos. Si se adorna la pieza con repujado o tintado, se hace antes de coser la pieza. Se rellenan con paja de centeno y se forran con lona las piezas almohadilladas.

19.202. BOTERO Y CORAMBRERO:

Definición:

Persona que realiza con cuero útiles para contener líquidos, normalmente vino o aceite y que suelen conservar la forma de la piel del animal.

Descripción:

El proceso comienza con el curtido de la piel de machos cabríos o de gato, salándolas y descarnándolas con un raspador. El curtido es vegetal y se adoban con aceite.

Guiándose de una plantilla, se corta la piel en una sola pieza para rapar después el pelo a un centímetro. Se cose la trenza sujetando la piel con el pelo hacia el exterior previamente hilvanada con algodón. Se perfora trenza y piel con una lezna y se cose con hilo de cáñamo de cinco cabos. Se da la vuelta a la pieza y se empega con pez hecha con resina y aceite que se vierte aún caliente en el interior de la bota, moviendo ésta convenientemente para hacerla llegar hasta el último resquicio y vaciando el sobrante antes de que se enfríe.

Se sujeta el brocal, que suele ser de asta o plástico, atándolo con un cordel de cáñamo.

A las botas de más calidad se les pone cuello. Este es un aplique de cuero a plástico que, partiendo de la unión del brocal, se prolonga de 5 a 20 cm. según el tamaño de la bota y que cubre a ésta en su perímetro.

Por último se coloca la correa o cordel en torno y se ata la tapa del brocal a un sobrante de la trenza que lleva en el interior de la costura. Se cura interiormente con vino, coñac, vinagre, etc. y se engrasa exteriormente con sebo, tocino o piel de plátano.

19.300. ZAPATERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza zapatos, pieza de calzado que no pasa del tobillo, generalmente de cuero, que cubre el pie para poder pisar sin recibir daño.

Descripción:

Se mide el pie, derecho e izquierdo. Se hacen los patrones de cartón de las distintas piezas. Se ponen estas piezas sobre el cuero y se cortan. Se ponen a remojo las suelas en agua hasta que queden saturadas. Se aplica a la piel un aceite para cuero con un trozo de badana y se frota con la mano.

Se forman los arcos de las suelas golpeándolas sobre un molde y clavándolas hasta que se sequen; se coloca la plantilla, con el revés hacia arriba, sobre un yunque o superficie dura y se afirma con martillo las zonas de la planta y el talón. Se moldean igualmente las piezas de la cubierta. Se cosen las piezas que conforman el zapato. Se pega y se clava la plantilla y la suela. Con un cuchillo paralelo al borde de la plantilla se corta el sobrante de la suela. Se lijan los bordes de la suela y se enceran.

19.300. ALPARGATERO:

Definición:

Persona que realiza alpargatas, calzado hecho con piso de cáñamo, esparto o yute, adecuadamente tejido, talón y puntera de la misma materia, o de lona, o bien con la parte superior enteramente de lona, que se sujeta a la garganta del pie por medio de cintas.

Descripción:

Se hacen trenzas con la fibra. Estas trenzas o pleitas se enrollan sobre el diseño de la plantilla del piso y se van asegurando con puntadas. Se corta la parte superior de lona y se cose a la suela.

20.400. JAULERO:

Definición:

Persona que hace cajas con listones de madera, mimbres, alambres, etc., dispuesta para encerrar animales pequeños y embalajes de madera formado con tablas o listones, colocados a una cierta distancia unos de otros.

Descripción:

Se toman las medidas del objeto. Se sierran las maderas del armazón. Se regruesan y se cepillan. Se clavan.

En el caso de las jaulas, la armazón se cubre con un trenzado, que puede ser de alambre, que impida que salgan los animales.

20.400. TONELERO:

Definición:

Persona que hace toneles, recipientes formados por listones de madera curvados -duelas- unidos por aros de hierro en los extremos y el cuerpo, destinados a contener líquidos, especialmente vino.

Descripción:

Se eligen las maderas, se cortan las tablas de las duelas, que forman el cuerpo del tonel. Se labran con cuchillas y se cepillan. Se montan las duelas con dos moldes y se calafatean. Se doman las duelas con el calor, se ajustan los cellos de hierro que arquea y remacha el propio tonelero. Se preparan los remates para insertar los fondos de ambos lados. Se alisa toda la superficie con cuchillas. Se practica en medio de la barriga el orificio con una barrena.

20.400. ENMARCADOR:

Definición:

Persona que ejecuta elementos mobiliarios destinados a asegurar la protección y la presentación de objetos de arte o simplemente decorativos de dos dimensiones - pintura, dibujo, grabado, bordado- o en bajorrelieve.

Descripción:

Se mide el objeto a enmarcar, se selecciona el tipo de moldura del marco, la cartulina del paspartú, si lo lleva, etc.

Se corta la madera para el armazón, se hacen las molduras si no se utilizan tiras de moldura ya hechas. Se cortan los ángulos con ingletadora y se encolan los cantos de las esquinas del armazón a tope, sujetándolos hasta que se seque la cola, entonces se clavan con puntas. Una vez montado el marco se lija y se remata con barniz, pintura o dorado. A veces sobre el armazón en vez de molduras se hacen tallas o se aplica escayola que se modela.

Se corta el cartón de la parte trasera, la cartulina del paspartú y el cristal. Se montan las diferentes piezas sobre el armazón, se clava la parte trasera y se colocan los ganchos para colgar el cuadro.

20.510. MARQUETERO Y TARACEADOR:**Definición:**

Persona que diseña y realiza dibujos y calados recortando chapas de madera de varios colores y otros materiales para embutirlos como adorno en otros objetos de madera.

Descripción:

Se seleccionan los materiales que se van a emplear, según el modelo a seguir. Se prepara el dibujo sobre un cartón, que se recorta por los contornos de los diferentes elementos para hacer plantillas. Estas se colocan sobre las planchas delgadas de la madera donde se dibujan y se cortan con segueta. Se montan y se encolan las piezas sobre un soporte, también de madera. Muchas veces se colorean las maderas hirviéndolas en soluciones de diferentes colores o mediante aceites y mezclas especiales. Se fija la chapa taraceada en el mueble.

20.510. RETABLISTA:**Definición:**

Persona que proyecta y realiza los componentes arquitectónicos de retablos para iglesias.

Descripción:

En primer lugar se diseña el retablo. Se dibujan las piezas y se marcan en la madera, se sierran y se preparan. Se utilizan todas las técnicas de ensamblaje de la ebanistería y la tornería. Se montan todas las piezas. Se lijan cuidadosamente para darle el acabado que protege la madera de los agentes externos que la pueden dañar. Se remata barnizando -deja ver la veta de la madera-, lacando -pintura con lacas-, dorando -cobertura de la superficie con pan de oro-, estucando, etc...

20.510. TALLISTA EN MADERA:**Definición:**

Persona que corta la madera para crear formas decorativas en relieve entero o medio.

Descripción:

Se selecciona de la madera, bien seca. Se prepara dándole la forma básica del motivo que se quiere hacer. Se dibuja la decoración. Se marca por puntos la madera para realizar los cortes con precisión. Se talla arrancando el material con formones, gubias, cinceles, cuchillas..., sujetando la madera con mordazas. Cuando la pieza está formada por varios elementos se encolan una vez montados. Se remata la pieza con escofinas y limas para igualar las texturas. A veces se tiñe la madera. Normalmente las piezas realizadas son para el adorno de muebles.

20.510. TORNERO:**Definición:**

Persona que talla madera mediante un torno haciendo hendiduras y entalladuras todo alrededor.

Descripción:

Se hace el diseño. Se dibuja la plantilla en negativo sobre cartón y se recorta.

Se seleccionan las maderas a utilizar de acuerdo a la pieza que se quiera hacer. Se cortan en trozos adecuados al tamaño de las piezas. Cada trozo se desbasta someramente marcando el dibujo del diseño, vaciando el interior en parte con la gubia si la pieza es hueca.

Se sujeta la pieza en el torno de puntos perfectamente centrada y se realiza el torneado con gubias, formones, escoplos y otros útiles.

Se pule la pieza externamente con papel de lija. Se saca la pieza del torno y en el caso de las piezas huecas se termina el interior a mano.

Se dejan secar las piezas en lugares secos y oscuros.

20.522. CESTERÍA:

Definición:

Hacer objetos útiles o decorativos entretejiendo mimbres u otros materiales de origen vegetal, que no necesitan elaboración para utilizarlos.

Descripción:

En cestería se utilizan mimbres, juncos, cañas, paja, tiras de castaño, varas de madera flexibles, roten...

El mimbre se deja en agua caliente para hacerlo flexible. El objeto se realiza bien introduciendo los montantes en agujeros perforados en una base de madera, bien cruzando los elementos que hacen de guías perforando la mitad de ellos y atravesándolos con los restantes. Sobre las guías o montantes se entretejen las varillas, dando la forma que se desea. Se suelen hacer trenzados para reforzar la base y el remate. Se rematan los bordes, cortando lo que sobre y remetiéndolo en la labor. Se pinta y se barniza.

La anea se deja en remojo, se hacen las trenzas. Una vez hechas las trenzas se cosen en redondo siguiendo la forma que se ha diseñado.

En el caso de las tiras de castaño, hay que cortarlas después de haberlas dejado reposar y secar. Se montan colocando los cuatro palos exteriores y se componen las esquinas, entre ellos se van disponiendo en sentido vertical las tiras más fuertes.

Una vez armada se recoge con una cuerda y se tejen las tiras horizontales trenzando por entre la armadura hasta llegar al final. Se remata cortando el sobrante y metiendo por agujeros bordeándola con unas tirillas más finas.

20.522. ESTERERO Y PRODUCTOS DE ESPARTO:

Definición:

Persona que hace objetos útiles o decorativos con trenzas -pleita- de esparto cosidas.

Descripción:

Se recoge el esparto. Se cura metiendo los hacecillos que se han formado con él en grandes balsas de agua y procurando que ésta los cubra por completo, a cuyo fin se colocan piedras que los mantengan en el fondo. Para su blanqueo, se extienden luego sencillamente al sol.

Una vez seco, se peina y se hacen largas trenzas -pleita-. Una vez hechas las trenzas se hacen los objetos sujetando el comienzo de la pleita en una superficie torciéndola en torno a sí misma de acuerdo al objeto que se quiere hacer, cosiéndola para que darle consistencia.

21.112. ELABORADOR Y MANIPULADOR DE PAPEL Y CARTÓN:**Definición:**

Persona que hace pasta de papel moliendo celulosa de origen vegetal o trapos mezclada con elementos secantes como el aceite de linaza, con el objeto de modelarla en forma de objetos u hojas.

Descripción:

Se muele la pasta. Se saca en moldes formados por una armazón de madera con hilos metálicos, se deja escurrir y se prensa para hacer hojas. El cartón se obtiene encolando varias hojas de papel. Una vez seca la hoja de papel se le da el acabado encolándola ligeramente o barnizándola. En el siglo XVI el barniz utilizado procedía del enebro.

Para modelar se hace una pasta de papel mucho más densa y se modela la forma que previamente se ha diseñado, con los útiles de modelar. Se deja secar, se lija y se decora con pinturas. Se da un acabado con barniz.

21.230. CARPETISTA Y CARTONERO:**Definición:**

Persona que hace objetos útiles o decorativos cortando y pegando hojas de cartón y papel, como carpetas, cajas...

Descripción:

Se diseña el patrón y se corta, en papel y cartón. Se encolan las piezas, se señalan los dobleces con cortes superficiales. Se ponen los elementos de cierre. Se encolan las uniones. Se forra la pieza. Se le da un acabado de protección.

22.230. ENCUADERNADOR:**Definición:**

Persona que junta, une y cose unos con otros los pliegos u hojas que han de constituir un libro o cuaderno y les pone cubiertas.

Descripción:

Se pliegan las hojas para formar los cuadernillos. Se marcan los cortes en el lomo para el cosido. Se cosen en el telar. Se doblan las hojas de guardas y se encolan a los cuadernillos, encolando el lomo. Se cortan el frente y los bordes del libro con guillotina. Se martillea el lomo para darle forma. Se forra el lomo con tela y papel. Se miden las cubiertas y se cortan los cartones y refuerzos. Se forran y se encolan las tapas, cartón y cubierta.

Una vez terminadas estas operaciones se prensa para darle buena forma. Se decora la tapa y el lomo con estampaciones hechas con troqueles.

24.612. PIROTÉCNICO:**Definición:**

Persona que combina materias explosivas para producir efectos vistosos en forma de cohetes y fuegos artificiales para diversión y festejo.

Descripción:

Se prepara la mezcla explosiva machacándola en almirez. Se recubre con cartón, se ata y se coloca la caña y la mecha de encendido.

26.130. DECORADOR DE VIDRIO:**Definición:**

Persona que adorna objetos de vidrio con pinturas, esmaltes o calcomanías.

Descripción:

La pintura de esmalte para vidrio utiliza colores formados por la mezcla de óxidos metálicos, polvo vítreo y un aislante graso. Se pinta en frío la pieza y se mete en

la mufla (horno que alcanza una temperatura inferior a la de la fusión del vidrio). Se deja enfriar lentamente. Esta pintura es inalterable.

La pintura en frío es pintar directamente sobre el objeto. Muchas veces se recurre a protegerla con una capa de vidrio transparente sobre el objeto decorado.

La decoración con calcomanía, es la aplicación de una de ellas sobre la superficie a decorar.

El grabado con ácido fluorhídrico se hace recubriendo el objeto con pinturas resinosas, cera, etc. y trazando con una punta aguada de acero los motivos decorativos. Entonces se introducen en un baño de ácido que ataca las partes descubiertas.

Otra decoración típica es la aplicación de partes previamente modeladas sobre el objeto de vidrio antes de solidificarse por completo.

26.130. ESTIRADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que moldea vidrio caliente estirándolo con pinzas para hacer formas decorativas.

Descripción:

Se puede hacer sobre una masa vítrea caliente o utilizando varillas de vidrio. Se dibuja la pieza. Se colocan todas las herramientas sobre placa de amianto o tablero forrado de papel aluminio. Se toma el vidrio y se calienta girándolo sobre la llama de un soplete por ejemplo. Se modela el contorno estirando el vidrio caliente con pinzas. Se unen distintas piezas fundiendo unas con otras. Una vez completada la obra se deja enfriar lentamente para que no se quiebre.

26.130. SOPLADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que hace objetos huecos de vidrio soplando la pasta vítrea fundida a través de una larga caña de hierro hueca.

Descripción:

La pasta vítrea se coloca en crisoles donde se funde. Se toma una bola de masa vítrea en el extremo de la caña girándola para que se agarre la masa. Se le da una forma más o menos cilíndrica, haciéndola girar sobre una placa al pie del horno y se empieza a soplar con cuidado para mantener la maleabilidad de la masa, introduciéndola de vez en cuando en el horno y modelando con pinzas, a la vez que se hacen movimientos ondulatorios con la caña para estirla. A veces se utilizan moldes soplando la pasta vítrea dentro de ellos. Se aplasta el globo sobre moldes para conseguir la base de apoyo del recipiente y se alisa con las pinzas. Se separa el objeto de la caña y se pasa a otra barra de hierro, llamada puntal, y se vuelve a meter en el horno, una vez fuera se hacen los adornos, estirando la pasta vítrea.

Se deja enfriar lentamente cerca del calor para que no se resquebraje.

26.130. TALLADOR Y GRABADOR DE CRISTAL Y VIDRIO:**Definición:**

Persona que adorna con tallas en relieve, objetos de vidrio o cristal mediante la utilización de tornos con muelas de diferentes materiales u otros instrumentos.

Descripción:

Se hace el boceto de la decoración. Se copia sobre el objeto y se realiza el grabado o la talla.

El grabado se realiza sometiendo las paredes vítreas a la acción de muelas o ruedas de distinto tamaño y espesor que las entallan más o menos profundamente. Se usan en primer lugar muelas de cobre, después de madera, corcho y fieltro. La técnica llamada de repujado, consiste en tallar los fondos y no las figuras.

El grabado con punta de diamante se hace sobre vidrios finos aplicando la punta de diamante sobre el dibujo, consiguiendo una línea incisa de gran finura. Los cristales de camafeo se tallan sobre dos o más capas superpuestas de material vítreo de distintos colores. Se talla quitando las capas superficiales hasta dejar a la vista el color que se desea.

26.130. CORTADOR DE VIDRIO:**Definición:**

Persona que corta planchas de vidrio con punta de diamante.

Descripción:

Consiste en soplar la bola dentro de un molde hueco de forma cúbica, que una vez frío, se corta a lo largo de las aristas.

El sistema del cilindro o lorenés consiste en hacer adoptar a la bola, mediante el soplado y la rotación, una forma alargada hasta conseguir un cilindro con las extremidades redondeadas. Una vez frío se eliminaban las extremidades, se cortaba el manguito de cristal en sentido longitudinal e, introduciendo unas cuñas dentro del corte, se metía en el horno de calentamiento lento, con lo cual quedaba aplanada.

El sistema de la corona consiste en hacer rodar la bola alrededor de la caña alargándola, entonces se fija en el puntil el otro extremo y se desprende de la caña de soplado. Se hace rodar la bola alrededor del puntil, consiguiendo un disco plano por la dilatación de la abertura producida por la caña de soplar. Al enfriarse queda la señal del puntil como una especie de protuberancia u ojo de buey.

El sistema de coladura consiste en volcar la pasta vítrea fluida sobre una lámina de hierro y distribuirla uniformemente con rodillos fijados en raíles. Una vez fría se pulimenta y se bisela.

Se mide el tamaño de la pieza a cortar y se marcan las líneas de corte. Se pasa el diamante con una presión ligera sobre la línea a cortar. Se pone alambre de acero que coincida con el rayado y se presiona sobre él. El corte redondeado se hace rayando el cristal con el diamante bien aplomado, se golpea por debajo y si el cristal es grueso se utilizan unas tenazas de boca plana con una tela entre las pinzas. Los bordes se pulen con esmeril, muela o piedra de afinar.

26.130. VIDRIERO ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que, con planchas de vidrio coloreadas hace decoraciones, figurativas o abstractas, encajadas en metal, plomo o cobre.

Descripción:

Se esboza el dibujo. Se pasa a un cartón o tela con las dimensiones de la vidriera. Se preparan las plantillas de corte en cartón. Se corta el vidrio con punta de diamante siguiendo la plantilla. Se montan las piezas de vidrio siguiendo el diseño compositivo metiéndolas en listeles de plomo de doble acanaladura, soldados con estaño

entre sí. Cuando se utiliza lámina de cobre, ésta rebordea los trozos de vidrio y se doblan los bordes, una vez hecho esto se sueldan con puntos de soldadura y después con una capa de estaño.

Los paneles de vidrieras se refuerzan insertándolos en un bastidor con estribos horizontales y verticales regularmente dispuestos. Se aplica masilla en los huecos entre las varillas y el vidrio. Se limpia aplicando talco o yeso.

La vidriera medieval utiliza vidrios coloreados con sustancias colorantes disueltas en la pasta vítrea fundida, o bien con la yuxtaposición de vidrios de diferente color (plaqueado). La grisalla es una auténtica pintura para conseguir variaciones de tono, se hacía mediante vidrios pulverizados mezclados con óxidos metálicos o colorantes diluidos en resina líquida, que una vez pintados se metían en el horno a una temperatura relativamente baja.

26.130. FUNDIDOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que derrite láminas o piezas de vidrio a una temperatura en torno a los 800° C. , hasta que se fusionan. Puede completarse con la técnica del Termoformado.

Descripción:

Se diseña el objeto, se corta el vidrio y se introduce en el horno para su fusión, una vez fundido se monta sobre los moldes previamente diseñados y finalmente se acaba la pieza.

26.210. ALFARERO:

Definición:

Persona que hace objetos utilitarios con arcilla modelada simplemente o adornada con decoraciones simples y que normalmente sufre una sola cocción a una temperatura que no suele superar los 1.000° C.

Descripción:

Se saca la arcilla de la cantera, normalmente de un lugar próximo al alfar. Se deja secar al sol. Se deshacen los terrones golpeándolos o mezclándolos directamente con

agua y se limpia de impurezas. Se amasa hasta conseguir la consistencia necesaria y se forman los panes que se guardan en depósitos húmedos un tiempo.

La construcción manual se utiliza para hacer las grandes tinajas y los hornos de pan. Sobre una superficie se extiende una capa de cuarzo para evitar la adherencia de la arcilla, se toma arcilla y se aplasta, se abre con los dedos y se forma la base; con arcilla amasada en tiras largas redondeadas va levantando el cuerpo. En el caso de piezas grandes se tienen que hacer en dos fases.

La construcción con torno se utiliza, en general, para piezas menores de 45 cm. de altura. Se coloca la pella de arcilla en el centro del torno y se inicia el giro. Se abre la pella introduciendo los dedos de una mano en el centro y se va estirando mientras con la otra se va dando la forma según va subiendo con ayuda de un trocito de madera o de otra materia. Se pasa un trozo de badana o cuero para alisar las superficies y se quitan las rebabas. Se hace la boca y se ponen las asas, si es preciso. Se separa la pieza del torno con un hilo o alambre muy fino. Las manos del alfarero siempre deben estar húmedas, por ello tiene al lado una vasija con agua.

La construcción con molde se utiliza para objetos que no son curvos. Se modelan dos partes por separado y a continuación se unen con barbotina -arcilla diluida en agua -. Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Ya oreada se puede bruñir -pulimento con un objeto duro como una piedra-, darle engobe -baño en una agua de arcilla depurada-, decorarla con incisiones, vidriarla -baño en un barniz vítreo, etc. Se cuecen los objetos apilándolos bien en un agujero en tierra y cubriéndolos del material combustible, bien apilándolos en un horno, vigilando la temperatura que alcanza.

26.210. CERAMISTA TRADICIONAL:

Definición:

Persona hace objetos con arcilla modelada y cocida, que se decora con barnices vítreos y se vuelve a cocer a una temperatura que no suele superar 1000° C.

Descripción:

Se selecciona la arcilla y se amasa para darle elasticidad. Se coloca la pella de arcilla en el centro del torno y se inicia el giro. Se abre la pella introduciendo los dedos de una mano en el centro y se va estirando mientras con la otra se va dando la

forma según va subiendo con ayuda de un trocito de madera o de otra materia. Se pasa un trozo de badana o cuero para alisar las superficies y se quitan las rebabas. Se hace la boca y se ponen las asas, si es preciso. Se separa la pieza del torno con un hilo o alambre muy fino. Las manos del alfarero siempre deben estar húmedas, por ello tiene al lado una vasija con agua.

Los moldes se utilizan para objetos que no son curvos. Se modelan dos partes por separado y a continuación se unen con barbotina -arcilla diluida en agua-. Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Ya oreada se pule y se cuece en horno. Ya frías se sacan las piezas y se decoran pintando con esmaltes -barnices vítreos-, con calcomanías, de acuerdo a un diseño. Generalmente se cubren con un último baño de barniz llamado cubierta. Se vuelven a cocer en el horno.

26.210. CERAMISTA DE NUEVA CREACIÓN:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos útiles o decorativos con arcilla modelada y cocida que se decora con barnices vítreos y se vuelve a cocer a una temperatura que no suele superar 1.000° C.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se prepara la arcilla amasándola. Se hace el objeto, modelando la arcilla a mano o a torno. Se le da la terminación. Se deja orear y se cuece en horno, eléctrico normalmente. Se pinta o se barniza. Si se decora con esmaltes requiere una segunda cocción.

26.210. PINTOR DECORADOR DE VIDRIO, CERÁMICA Y PORCELANA:

Definición:

Persona que decora con pinturas objetos previamente hechos de vidrio, cerámica y porcelana.

Descripción:

Se diseña la decoración y se marca en el objeto, muchas veces a través de reportar dibujos punteados que se adhieren al objeto por medio de un aceite denso, sobre el que se esparcen los colores. Se preparan las pinturas, normalmente esmaltes

vítreos. Se delimitan las líneas principales. Se aplican los colores con pincel. Se meten las piezas pintadas en el horno para que se cuezan.

26.210. BELENISTA:

Definición:

Persona que diseña y ejecuta los elementos de una composición con figuras, generalmente de bulto redondo, que representa la Natividad de Jesús.

Descripción:

Se modela cada pieza, y se prepara el molde en barro o escayola. Secado el molde, se pasa al vaciado, y se repasa la pieza, se seca esta al sol y después se cuecen en el horno, las piezas de escayola se dejan secar. Una vez cocidas se le da una capa de “tapaporos” y finalmente se pintan, o se enlazan (vestir las figuras con un trapo con una capa de cola), y pintan.

26.210. COMPLEMENTOS DE BELENES:

Definición:

Persona que diseña y ejecuta los elementos y composiciones accesorias de un belén como son las casas, vegetaciones, animales, etc, pero nunca las que representan figuras humanas.

Descripción:

Se modela cada pieza en barro, corcho u otros materiales, se encolan las diversas piezas, se deja secar, y después se cuece en el horno si es necesario. Finalizado este proceso se pinta o decora y se le añaden los elementos secundarios.

26.210. PORCELANISTA:

Definición:

Persona que hace objetos de uso o decoración modelando y cociendo una pasta formada por caolín y feldespato, con algo de cuarzo, a una temperatura en torno a los 1.400° C.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se modela el objeto, a mano o con torno. Sobre este modelado se hacen los moldes, muchas veces por partes. Se vacían los moldes con la pasta

de porcelana. Se cuece unos 900° C. Se cubre la pieza con un barniz hecho con feldespato o cuarzo. Se vuelve a cocer a unos 1.400° C. Se pinta y se vuelve a cocer una tercera vez a unos 800° C.

Los procesos para la porcelana de pasta dura y pasta blanda son los mismos, la diferencia consiste en que la pasta blanda está formada con una mezcla de distintos materiales y no exclusivamente con caolín y feldespato. La decoración puede ser pintada o por impresión calcográfica en la que el dibujo grabado sobre la lámina de cobre se traslada al papel y de ahí directamente al objeto.

26.400. TEJERO Y LADRILLERO:

Definición:

Persona que fabrica elementos de construcción en barro, tejas y ladrillos o baldosas, a partir de una placa de arcilla que se corta, se moldea y se cuece a una temperatura que no suele superar los 1.000° C.

Descripción:

Se saca la arcilla de la cantera, normalmente de un lugar próximo al alfar. Se deja secar al sol. Se deshacen los terrones golpeándolos o mezclándolos directamente con agua y se limpia de impurezas. Se amasa hasta conseguir la consistencia necesaria y se forman los panes que se guardan en depósitos húmedos un tiempo.

Se extiende el barro con paleta formando una placa de un grosor determinado, sobre moldes. La placa se corta y, en el caso de las tejas, se curva a mano o se pone en moldes.

Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Se cuece apilándolos en un horno, vigilando la temperatura.

26.660. ESCAYOLISTA:

Definición:

Persona que modela escayola, (yeso calinizado amasado con agua), para hacer molduras de adorno o sacar moldes para vaciar otros objetos.

Descripción:

Se prepara el molde con el diseño invertido, que puede ser de caucho. Se prepara la escayola mezclándola con agua. Se vierte en el molde y se deja fraguar. Una vez seca la escayola se saca del molde y se eliminan las irregularidades de la superficie con un cuchillo y se pule con lija fina, piedra pómez...

26.701. CANTERO:**Definición:**

Persona que saca la piedra de las canteras y le da forma para su utilización en la construcción o realiza una talla tosca con fines utilitarios -piedras de molino- o decorativos -cruzeiros-.

Descripción:

Se examina la piedra de la cantera y se determina la parte a extraer. Se perfora la piedra de la cantera para romperla y poder efectuar la extracción del bloque.

Una vez extraído el bloque se marcan los puntos para la talla, con regla y compás. Se talla con cinceles y mazos.

26.701. TALLISTA DE PIEDRA Y MÁRMOL. PIEDRA ARTIFICIAL:**Definición:**

Persona que corta piedras duras o piedra artificial para hacer decoraciones de bulto o en relieve.

Descripción:

Se selecciona el material. Se diseña el modelo. Se marca por puntos el modelo. Se talla arrancando el material con formones, gubias golpeando con una maza. Cuando la pieza está formada por varios elementos se tienen que unir, normalmente con espigas de metal. Se remata la pieza con escofinas, limas para igualar las texturas y, a veces, se pulimenta.

27.640. FUNDIDOR ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que funde metales sobre moldes que copian un modelo que no ha hecho él.

Descripción:

Se estudia la pieza a fundir. Se prepara el modelo de la pieza en una materia modelable: arcilla. Sobre el modelo se aplica un molde de yeso dividido en varias partes desmontables. Cuando el yeso fragua se separan las partes del molde y se recomponen.

Las paredes internas del molde se cubren con una fina capa de cera. El hueco resultante se llena de tierra. Se desmonta el molde por piezas, se limpia la cera de las rebabas, se retoca si es necesario y se recubre con el molde definitivo de barro con los canales. Se cuece todo el conjunto para eliminar la cera y por allí se cuele la aleación fundida. Se rompe la capa de tierra con un cincel y se desbarata el alma interna. Se elimina la red de canales y respiraderos con sierra y cincel. Se montan las partes de las piezas de acuerdo al diseño, mediante soldadura, clavos...

Fundición en estufa: Se coloca la arena de fundición en la estufa (caja o armazón metálico), el modelo se sumerge en el lecho de arena hasta la mitad de su volumen; la parte que queda al descubierto se cubre con piezas. A partir de este molde se obtiene un segundo modelo de arcilla, reduciendo en una primera etapa su volumen a base de eliminar de toda la superficie una capa del mismo espesor del de la coladura de bronce, se cuece y se pone en el molde de manera que su superficie exterior sea equidistante con respecto a la interna del molde; a continuación se fija y se procede a la coladura.

27.640. CAMPANERO:**Definición:**

Persona que modela y funde campanas.

Descripción:

Se prepara el modelo de la pieza en una materia modelable: arcilla. Sobre el modelo se aplica un molde de yeso dividido en varias partes desmontables. Cuando el yeso fragua se separan las partes del molde se recomponen. Las paredes internas del molde se cubre con una fina capa de cera.

El hueco resultante se llena de tierra. Se desmonta el molde por piezas, se limpia la cera de las rebabas, se retoca si es necesario y se recubre con el molde definitivo de barro con los canales. Se cuece todo el conjunto para eliminar la cera y por allí se cuela la aleación fundida. Se rompe la capa de tierra con un cincel y se desbarata el alma interna. Se eliminan la red de canales y respiraderos con sierra y cincel. Se pule el metal y se prueba el sonido. Se coloca el badajo.

28.401. CERRAJERO:

Definición:

Persona que hace objetos de hierro o acero, martilleando, prensando, arrollando o moldeando de otros modos el metal, pero nunca en estado de fusión.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal y una vez está al rojo se golpea sobre el yunque con un martillo (macho), estirando, afilando, recalcando, doblando, curvando. Una vez terminada la forma deseada se introduce en agua para enfriarla bruscamente. Las piezas se unen a la calda, calentando los extremos de las piezas que se quieren unir y golpeándolas sobre el yunque, o con remaches, uniendo las piezas por medio de pequeños espárragos, previamente abiertos y golpeando ambos extremos hasta dejarlos totalmente aplastados.

28.401. FORJADOR:

Definición:

Persona que hace objetos de hierro o acero, martilleando, prensando, arrollando o moldeando de otros modos el metal, pero nunca en estado de fusión.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal y una vez está al rojo se golpea sobre el yunque con un martillo (macho), estirando, afilando, recalcando, doblando, curvando. Una vez terminada la forma deseada se introduce en agua para enfriarla bruscamente. Las piezas se unen a la calda, calentando los extremos de las piezas que se quieren unir y golpeándolas sobre el yunque, o con remaches, uniendo las piezas por medio de pequeños espárragos, previamente abiertos y golpeando ambos extremos hasta dejarlos totalmente aplastados.

28.401. REPUJADOR DE METAL Y CINCELADOR:**Definición:**

Persona que labra a martillo chapas metálicas, de modo que en una de sus caras resulten figuras de relieve.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se vierte pasta de pez (pez, yeso, resina) sobre una superficie resistente. Se calienta el metal y se aplica sobre la pasta de pez. Se pasa el diseño al metal. Se martillea con punzones repasando el dibujo. Una vez repujada la pieza se separa de la pasta y se pule.

28.401. METALISTERO ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos decorativos o de uso personal con metales.

Descripción:

Se selecciona el metal. Se preparan las plantillas. Se marcan sobre el metal y se cortan con cizalla. Se bordonean los cantos. Se repuja con punzones y cinceles. Se montan los elementos del objeto, se sueldan. Se pule la pieza y se le da una terminación: dorado, pintura de laca... y se barniza para protegerlo.

28.510. BRONCISTA:**Definición:**

Persona que diseña objetos para fundir en bronce y los cincela y remata una vez fundidos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se hace el modelo en diversos materiales (barro, escayola, madera, etc.), y sobre él se fabrican los moldes para la fundición de las piezas. Una vez fundidas éstas se montan de acuerdo al diseño mediante soldadura, clavos..., se cincelan y se pulimentan.

28.510. ESMALTADOR:

Definición:

Persona que decora objetos metálicos coloreándolos con barnices vítreos -esmaltes- que se adhieren por medio de la fusión en horno.

Descripción:

Se hace el boceto. Sobre él se fabrican las plantillas. Se corta el metal y se limpia con papel de esmeril. El metal se recuece en el horno, se sumerge en agua fría. Se limpia con una solución decapante, se vuelve a limpiar y se pule.

Se hace el esmaltado según diferentes técnicas:

El campeado (champlevé) consiste en excavar un dibujo con buril o por corrosión con ácido sobre la plancha metálica y rellenar el hueco con polvos de esmalte. Se mete en el horno y una vez cocida, se esmerila toda la superficie y se pulimenta con piedras de esmeril de grano cada vez más fino y luego con trípoli.

El alveolado (cloisonné) consiste en colocar sobre la superficie del metal, perpendicularmente, laminillas finas o alambres que siguen los contornos del dibujo que se fijan con fundente o soldadura. El esmalte sobre relieve es translúcido, se puede aplicar el color sobre bajorrelieve o sobre figuras de talla. En primer caso se cubre el relieve con una capa delgada de esmalte; en el segundo se pintan las figuras policromando las figuras.

El esmalte limosín consiste en colocar sobre una superficie metálica revestida de fundente vitrificado por las dos caras (fundente y contraesmalte) una fina capa de esmaltes molidos que componen la figura, sin divisiones. Ejemplos de este tipo de esmalte es la grisalla.

El esmalte pintado consiste en pintar sobre una superficie ya esmaltada, con colores metálicos muy finamente molidos con esencia grasa. Se dejan secar y se fijan en el horno, a temperatura más baja que con los otros procedimientos. Por último se cubre todo lo pintado con una delgada capa de fundente especial.

Una vez fría la pieza se limpia y se pulen los bordes.

28.720. HOJALATERO:

Definición:

Persona que hace objetos con lámina de hierro estañado por las dos caras, moldeándola y martilleándola con un mazo.

Descripción:

Se hace el diseño de la pieza. Se hacen plantillas de las partes en cartón. Se colocan las plantillas sobre la hojalata y se dibujan. Se corta la hojalata con tijeras especiales, se pulen los bordes y se martillean. Se moldea la hojalata martilleándola con un mazo de cuero sobre una superficie.

Una vez conseguida la forma se limpian bien las piezas a unir y se montan, se embuten alambres para reforzar los bordes y se sueldan. Se pule.

28.751. CALDERERO:

Definición:

Persona que hace vasijas de cobre o de hierro, usadas generalmente en la cocina, martilleando planchas de metal sobre moldes de madera para darles forma.

Descripción:

Se funde el material en un crisol y se vierte en moldes para laminarlo. Se marcan las piezas y los remaches que han de llevar, se cortan. Cada pieza se coloca sobre el molde de madera y le da forma con martillo, golpeando desde el centro hacia afuera. Se vuelve a cocer el objeto. Se lava con agua. Se colocan las demás piezas, que se sueldan. Se rebate en la palanca.

28.753. CUCHILLERO:

Definición:

Persona que con hierro al rojo vivo, forja instrumentos de acero de pequeño tamaño con un solo filo cortante y empuñadura de materiales que pueden ser de materiales no metálicos.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal, en lámina o varilla, se lamina y se bate sobre el yunque con un martillo (macho). Se corta el trozo del cuchillo y se le da forma a la hoja y la espiga batiendo sobre el metal al rojo, estirando y afilando. Una vez terminada la forma se temple introduciendo el metal al rojo en agua para enfriar la pieza bruscamente. Se pule la hoja y se niquela. Se hacen los trabajos de adorno y se monta la empuñadura, que suele ser de asta.

29.563. MODELISTA**Definición:**

Persona que elabora moldes para uso interno o para terceros en diversos materiales a partir de los cuales se puede fabricar en serie unos determinados objetos.

Descripción:

Se diseña el objeto y se elabora un modelo a partir del cual se realizará el molde o estructura sólida compuesta de hierro, resinas, siliconas, etc., concluida la realización, se procede a la preparación del mismo y a la fabricación de las piezas.

31.502. LAMPISTERO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza lámparas de todo tipo (techo, pared, de pie, etc.) en metal.

Descripción:

Se selecciona el metal. Se preparan las plantillas. Se marcan sobre el metal y se cortan con cizalla. Se bordonean los cantos. Se repuja con punzones y cinceles. Se montan los elementos de la lámpara, se sueldan, se pule la pieza y se le da una terminación: dorado, pintura de laca... y se barniza para protegerla.

35.111. CARPINTERO DE RIBERA Y DECORADOR DE INTERIOR:**Definición:**

Carpintero especialista en hacer barcos de madera y otras obras, también de madera para su amueblamiento interior. El instrumento característico de este tipo de carpintería es el uso de la azuela.

Descripción:

Se seleccionan las maderas y se cortan. Se tallan las piezas del armazón del casco y las cuaderñas, normalmente con azuela. Se monta la quilla y sobre ella las cuaderñas, siempre con ensambles en cola de milano. La enramada formada por la quilla y las cuaderñas se cubre con tablas montadas -tracas- unas sobre otras y bien sujetas entre sí y a la quilla. Se calafatea metiendo estopa y algodón entre las ranuras. Se monta la cubierta.

Una vez terminado se diseñan los objetos de decoración. Se cortan las maderas y se trabaja como cualquier otro mueble. Suele ser trabajo de un especialista llamado carpintero de cámara.

36.110. SILLERO:**Definición:**

Persona que hace asientos con respaldo, por lo general con cuatro patas, y en el que sólo cabe una persona, con madera.

Descripción:

Se diseña el asiento. Se seleccionan las maderas y se sierra, se cepillan. Se tornean las patas, los tirantes y los palos del respaldo. Se talla el respaldo. Se liján las piezas y se ensamblan. Se tapiza el asiento y a veces el respaldo con telas o bien se hace el asiento con anea, o fibras sintéticas.

36.110. TAPICERO DE MUEBLES:**Definición:**

Persona que cubre muebles con rellenos y cubiertas de telas para hacerlos mullidos.

Descripción:

Se mide el mueble y se calcula la cantidad de material que se necesita. Se mide y se corta la tela o el cuero, y las telas de forro. Se clavan las cinchas, primero en una dirección y después otras perpendiculares y entrecruzadas. Se ponen los muelles, cosiéndolos a las cinchas, sobre ellos se coloca otra tela y el relleno que también se cubre con tela. Esta tela se clava o se grapa sujetándola al armazón.

Finalmente se cubre con la tela de la funda visible que se sujeta clavándola al armazón y remetiéndolo los bordes con cuidado, que suelen cubrirse con una pasamanería de adorno simplemente encolada. Por la parte posterior del armazón se coloca una tela de forro, que suele ser arpillera, que se clava y se remeten los bordes. En el caso de utilizar gomaespuma, se corta ésta, y sobre ella, sin más relleno se coloca la tela de la funda visible y se realizan las demás tareas.

36.141. EBANISTA:

Definición:

Carpintero que hace muebles con maderas de calidad.

Descripción:

Se diseña el mueble. Se toman las medidas exactas. Se eligen las maderas a utilizar. Se marcan las distintas piezas en la madera. Se sierra, tornea, cepilla y lija. Se preparan las uniones de las piezas. Se hacen las plantillas para las molduras y adornos de las distintas piezas. Se hacen las tallas diseñadas. Se cortan las chapas para enchapar y se encolan al mueble. Se recortan las chapas para la marquetería, se unen con cola y se prensa el conjunto con un papel intercalado; una vez seco se quita el papel humedeciéndolo, se lija.

Una vez preparadas todas las piezas se monta el mueble, se le aplican los adornos y se lija. La terminación puede ser barnizado, encerado, lacado, pintado...

36.142. FABRICANTE DE MUEBLES DE FIBRA VEGETAL:

Definición:

Persona que hace muebles tejiendo fibras vegetales sobre un armazón.

Descripción:

Se hace el esqueleto del objeto, remojando previamente los elementos sustentantes y sujetándolos hasta que se secan para que se amolden a la forma deseada. Se suele utilizar vástagos de árboles o médula para el esqueleto y junco, mimbre o caña para las superficies. Se preparan las tiras para entrecruzarlas. En el caso de la anea se ponen en remojo y se retuercen entre sí formando un cordón con el que se tejen las superficies clavando el comienzo del cordón al esqueleto y trenzando hacia el interior de la superficie, se remata anudando el cordón por la parte de atrás y cortando los cabos.

Una vez acabado el objeto se barniza o se pinta. En Murcia el trabajo de mimbre y caña es tradicional.

36.144. BARNIZADOR Y LAQUISTA:

Definición:

Persona que da el acabado a un objeto de madera aplicando una o varias capas de barniz con objeto de preservarlos de la acción de la atmósfera, del polvo, etc., y para que adquieran lustre.

Descripción:

Se lija el objeto, normalmente muebles, se dan una o dos capas de imprimación que se vuelven a lijar. Se limpia cuidadosamente la superficie a barnizar. Se aplica el barniz con pincel. Se deja secar y frota la madera con una lija muy fina. Se vuelve a limpiar el mueble. Se hace un segundo barnizado con muñequilla y, una vez seco, se vuelve a lijar y se da otra capa de barniz con muñequilla. Se lija otra vez y se pule con la muñequilla.

36.144. DECORADOR DE MUEBLES:

Definición:

Persona que hace los adornos para muebles de madera.

Descripción:

Se eligen los adornos que va a llevar el mueble. Se hace el dibujo y sobre él las plantillas de los accesorios que pasan a realizarse. Estos adornos pueden ser muy variados. Tallas sueltas que se clavan, marqueterías y taraceas de maderas nobles que se encolan o tratamiento de toda la superficie como decoración con pintura o laca. Antes de poner los adornos debe prepararse la superficie del mueble.

36.144. DORADOR:

Definición:

Persona que cubre un objeto con hojas de pan de oro.

Descripción:

Se limpia la superficie a dorar. Se prepara la base, con varias capas de diferentes arcillas que se frota hasta dejarlas suaves en el caso del dorado al agua; con una

mano de cola de conejo y varias de escayola que se lijan, se pintan con pintura roja castaño oscuro y se sellan con dos manos de goma laca en el caso del dorado al aceite.

Una vez preparada la base se aplica el pan de oro colocándolo en el pomazón, de donde se toma con la polonesa y se aplica, se aplaca y se van colocando las hojas sucesivamente hasta tener cubierta toda la superficie. Se frota con el pincel de aplacar y con una bolita de algodón. Se bruñe la superficie con una piedra de ágata y se cubre con una mano de agua de oro (aguada de conejo con alcohol metílico). Se puede barnizar con barniz transparente.

36.144. RESTAURADOR DE MUEBLES:

Definición:

Persona que arregla muebles con el objeto de devolverles su aspecto original.

Descripción:

Se examina la pieza a restaurar y se determinan los puntos a restaurar. Se examina el acabado. Se limpia con diferentes productos según el acabado. Si falta alguna pieza se selecciona un material similar para reponerla. Se realizan con la misma técnica original: tallado, torneado, marqueteado. Se colocan las piezas, encolando o ensamblando, se lijar y se le da la terminación: barnizar, lacar, pintar, dorar... siempre respetando la originalidad de la pieza.

36.150. COLCHONERO:

Definición:

Persona que hace colchones y otros objetos mullidos poniendo un relleno entre dos telas.

Descripción:

Colchón: se toman las medidas. Se cortan las telas, de tejido fuerte. Se preparan los ojetes para pasar las cintas, en grupos de dos. Se distribuye el relleno, lana o borra. Se pasan las cintas por los ojetes para evitar que el relleno se apelmace, si no lleva ojetes se bastea. Se cosen los laterales.

Se hace el diseño de la pieza. Se seleccionan las telas y los rellenos. Se mide y se corta las piezas de tela. Se unen mediante alfileres o hilvanando. Se preparan los ribe-

tes, con tela cortada al bias, cosiéndola con un cordón dentro. Se cosen las piezas.

Se coloca la cremallera. Se rellena.

36.221. ENGASTADOR:

Definición:

Persona que encaja y embute una piedra preciosa o semipreciosa en metal.

Descripción:

Se determina la longitud de la circunferencia interior del engaste. Se corta el metal necesario y se arrolla para darle forma. Se sueldan los extremos. Este aro se pone sobre la lámina metálica y se suelda. Se recorta el sobrante. También se puede soldar con alambre que se dobla en tres puntos y se suelda. Se monta la piedra con punzones, se lima la pieza, se frota con papel esmeril y se pule con pasta de trípoli. Se limpia con amoníaco, se enjuaga y se seca.

36.22. GRABADOR DE METALES PRECIOSOS:

Definición:

Persona que diseña y realiza dibujos incisos sobre metales preciosos.

Descripción:

Se coloca sobre la placa a trabajar un papel pautado o con el dibujo que se va a realizar y se sujeta a él. Con la punta se realizan las líneas siguiendo la pauta o el dibujo. Con las diferentes puntas se hacen los rellenos que se quieran. Una vez terminado el dibujo se le da un poco de pátina o barniz cuyos restos se eliminan con un cepillo basto y con el barniz zapón se le da el acabado brillante. El grabado se hace también con cincel, golpeado con un martillo que rebaja la superficie del metal sin quitar materia.

36.221. JOYERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos de adorno personal con materiales ricos, principalmente metales y piedras preciosas.

Descripción:

Se diseña la pieza, se eligen los materiales que se van a emplear, se sujeta la lámina de metal en un tornillo de banco y se sierra y se cala siguiendo el dibujo, se graba, repuja... Las piezas se moldean calentándolas. Se montan, soldando las que sean precisas. Una vez terminada la pieza se lima, se frota con papel de esmeril y se pule con pasta de trípoli. Actualmente se hacen varias piezas a la vez utilizando moldes y la microfusión. Se hace el modelo en cera con bebedero, también en cera, se cubre con pasta de escayola y sílice. Se deja fraguar la escayola y se funde la cera, el metal se vierte sobre el molde aún caliente, una vez frío, se rompe. Para hacer varias piezas a la vez se sujetan todas a un tronco central de cera y se hace el proceso igual que para una única pieza.

36.221. LAPIDARIO:**Definición:**

Persona que corta y talla piedras preciosas, de pequeño tamaño, para su uso en joyería.

Descripción:

Se examina la piedra y se determina su transformación. La incisión se practica sobre la superficie de las piedras mediante puntas de diferentes formas que pueden ser de metal, de diamante o de corindón, que se acoplan a taladros de rotación mecánica, cuidando de meter entre la punta y el material una mezcla de polvo de corindón o diamante y en suspensión en líquidos aceitosos. Las piedras incisas se pulen con polvos de trípoli, piedra pómez y óxido de estaño.

El corte se practica mediante sierras circulares o muelas giratorias de metal, cuya dureza varía según la piedra que se vaya a trabajar, también utilizando la mezcla aceitosa citada anteriormente. Se fija la piedra sobre un sostén móvil y se somete a la acción de la rueda giratorio. Son típicos los cortes a cabujón -forma convexa semiovalada- y la talla en facetas.

Se pule entonces la piedra para que alcance toda su brillantez.

36.222. ORFEBRE**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos con metales preciosos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se marca en la chapa metálica. Se corta con segueta siguiendo los perfiles del diseño. Se repuja o cincela, se graba con buril, se puede adornar soldando hilos de oro, sencillos o perlados -filigrana- o granos obtenidos por fusión de trozos de alambre -granulado- sobre la superficie lisa del objeto. Otros métodos de decoración son el repujado, grabado, cincelado...

Una vez terminado el trabajo se pule el objeto.

Otra técnica empleada es la de la fundición de cera perdida o con moldes. Una vez fundida la pieza se cincela, se graba...

36.222. PLATERO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos con plata.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se marca en la chapa metálica. Se corta con segueta siguiendo los perfiles del diseño. Se martillea sobre el tas y se recuece, se lava y se vuelve a martillar hasta conseguir la forma deseada. Se repuja o cincela, se graba con buril, se puede adornar soldando hilos de oro, sencillos o perlados -filigrana- o granos obtenidos por fusión de trozos de alambre -granulado- sobre la superficie lisa del objeto.

Otra técnica empleada es la de la fundición de cera perdida o con moldes. Una vez fundida la pieza se cincela, se graba... Finalmente se pule el objeto.

36.300. FABRICANTE DE INSTRUMENTOS DE VIENTO:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de viento.

Descripción:

Se eligen los materiales para el instrumento elegido. En el caso de flautas y su familia, se elige la madera. Se diseñan las formas, tallan y se taladran. Una vez terminada la forma se pulimenta y se acoplan las llaves.

En el caso de las gaitas se tornean y taladran las maderas, normalmente boj. Se prepara el fuelle cortando las pieles y cosiéndolas con los agujeros para odre y se adorna. Se coloca el soplete, el puntero y el roncón.

36.300. FABRICANTE DE INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de percusión.

Descripción:

Se seleccionan los materiales a utilizar. Para los tambores se pelan las pieles, se montan en el cerquillo. Se prepara la caja y se colocan los cerquillos en la caja y después los aros y se ajustan los bordones.

En el caso de las castañuelas se vacía la madera, con gubia y escofina. Se pulimentan y se barnizan. Si llevan decoración, se hace a punta de navaja.

36.300. LUTHIER:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de cuerda.

Descripción:

Se seleccionan las maderas a emplear. Se construye la caja armónica o de resonancia, cortando las piezas de la base, las varas de refuerzo, el mástil y los aros a los que se da forma curvándolos en prensas. Se ensamblan la tapa, previamente decorada y perforada, y el mástil y se ponen las varas de refuerzo y el suelo. Se encola sobre los aros. Se coloca el diapason y los trastes. Se lija y se barniza.

36.500. JUGUETERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos con materiales diversos para que los niños se entretengan.

Descripción:

Se diseña el juguete. Se eligen los materiales. Se cortan las piezas si son de madera y se modelan si son de cartón. La madera se talla y se lija. Una vez cortadas se montan, se pulen y se adornan con pinturas.

36.500. MUÑEQUERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza figurillas de animales, hombres o cosas hechas con pasta, madera, trapos, etc.

Descripción:

Se diseña el muñeco. Se modela la cabeza y las manos con barro -cerámica- o porcelana que se ha de cocer, o con pasta de papel o cartón, que se ha de dejar secar. Una vez preparadas cabeza y manos se pintan. Los cuerpos se realizan en tela. Se preparan los patrones y con ellos se cortan las telas, se rellenan las partes que conforman el cuerpo y se cosen todas las telas que forman los vestidos.

36.500. MAQUETISTA:

Definición:

Persona que hace una reproducción con arreglo a un plano, o a un dibujo, y a una escala especial.

Descripción:

Se dibuja la pieza. Se hacen las plantillas de cada una de las partes. Se seleccionan los materiales a emplear para cada parte. Se cortan las partes siguiendo las plantillas, puliendo los cantos y las superficies. Se monta y se encola. Una vez montado se procede a la terminación con pinturas o barnices.

36.600. MINIATURISTA:

Definición:

Persona que realiza objetos que reproducen exactamente otros de mucho mayor tamaño.

Descripción:

Se diseña el objeto. Se hacen las plantillas. Se corta la madera, se cepilla y se talla. Se ensamblan las piezas y se decoran. Son muy características las casitas en miniatura, o los soldaditos de plomo realizados con el método de la cera perdida.

36.610. BISUTERO:

Definición:

Persona que fabrica objetos de adorno personal con materiales no preciosos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se eligen los materiales que se van a emplear. Se sujeta la lámina de metal en un tornillo de banco y se sierran y se calan siguiendo el dibujo. Se moldea la pieza, calentándola o doblándola con alicates. Se monta, soldando la que sea preciso. Terminada la pieza se lima y se pule.

36.630. CERERO:

Definición:

Persona que fabrica velas de cera para iluminar sumergiendo las mechas o pábilos repetidas veces en cera fundida, vertiendo la cera en moldes o echando cera de abejas sobre las mechas.

Descripción:

Se anudan los extremos de los cabos que forman el pábilo en la rueda de arillo que está situada en medio de un recipiente situado sobre el fuego que calienta la cera hasta los 83°, que se remueve con la paila. Las mechas se sumergen repetidas veces bajando las tabillas de la rueda de arillo al recipiente hasta conseguir el grosor deseado.

Las velas de molde se hacen preparando el molde, sujetando el pábilo verticalmente en el fondo del molde y en la superficie y vertiendo la cera calentada hasta los 83°. Se enfría el molde en agua y se extrae la pieza. Con molde se hacen los exvotos y figuras diversas. La cera puede colorearse con colorantes disueltos en estearina y después mezclados con la cera. También se puede decorar las velas con adornos cuando aún no está fría del todo.

36.630. FABRICANTE DE FLORES ARTIFICIALES:

Definición:

Persona que reproduce la forma de las flores con materiales diversos.

Descripción:

Se diseñan los motivos. Se construyen las plantillas de las diferentes partes. Se elaboran los tallos envolviendo alambres en tela o papel de color. Se cortan los materiales, normalmente papel o telas especiales con ayuda de las plantillas, se les da forma cóncava o convexa a los pétalos y las hojas con el abolillador o abombador. Se montan las flores, formando las corolas, y se encolan. Se montan las flores y las hojas sobre los tallos, se encolan. Se deja secar. Con ellas se hacen composiciones complejas.

36.630. TAXIDERMISTA:

Definición:

Persona que diseña animales muertos para conservarlos con apariencia de vivos, restaurando la forma original y rellenando sus pieles.

Descripción:

Se despellejan los animales con cuidado de no manchar la piel o las plumas. Se limpian los huesos. Se preparan los pellejos para que no se pudran. Se miden. Se prepara el cráneo. Se rellenan los pellejos con paja distribuyendo el material para reconstruir la forma del animal. Se vuelven a rellenar humedeciendo el primero, y utilizando alambres cortados y cosidos para mantener la forma y la posición elegida. Se cosen los pellejos. Se colocan los ojos. Se dejan secar.

92.311. CARTONERO ARTÍSTICO:

Definición:

Persona que con pulpa de papel o directamente con cartón, realiza objetos utilitarios o decorativos: figuras, formas tridimensionales, etc.

Descripción:

Pasta de papel : Se diseña el objeto. Se modela en barro, cera o plastilina (o cualquier otro material moldeable), y sobre este modelo se hacen los moldes de las piezas en escayola. Se elabora la pasta de cartón -pasta de papel, yeso o engrudo (harina cocida), y se mete en los moldes. Una vez seca se saca del molde, se unen las piezas, se lija la superficie, se emplastece y se decora con pinturas y otros elementos.

Cartón: Se diseña el objeto, se hace un molde preferiblemente hueco, escayola u otro material ligero y con engrudo, se va pegando el cartón sobre la pasta hasta conseguir la forma previamente diseñada. Una vez seco el objeto, si está constituido por varias piezas, se unen éstas, se lija la superficie, se emplastece y se decora con pinturas y otros elementos.

92.311. CARROCERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza carrozas.

Descripción:

Se hace un boceto de la carroza. Se hacen dibujos parciales. Se seleccionan los materiales. Se hacen las plantillas y se sierran las maderas. Se conforman las piezas. Una vez hechas se monta el armazón unida con clavos, espigas, ensambles, tornillos o cola, se ponen los ejes y las ruedas. Se realizan los elementos decorativos. Se colocan sobre la estructura y se termina pintando y añadiendo los elementos decorativos superficiales y los elementos de iluminación.

92.311. IMAGINERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza imágenes sagradas de bulto buscando al máximo la ilusión de lo real mediante la utilización de los colores e incluso vestidos y cabellos naturales.

Descripción:

Se hace un modelo de la pieza a esculpir, normalmente de barro o yeso. Se pasan las medidas al bloque de piedra o madera a través de puntos, líneas perpendiculares de orificios cuya profundidad se corresponde con las distancias medidas.

La piedra sobrante se elimina con la talla de cinceles que se golpean con mazos o almádenas y con taladros para hacer agujeros. Una vez terminada la pieza se pule con limas o abrasivos naturales (piedra pómez, esmeril, etc.). A veces se abrillanta con ceras. La talla en madera se realiza con gubias y formones. Si la imagen es de barro hay que preparar la arcilla y moldearla con espátulas. Una vez seca se cuece como cualquier otra pieza de barro. En el caso del yeso o escayola se hace un molde de arcilla que posteriormente se cubre con yeso y se deja secar para que fragüe.

Una vez terminados estos procesos se pueden pintar.

En el caso de la madera se cubre de yeso o bien se entela antes de pintarla.

92.311. RESTAURADOR TALLISTA DE OBRAS DE ARTE:**Definición:**

Persona especialista en el campo de la talla que se ocupa de la conservación, restauración y reintegración volumétrica de nueva creación

Descripción:

Se estudia la pieza que se va a restaurar aplicando las técnicas tallistas en pérdidas volumétricas si se trata de una escultura, o bien en el enderezamiento de las tablas que sirven de soporte si es una pintura artística, a continuación se colocan chuletas y toledanas y posteriormente se van aplicando o reintegrando los materiales a la obra que se está restaurando.

92.311. RESTAURADOR DE DORADOS DE OBRAS DE ARTE:**Definición:**

Persona especialista en el campo del dorado que se ocupa de la conservación, restauración, sustitución y reintegración de los dorados en las obras de arte.

Descripción:

Se estudia la pieza que se va a restaurar aplicando las técnicas restauradoras para el asentamiento y consolidación de los dorados en las obras de arte, posteriormente se van aplicando o reintegrando los dorados a la obra que se está restaurando, y finalmente se trata a la obra de arte con veladuras y patinados.

92.311. ESCULTOR:**Definición:**

Persona que trabaja distintos materiales con los que forma figuras de bulto redondo o en relieve.

Descripción:

Se hace un modelo de la pieza a esculpir, normalmente de barro o yeso. Se pasan las medidas al bloque de piedra o madera a través de puntos, líneas perpendiculares de orificios cuya profundidad se corresponde con las distancias medidas. La piedra sobrante se elimina con la talla de cinceles que se golpean con mazos o almádenas y con taladros para hacer agujeros.

Una vez terminada la pieza se pule con limas o abrasivos naturales (piedra pómez, esmeril, etc.). A veces se abrillanta con ceras. Si la imagen es de barro hay que preparar la arcilla y moldearla con espátulas. Una vez seca se cuece como cualquier otra pieza de barro.

En el caso del yeso o escayola se hace un molde de arcilla que posteriormente se cubre con yeso y se deja secar para que fragüe.

92.311. GRABADOR ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que señala por medio de incisiones, en hueco o en relieve una superficie, de modo ligero, para la obtención de una matriz o plancha para su posterior impresión.

Descripción:

Se reproduce un dibujo sobre la matriz, que puede ser de madera, metal, piedra o linóleo, utilizando diferentes herramientas incisivas según sea el material a grabar.

Sobre madera y linóleo se excava el material. En la piedra se dibuja directamente con el lápiz sobre la piedra litográfica -calcárea porosa de Solnhofen-, se baña con agua para prepararla para la impresión.

La mediatinta consiste en hacer rugosa la plancha de metal con pasadas de graneador y después se graba eliminando la rugosidad con el bruñidor o arrancándola con el raspador.

El aguafuerte es un procedimiento químico en el que se protege la plancha con un barniz transparente (una mezcla a base de cera, betún y resina) que se ennegrece con humo para resaltar los trazos incisivos del dibujo que se hacen con una punta y después se mete la plancha en una solución de ácido nítrico diluido en agua o aplicándola con pincel o tampón.

El aguainta consiste en recubrir la plancha con una capa ligera de pez griega o betún que se calienta, luego se dibuja con pincel mojado en tinta especial que permite que el ácido corroa el metal. Se entinta la plancha y se imprime sobre el papel por medio de una prensa.

Para grabar en color es necesario hacer varias planchas para entintarlas cada una con un color.

92.311. PINTOR- DIBUJANTE:

Definición:

Persona que traza con diversos materiales (lápiz, pluma, carboncillo, guasch, acuarelas, óleo, etc.), en una superficie, la realidad de una cosa copiada o inventada.

Descripción:

Se hacen los bocetos y estudios de la obra, para su realización en el formato definitivo.

92.313. CARTELISTA:

Definición:

Persona que hace escritos o dibujos con un aviso o anuncio, de gran tamaño, destinado a ser fijado o exhibido en lugares públicos.

Descripción:

Se hace el boceto, guardando las proporciones del soporte en el que se fijará. Se realiza la versión definitiva sobre el soporte elegido. En el caso de los carteles impresos se prepara la versión definitiva y se imprime.

92.313. ESCENÓGRAFO:**Definición:**

Persona que realiza los decorados escénicos, que son los elementos estimados necesarios para representar el lugar donde se desarrolla la acción teatral.

Descripción:

A partir del conocimiento de la obra que se va a representar se hace el diseño de los ambientes que precisa. Entonces se seleccionan los elementos y se ejecutan las obras necesarias -muebles, objetos, telones...- para la puesta en escena.

B) ARTESANÍA DE BIENES DE CONSUMO (ALIMENTACIÓN)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
102	apicultor	1.250
103	chacinero - charcutero	15.130
104	elaborador de conservas cárnicas	15.130
105	elaborador de productos cárnicos: ahumados, salados y adobados	15.130
106	elaborador de conservas de pescado y productos marítimos	15.20
107	elaborador de conservas de la pesca: ahumados, salados y adobados	15.202
108	elaborador de jugos de frutas y hortalizas	15.32
109	elaborador de conservas de frutas y vegetales	15.33
110	elaborador de grasas y aceites vegetales y animales	15.4
111	almazarero y aceitero	15.420
112	elaborador de productos lácteos	15.5
113	quesero	15.512
114	heladero	15.520
115	panadero	15.811
116	churrero	15.812
117	pastelero	15.812
118	chocolatero	15.841
119	confitero	15.842
120	mazapanero	15.842
121	turroneo	15.842
122	elaborador de pastas alimenticias	15.850
123	elaborador de especias, salsas y condimentos	15.870
124	destilador de aguardientes	15.911
125	destilador de licores	15.912
126	vinicultor	15.932
127	horchatero	15.982

01.250. APICULTOR:**Definición:**

Persona que se dedica a la cría de abejas, para la obtención de miel, cera y otros productos.

Descripción:

La crianza de las abejas comienza por la colocación de las colmenas, su encastado y la recogida de un enjambre que la ocupe. Una vez conseguido el enjambre hay que prevenir enfermedades y cuidar que las abejas tengan alimento en las flores de alrededor.

En primavera y otoño se castran las colmenas, cortando horizontalmente los panales a una profundidad de 10 a 12 centímetros, dejando la suficiente cantidad de miel para que las abejas puedan alimentarse.

La miel se extrae de los panales por extracción mecánica -con extractor-, es la miel cruda, o por filtrado -con cedazo-, es la que fluye del panal. Se deja reposar y se decanta para eliminar las partículas de cera que pudiera tener. Finalmente se envasa.

La cera virgen es la que se saca directamente de los panales.

15.130. CHACINERO- CHARCUTERO:**Definición:**

Persona que adoba carne de cerdo, o de otros animales, con condimentos naturales y la embute en tripa.

Descripción:

Sacrificado el animal, se despieza y se seleccionan las materias primas, tanto las piezas de carne como los condimentos que se van a utilizar.

Se limpian las piezas cuidadosamente, se preparan los ingredientes de la receta, utilizando hierbas y especias de primera calidad. Las tripas, generalmente intestinos de ternera o buey, se limpian en varias aguas, frotándolos con sal gorda y lavándolos con agua y vinagre o macerándolos en una solución de sosa cristalizada, hasta que estén completamente blancas. Se les da la vuelta. Se pican los ingredientes y se mezclan, dejándolos reposar un tiempo antes de embucharlos. Se llenan las tripas con la máquina de llenar, donde se sujeta la tripa y se va echando la masa. Se atan las tripas de acuerdo al tamaño que se desea.

Una vez embuchados los chorizos se cuelgan en un lugar donde les dé bien el aire por toda partes. En el local se hace un poco de fuego con humo todos los días, hasta que estén bien secos (de quince a veinte días, según el grueso). Las morcillas, una vez

embuchadas se lavan y se cuecen despacio. Se retiran y se ponen encima de una superficie a secar. Se cuelgan en un sitio fresco y seco.

15.130. ELABORADOR DE CONSERVAS CÁRNICAS:

Definición:

Persona que prepara alimentos utilizando como materia prima carne de animales y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:

Normalmente los animales que se utilizan están criados bajo un estricto control. Una vez sacrificado el animal, se despieza y se seleccionan las materias primas, tanto las piezas de carne como los condimentos que se van a utilizar.

Se limpian las piezas cuidadosamente, se preparan los ingredientes de la receta, utilizando hierbas y especias de primera calidad.

Se eligen los recipientes para la conservación, escogiendo los tamaños pertinentes, revisándolos cuidadosamente. Se limpian para evitar alteraciones en la conserva.

Se ejecuta la receta. Se llenan los recipientes. Se esterilizan, generalmente hirviéndolos en un baño María controlando el calor con un termómetro. Se dejan enfriar en el agua del baño y, generalmente, se dejan reposar un tiempo antes de proceder al cerrado hermético de los recipientes.

Terrinas: recipiente en el que se cuece un picadillo ligado con huevo o grasa, prensado y servido frío.

Patés: carne cocida, triturada y ligada con grasa que presenta una textura cremosa.

Mousse: puré de carne con leche o nata y claras de huevo batidas a punto de nieve, algunas se cuajan con gelatina, otras se cuecen al baño María.

15.130. ELABORADOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS: AHUMADOS, SALADOS Y ADOBADOS:

Definición:

Persona que elabora la carne cruda con una preparación encaminada a impedir que se descomponga, y se mantenga comestible durante mucho tiempo.

Descripción:

Sacrificado el animal, se seleccionan las piezas. Se separan y se cuelgan para que se oreen un par de días.

Ahumado: Se selecciona el combustible a emplear para el fuego: leña de encina, roble, castaño, olivo, baya... mezclada con hierbas aromáticas. Las piezas se cuelgan un poco altas sobre un fuego lento de leña. El primer día no se dejará más de media hora de humeo. Después se frotran con especias mezcladas y se dejan en un local fresco y seco durante 48 horas. Se volverá a ahumarlos, por espacio de una hora y otro reposo de 48 horas y se vuelven a ahumar durante una hora y ya quedan hechos.

Se enfundan en telas de saco fino y se cuelgan en un local seco y ventilado, o bien se les da una buena mano de pimentón remojado con vinagre y luego se cuelgan. Necesitan un mínimo de un mes de cuelga.

Salado: Se prepara una salmuera de limpieza con sal, sal de nitro y agua hirviendo. Se enfría hasta los 10°. Se limpian las piezas, se pesan y se remojan en la salmuera de limpieza. Se saca y se seca bien, se frota toda la superficie, en especial en donde toca el hueso, con una mezcla de sal y condimentos. Se colocan boca abajo sobre una buena capa de sal, apilando unas sobre otras en capas separadas por sal, se cubren totalmente con mucha sal gorda; se tapan y se les ponen encima pesos. Unos días después se revisa, y se echa más sal si es necesario. Hay que esperar tres o cuatro meses para poder consumirlos.

Adobado: Se frota la pieza con una mezcla de condimentos en los que es predominante el pimentón y aceite con hierbas aromáticas. Se conservan colgados en un sitio fresco y seco. Los lomos embuchados se hacen exclusivamente con lomos de cerdo. Se desangran, se limpian de grasas, nervios, etc., se cuelgan y se dejan escurrir durante 12 horas; se limpian con un lienzo y se cortan en trozos, que se ponen en un adobo compuesto de sal, ajos, machacados y pimentón dulce y opcionalmente pimientos choriceros e hierbas aromáticas.

Permanecen en el adobo durante dos o tres días. Una vez bien impregnados se embuten a mano en la tripa, con cuidado de no dejar huecos por donde penetre el aire. Se cuelga en un local bien ventilado y seco.

15.20. ELABORADOR DE CONSERVAS DE PESCADO Y PRODUCTOS MARÍTIMOS:

Definición:

Persona que prepara alimentos utilizando pescado y productos marítimos y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:

Se seleccionan los pescados y mariscos muy frescos. Se limpian cuidadosamente y se secan. Los mariscos con conchas se cuecen al vapor para que se abran y poder prepararlos para envasarlos.

Al natural: Se limpian cuidadosamente, también las tripas y la piel y se parten en trozos. Se colocan en las latas o se ponen en salmuera. Se cuecen los ingredientes del líquido de conservación, se cuela el líquido y se vierte encima del pescado que no ha estado en salmuera. Las latas se esterilizan en el autoclave.

Al aceite: Los pescados se cuecen en salmuera con hierbas aromáticas o se fríen, se colocan en las latas, se rellenan con aceite de buena calidad y se cierran, pasando seguidamente al autoclave, o bien se cuecen al baño María durante una hora. Se enfría rápidamente.

Escabeche: Limpio el pescado se seca y se sazona con sal. Se pasa ligeramente por harina y se fríe en abundante aceite hirviendo. Se colocan en una vasija de barro o gres. En el mismo aceite -colado- se fríen cabezas de ajo, laurel, tomillo, orégano, clavos de especias y pimienta en grano. Una vez frito, se añade pimentón y vinagre, se sazona con sal y se deja cocer unos minutos. Se echa todo sobre el pescado de modo que quede bien cubierto. Se deja enfriar. Se envasan en latas esterilizadas.

15.202. ELABORADOR DE CONSERVAS DE LA PESCA: AHUMADOS, SALADOS Y ADOBADOS:

Definición:

Persona que elabora productos de la pesca en crudo con una preparación encaminada a impedir que se descompongan, y se mantengan comestibles durante mucho tiempo.

Descripción:

Proceso de conservación de pescado crudo.

Salado: Se les quita la cabeza y se colocan en una tina de madera poniéndoles debajo una capa de sal gorda y otra más espesa encima y se dejan unas veinte horas para que suelten el agua.

Se prepara una combinación machacando sal gorda y cinabrio bermellón. Se pone una capa de la mezcla, se pone el pescado en capas apretadas y en ringleras, todas en una dirección y el vientre siempre hacia abajo, un poco montadas unas sobre otras. Se cubre cada capa con sal y así sucesivamente terminando con una capa de sal. Se coloca un madero con un peso encima y se dejan de diez a doce días. Al cabo de este tiempo aparece por encima una capa de aceite que debe retirarse. Cuando se hayan secado se pueden consumir.

Las anchoas se hacen igual, pero teniéndolas en la primera sal unas 60 horas. Se pone a cocer mucha sal con agua, añadiéndole 8 gramos de cinabrio bermellón por cada kilo de sal gruesa y una vez cocido se deja enfriar por completo. Las anchoas se colocan en frascos sobre una capita de sal unas contra otras de plano y con el vientre hacia abajo, alternando con capas de sal, hasta llenar el frasco. Se echa el líquido salado hasta cubrirlas y se pone encima una capa de sal gorda. Se tapan los frascos herméticamente.

Ahumado: Los pescados se escaman y se lavan, se abren y se quitan los intestinos, agallas y espina dorsal. Se ponen durante tres cuartos de hora en salmuera de 20 grados. Se sacan y se prensan para aplastarlos y se cuelgan al aire hasta que se sequen. Una vez secos se procede a ahumarlos con leña verde cuidadosamente elegida.

15.32. ELABORADOR DE JUGOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Definición:

Persona que elabora zumos a partir de frutas y hortalizas.

Descripción:

Los cítricos se seleccionan, se parten y se exprime el jugo. Las frutas se seleccionan, se lavan, se pelan si es necesario, y se pasan por licuadora. Con las hortalizas el procedimiento es semejante.

Con zumos de frutas y azúcar se hacen jarabes, calentando la mezcla y filtrando varias veces. Se dejan reposar después.

15.33. ELABORADOR DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES:

Definición:

Persona que prepara alimentos utilizando frutas, vegetales y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:

Método de conservación

Al natural: Las verduras -judías verdes, espárragos, guisantes, alcachofas, tomates- se escaldan en agua hirviendo dos o tres minutos y se envasan. También se pueden escaldar en agua con sal.

Asado: Los pimientos se asan al horno, se pelan, se quitan las semillas y se secan. Se llenan las latas con los pimientos y el líquido que sueltan. Se esterilizan.

Las aceitunas se cosechan verdes. Se echan en agua clara y se tienen cinco o seis días cambiándoles el agua varias veces al día. Se echan en una tinaja y se rellena con salmuera agregando hojas de laurel, hinojo, tomillo y romero. Se dejan en maceración dos meses.

Las setas se desecan ensartándolas en un hilo de bramante y se cuelgan al sol hasta que estén bien secas. También se conservan en sal. La sopa de hierbas se escaldan los ingredientes y se ponen a secar bien extendidas.

En vinagre: Cebollitas, pepinillos

Encurtidos: con vinagre y mostaza inglesa.

Mermeladas, frutas o verduras cocidas con azúcar.

Frutas en almíbar o confituras. Cocidas enteras o en piezas grandes en almíbar y envasadas.

Frutas confitadas conservadas en seco. Cocidas sometiendo el almíbar a varias ebulliciones en días sucesivos, después se dejan secar en la boca del horno.

Frutas secas: se colocan las frutas sin hueso y se extienden en bandejas de mimbre y se exponen al sol durante 15 días sucesivos, metiéndolas dentro por las noches.

Se conservan al aire. También se pueden desecar al horno caliente, pero sin fuego durante unas horas.

15.4. ELABORADOR DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES Y ANIMALES:

Definición:

Persona que obtienen grasos (líquidos a temperatura media en los climas templados) de semillas, frutos, o animales por medio de presión. Los aceites vegetales se obtienen del girasol, cacahuete, colza, ricino, palma, coco; siempre por presión, a veces unida a un aumento de la temperatura.

Los aceites animales proceden en su mayoría de pescados: bacalao, (que es el que fluye naturalmente del hígado extraído del bacalao o abadejo), ballena...

La manteca de cerdo se hace en tiempo frío. Se hace calentando las pellas cortadas en trozos pequeños hasta que se derrita. Se cuela el líquido y envasa en recipientes.

El aceite de manteca se extrae por presión de la manteca o grasa del cerdo.

15.420. ALMAZARERO Y ACEITERO:

Definición:

Persona que extrae, por presión en frío, aceite de las aceitunas.

Descripción:

Se recolecta el fruto a mano. Se criban para separar los frutos estropeados, las ramitas y las hojas.

Se seleccionan las aceitunas, por variedades y grados de maduración. Se lavan con agua fría para quitar las impurezas, se escurren y se almacenan.

Se muele el fruto -en molinos de una, dos o más piedras verticales que giran sobre otra horizontal-, sin romper el hueso y la pasta se pone en recipientes -capachos de fibra de esparto o coco-. Tras varias horas en agua limpia se efectúa la primera presión para conseguir el aceite virgen que cae en recipientes vitrificados provistos de un filtro para retener las partículas gruesas. La pasta sobrante se desmenuza y se pasa por agua caliente para prepararla para la segunda presión, el aceite obtenido se almacena en otros recipientes, también con filtro.

Se dejaba reposar un tiempo para dar tiempo a que se pose el alpechín y se pasa a otro recipiente. Se deja madurar un tiempo y se embotella.

15.5. ELABORADOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS:

Definición:

Persona que elabora distintos productos que utilizan como ingrediente principal la leche.

Descripción:

La mantequilla es la grasa de la leche coagulada a través de un energético batido, bien en máquinas o en odres. Una vez conseguida la pasta se prensa dándole forma y se envasa en papel.

Con leche fermentada, es decir transformada la lactosa en ácido láctico, se hacen productos como el yogur o el kefir.

La cuajada es leche hervida a la que se añade cuajo cuando aún está caliente y se deja reposar. Adquiere la forma del cacharro en el cual se enfría.

15.512. QUESERO:

Definición:

Persona que elabora productos derivados con leche pasteurizada de cabra, oveja, vaca..., como quesos, cuajada, mantequilla, nata, etc.

Descripción:

Se utilizan las leches de la zona pasteurizadas. Se ordeña la leche, se filtra y se mantiene a una temperatura de unos 4º grados hasta el momento de hacer el queso.

Se calienta a unos 30º de temperatura con el cuajo animal o hierbas (cardo silvestre, hierba, cuajo). Se desuera cortando la cuajada para que suelte el suero. Se controla el grano del queso, se escurre, se compacta y se corta en bloques que se meten en moldes y se prensa. En este momento se sala con salmuera, se escurre y se deja orear y pasa al lugar donde madura a una temperatura y grado de humedad estable.

El queso fresco, del tipo de Burgos o Villalón, no tiene maduración.

La mantequilla es la grasa de la leche coagulada a través de un enérgico batido, entonces se prensa y se envasa en papel.

El yogur, es leche fermentada.

El Queso de Murcia se elabora con leche pasteurizada de cabra, de coagulación enzimática, ligeramente prensado, graso, elástico, de sabor a leche fresca. También se produce de media curación, cremoso, de corteza ligera y bañada en vino tinto, también curado, de pasta prensada, no cocida, no lavada, graso, de larga maduración y corteza dura.

15.520. HELADERO:

Definición:

Persona que elabora dulces fríos con ingredientes naturales.

Descripción:

Los ingredientes fundamentales de los helados son leche, yemas de huevo y azúcar, a los que se añaden purés de frutas o sustancias aromáticas. Se baten las yemas con el azúcar y se añade leche caliente, se mezcla y se cuece al baño María, cuando espesa se retira del fuego y se cuele. Se deja enfriar por completo.

Pasteurización: Se mete en una heladera, máquina que enfría a la vez que mueve la masa evitando que se cristalice.

Los sorbetes son zumos de frutas, licores e infusiones mezcladas con un almíbar espeso, que se meten en una sorbetera, que enfría el líquido sin permitir que se cristalice. La leche merengada es un helado a base de leche, azúcar, clara de huevo batida a punto de nieve y canela.

15.811. PANADERO:**Definición:**

Persona que mezcla harina de cereales con sal, levadura y agua y la cuece.

Descripción:

La harina de trigo para pan es llamada harina de fuerza, obtenida de los trigos duros de invierno. La levadura utilizada en panadería es la llamada fresca o de panadero, que tiene una vigencia de una semana a temperatura ambiente.

Se prepara la masa fermentada disolviendo la levadura prensada y desmigada con agua templada y una pequeña cantidad de harina (la décima parte del total), y se deja reposar en un lugar templado.

Se mezcla la harina tamizada con la sal con agua y se trabaja hasta tener una mezcla homogénea, entonces se pone en una superficie y se mezcla con la masa fermentada. Se amasa hasta formar una pasta firme y elástica. Se deja reposar hasta que leva. Mientras se enciende el horno para que esté caldeado. Se toma la masa y se hacen las piezas. Se dejan orear un tiempo cubiertas con un paño. Se meten en el horno caliente entre 195° a 230°, con ayuda de una pala de mango largo. Una vez cocidas se saca el pan.

15.812. CHURRERO:

Definición:

Persona que prepara una masa de harina, agua y sal, le da forma cilíndrica con la churrera y la fríe en aceite.

Descripción:

La pasta se hace hirviendo el agua con aceite y sal, se echa de golpe la misma cantidad de harina tamizada que de agua. Se remueve deprisa con una cuchara de palo. Se retira del fuego y se sigue removiendo hasta quedar la bola de masa pegada a la cuchara. Se pone a calentar una caldera o sartén honda con aceite abundante. La masa se mete en la churrera con ayuda de una espátula y cuando el aceite está suficientemente caliente se echa en él cuidando de unir las puntas y cortando la masa con el dedo humedecido. Se fríen, se sacan y se ponen a escurrir sobre papel absorbente.

Las porras son más gruesas y su forma es alargada.

La masa de los buñuelos lleva huevo y levadura y se fríe en forma de bolas que se ahuecan.

15.812. PASTELERO:

Definición:

Persona que elabora masas cocidas al horno, de harina y grasa de origen animal o vegetal, en que ordinariamente se envuelve crema o dulce, y a veces carne, fruta o pescado.

Descripción:

Se seleccionan los ingredientes de los dulces. Se prepara la masa, básicamente con harina, huevos, azúcar, sal y algún tipo de grasa animal o vegetal. Esta masa se mezcla con los componentes que dan sabor. Se cortan las piezas y se cuecen en horno. Muchas veces es después de la cocción cuando se rellena y se decoran con cremas, frutos secos, frutas escarchadas, mermeladas...

15.841. CHOCOLATERO:**Definición:**

Persona que elabora dulces con semilla de cacao, azúcar molidos en caliente y sustancias naturales.

Descripción:

Se selecciona el cacao. Se tuesta el cacao a fuego lento y se muele varias veces. Una vez formada la pasta se mezcla con azúcar y sustancias aromáticas y se vuelve a moler. Se deja enfriar sobre una superficie de madera dura, mármol o hierro. Se presiona para quitar las burbujas de aire. Se parte y se envasa con papel de estaño y papel.

Los distintos tipos de chocolate tienen sustancias aromáticas, leche o frutos secos... que se mezclan con la pasta de cacao y se cuecen en agua caliente.

15.842. CONFITERO:**Definición:**

Persona que elabora dulces utilizando como componente principal el azúcar cocido en agua.

Descripción:

Se seleccionan las materias primas, la principal el azúcar, otras pueden ser frutas, frutos secos, especias, infusiones...

El almíbar se prepara cociendo azúcar en agua, a veces aromatizándolo. Una vez hecho el punto de almíbar deseado se procede a terminar la receta, añadiendo los ingredientes. Se deja enfriar el producto. En el caso de los caramelos se cortan y se envasan.

15.842. MAZAPANERO:**Definición:**

Persona que elabora una pasta hecha básicamente con harina de almendras y azúcar molido que se cuece en horno.

Descripción:

Se seleccionan las almendras, se pelan y se muelen. La harina de almendras se vierte en azúcar clarificada -con clara de huevo-. Se bate la mezcla y se deja reposar

la pasta. Se moldea, se rellenan si así lo exige el producto y se meten al horno pintados de huevo.

15.842. TURRONERO:

Definición:

Persona que elabora una pasta hecha a base de miel a la que se le agregan normalmente frutos secos, enteros o troceados, que se cuece.

Descripción:

Se seleccionan los frutos secos, se limpian, se tuestan y se pelan. Se prepara una mezcla con miel y azúcar y se agregan los frutos, se cuecen. Se ponen en moldes, donde se dejan enfriar. Una vez fríos se cortan y se envasan.

Turrón de Jijona. Se hace con almendras y avellanas peladas y tostadas. Una vez molidas se mezclan con claras de huevo batidas a punto de nieve. Se calienta miel y azúcar y se añade la pasta de frutos secos.

Turrón de guirlache: se hace con almendras enteras que se echan en azúcar caliente con unas gotas de limón. Una vez dorado el azúcar, se saca el preparado y se aplana.

Turrón de Alicante: se hace con almendras molidas, ralladura de limón, claras de huevo, miel (de romero preferentemente) y azúcar fina.

15.850. ELABORADOR DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Definición:

Persona que elabora una pasta hecha básicamente con harina de trigo duro y huevo, moldeada de diferentes formas, que se usa después en la cocina cociéndolas.

Descripción:

Se tamiza la harina con la sal. Se añaden huevos y aceite. Se revuelve bien, hasta que quede muy espesa añadiendo el agua necesaria. Se enharina una mesa y se trabaja la masa hasta que quede lisa, brillante y fácil de manejar.

Se deja reposar en sitio frío durante unos 10 minutos. Se coloca sobre una superficie enharinada y se estira por ambos lados hasta dejarla fina como el papel.

Se prepara la máquina casera para dar las distintas formas de macarrones, fideos... Las tiras de pasta se colocan como rospa tendida, durante varias horas sobre un palo o cuerda bien tensa para que se seque.

Para confeccionar pastas de colores se agrega puré de espinacas, puré de tomate antes de amasar.

15.870. ELABORADOR DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS:

Definición:

Persona que selecciona, recoge y elabora aquellos elementos que, no siendo constitutivos para la alimentación, varían los sabores.

Descripción:

Hay salsas como el chutney, ketchup, salsa de tomate, que se elaboran por cocimiento como mermelada y se envasa en frascos con una esterilización posterior.

Las especias son sustancias vegetales que se emplean en la cocina en muy pequeñas cantidades. Pueden ser semillas -cominos, alcaravea, amapola, anís, apio, cilantro...-, flores -azafrán-, raíces -cúrcuma-, cortezas -canela-, frutos -chile, pimentón-, raíces... Su elaboración suele ser sencilla. La recogida, limpieza, secado y envasado. Algunas como los pétalos del azafrán sufren un tueste, otras como la canela, la nuez moscada o la pimienta, se muelen con molinillos hasta reducirlas a polvo. Con las especias se pueden hacer mezclas como el curry, característica de la cocina hindú. Se llaman condimentos a las sustancias que se usan frescas, como el perejil, el ajo, laurel, hinojo, tomillo, romero, cilantro... Normalmente su elaboración para la conservación a largo plazo es el secado y el triturado. Después se envasan.

15.870. DESTILADOR DE AGUARDIENTE:

Definición:

Persona que produce bebidas fuertemente alcohólicas obtenidas por destilación del vino y de otras sustancias fermentables.

Descripción:

Se seleccionan las materias vegetales de la zona susceptibles de ser fermentadas: uva, cereales... El nombre de aguardiente comúnmente se refiere al de orujo, cuya materia prima es el orujo de la uva prensada.

Los ingredientes se destilan en alambique -alquitara-, normalmente de cobre. Se calienta para separar los alcoholes y después se enfría, teniendo cuidado de separar la cabeza, al comienzo de la destilación y la cola, al final.

Se embotella y se deja envejecer.

19.912. DESTILADOR DE LICORES:**Definición:**

Persona que fabrica bebidas de mucha concentración alcohólica obtenidas por destilación de diversos alcoholes a veces con adición de sustancias aromáticas procedentes de hierbas puestas en maceración.

Descripción:

Se seleccionan las materias que se van a utilizar: el alcohol de base y los elementos que van a darles aroma -semillas, frutas, infusiones, hierbas...-.

Hay dos tipos de licores, los que tienen una segunda destilación con las sustancias aromáticas agregadas y los que simplemente se aromatizan por maceración de nueces, hierbas, cáscara de frutas, semillas, infusiones... A veces se añade azúcar.

Estos últimos se decantan o filtran una vez pasado el tiempo de maceración y entonces se embotellan y se dejan envejecer.

15.932. VINICULTOR:**Definición:**

Persona que hace fermentar uvas para fabricar vinos.

Descripción:

Se seleccionan los viñedos cuya uva se va a utilizar.

Se recolectan las uvas -vendimia- cortándolas. Se transportan al lagar donde se estrujan las uvas. El líquido obtenido -mosto- se deposita, diez o doce días, en tinas o cubas, donde empieza la fermentación tumultuosa, con gran desprendimiento de ácido carbónico. Una vez finalizada se traslada a otras vasijas, separando los orujos, y comienza una fermentación lenta. Los vinos se clarifican con materias que arrastran al fondo las materias que pueden enturbiar el vino. Ya clarificado el vino se cambia de envase, que se guardan en la bodega en toneles.

Una vez terminada la crianza en madera se embotella, donde continúa la crianza.

15.982. HORCHATERO:

Definición:

Persona que elabora bebidas compuestas por chufas (también se puede hacer con almendras, pipas, etc.), machacadas, exprimiendo la pulpa mezclada con agua y sazónándola con azúcar.

Descripción:

Se recolectan las chufas, se secan, se dejan las chufas en agua para que se rehidraten, se seleccionan, se limpian con agua, se muele la chufa y se deja macerar. El líquido resultante se vuelve a moler y se cuele. Se añade entonces el azúcar y se vuelve a moler. Se enfría.

C) ARTESANÍA DE SERVICIOS

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
128	florista	1.122
129	viverista	1.122
130	arboricultor	1.122
131	floricultor	1.122
132	silvicultor	1.122
133	manipulador de flores secas	1.122
134	jardinero	1.410
135	costurero	18.222
136	modista	18.222
137	sastre	18.222
138	camisero	18.231

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CNAE
139	corsetero	18.232
140	guantero	18.243
141	sombrerero	18.243
142	carpintero	20.301
143	carpintero de muebles de cocina y baño	36.130
144	diseñador gráfico	22.240
145	herbolario	24.421
146	perfumista	24.520
147	elaborador de cosméticos naturales	24.520
148	constructor de caretas, siluetas y otros objetos de plástico	25.241
149	grabador de metales comunes	28.510
150	afilador	28.520
151	carpintero metálico	28.120
152	reparador de armas de fuego	29.60
153	ortopedista	33.100
154	protésico	33.100
155	relojero	33.500
156	afinador	36.300
157	fabricante de artículos deportivos	36.400
158	posticero	36.630
159	pintor de brocha gorda	45.442
160	mecánico de automóviles	50.200
161	chapista de automóviles	50.200
162	electricista de automóviles	50.200
163	reparador del calzado y otros art. de cuero	52.710
164	reparador de joyería y relojería	52.730
165	fotógrafo	74.812
166	diseñador e interiorista	74.841
167	escaparatista y decorador	74.841
168	esteticista	93.020
169	peluquero	93.020
170	masajista	93.042

01.122. FLORISTA:**Definición:**

Persona que prepara las flores naturales de acuerdo a un diseño para adorno, formando ramos, coronas, centros, etc.

Descripción:

Se diseña el grupo a realizar y se seleccionan las flores, y el recipiente o el soporte. Se cortan los tallos de las plantas, se montan de acuerdo con el diseño, utilizando alambres u otro tipo de utensilios para la correcta ejecución de los trabajos diseñados.

01.122. VIVERISTA:**Definición:**

Persona que se dedica al criado y cuidado de plantas ornamentales.

Descripción:

Se plantan las semillas en recipientes pequeños, y durante su crecimiento se va cuidando la planta, posteriormente una vez que ha crecido lo suficiente se traspa al huerto para su adaptación al suelo. Finalmente se traspa a su lugar definitivo.

01.122. ARBORICULTOR:**Definición:**

Persona que se dedica al criado y cuidado de árboles frutales.

Descripción:

Se plantan las semillas en recipientes pequeños, y durante su crecimiento se va cuidando la planta, posteriormente una vez que ha crecido lo suficiente se traspa al huerto para su adaptación al suelo. Finalmente se traspa a su lugar definitivo.

01.122. FLORICULTOR:**Definición:**

Persona que se dedica al criado y cuidado de flores de carácter ornamental.

Descripción:

Se plantan las semillas en recipientes pequeños, y durante su crecimiento se va cuidando la planta, posteriormente una vez que ha crecido lo suficiente se traspasa al huerto para su adaptación al suelo. Finalmente se traspasa a su lugar definitivo.

01.122. SILVICULTOR:**Definición:**

Persona que se dedica al criado y cuidado de especies madereras.

Descripción:

Se plantan las semillas en recipientes pequeños, y durante su crecimiento se va cuidando la planta, posteriormente una vez que ha crecido lo suficiente se traspasa al huerto para su adaptación al suelo. Finalmente se traspasa a su lugar definitivo.

01.122. MANIPULADOR DE FLORES SECAS:**Definición:**

Persona que con flores secas naturales realiza composiciones de carácter decorativo.

Descripción:

Se diseña el boceto, se seleccionan las flores secadas previamente y el recipiente o soporte donde van a ser colocadas. Se recortan las flores y se van montando de acuerdo con el diseño, utilizando alambres, colas u otro tipo de utensilios para la correcta ejecución de los trabajos diseñados.

01.410. JARDINERO:**Definición:**

Persona que diseña y conserva un terreno donde se cultivan plantas de adorno para hacer de él un lugar de recreo.

Descripción:

Se estudia el terreno donde se va a ubicar el jardín, las características de la tierra y del clima, se diseña el jardín, seleccionando las plantas que se van a poner, teniendo en cuenta que son seres vivos en constante cambio. Se procede a las labores de cambio de la superficie del terreno, si es necesario. Se hacen las plantaciones y se cuida de su crecimiento con el abonado, riego, corte, etc.

18.222. COSTURERO:

Definición:

Persona que remata los trajes cortados por sastres y modistas, cose vestidos de poca importancia y hace arreglos en la ropa.

Descripción:

Los elementos que utiliza son los corrientes de la costura, restos de telas, hilos, tijeras, máquina de coser... Tiene especial importancia en esta actividad los arreglos de vestidos que se quieren cambiar de aspecto.

18.222. MODISTA:

Definición:

Persona que diseña y confecciona vestidos de mujer principalmente, creando moda.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño, se toman las medidas y se realizan los patrones, con ellos se cortan las telas y se hilvanan. Se prueban y después se cosen a máquina o a mano. Se plancha.

18.222. SASTRE:

Definición:

Persona que diseña y confecciona trajes, de hombre principalmente, y también los de mujer llamados “de sastre”.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño, se toman las medidas y se realizan los patrones, con ellos se cortan las telas y se hilvanan. Se prueban y después se cosen a máquina o a mano. Se plancha.

18.231. CAMISERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona camisas, principalmente para hombres.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño, se toman las medidas y se realizan los patrones, con ellos se cortan las telas y se hilvanan. Se prueban y después se cosen a máquina o a mano. Se plancha.

18.232. CORSETERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona ropa interior que modela el cuerpo como sujetadores o fajas.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se toman las medidas y se realizan los patrones. Con los patrones se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba y después se cosen. Estas piezas suelen llevar elementos de materia dura, antiguamente ballenas, actualmente son de plástico o materiales sintéticos. Se plancha.

18.243. GUANTERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona guantes, en cuero o materias textiles.

Descripción:

Se toman las medidas y se diseña el guante. Se hacen los patrones y se corta el material. En el caso del cuero se rebajan los bordes que corresponden a las costuras. Se cosen y se abren las costuras. En el caso de los de cuero se humedecen y se ponen en hormas, una vez secos se suavizan con cremas especiales.

18.243. SOMBRERERO:**Definición:**

Persona que diseña y confecciona sombreros, que constan normalmente de copa y ala.

Descripción:

Se toman las medidas y se diseña el sombrero. Se hacen los patrones y se corta el material, que suele ser fieltro siempre al bias. Se da al material la forma de caperuza y se planchan al vapor las diferentes piezas sobre hormas para dar la forma. Se aplica cola de pescado para impermeabilizarlo. Se cose la copa y se monta sobre una horma, se plancha con plancha de vapor, abriendo las costuras. Se da forma al ala de dos piezas con entretela entre ellas, cosiéndola por el revés. Se une la copa al ala cosiendo a mano con aguja gruesa con punto de escalera sobre un alambre hilvanado. Se quita el alambre y se cose un trozo de badana para tapar la costura. Utilizando el patrón de la copa se hace el forro, que se introduce en la copa y se remete por detrás de la badana, se cose. Una vez terminado se pone el sombrero al vapor y se estira sobre el molde. Se deja secar sobre el molde. Se adorna después.

20.301. CARPINTERO :**Definición:**

Persona que corta madera y realiza objetos útiles, particularmente puertas y ventanas o muebles poco delicados.

Descripción:

Se mide y se diseña la pieza a realizar. Se cortan las piezas de madera con sierra. Se regruesan los cantos, se cepilla, y se preparan los elementos de unión. Se arman los elementos, mediante encolado, enclavijado. En el caso de piezas para la construcción, como ventanas o puertas se procede a su instalación en el lugar de destino.

36.130. CARPINTERO DE MUEBLES DE COCINA Y BAÑO:**Definición:**

Persona que corta madera y realiza muebles impermeabilizados que soporten humedades.

Descripción:

Se mide y se diseña la pieza a realizar. Se cortan las piezas de madera con sierra. Se regruesan los cantos, se cepilla, y se preparan los elementos de unión. Se preparan todos los agujeros para poder montar y desmontar los muebles con facilidad, normalmente con enclavado. Una vez armado el mueble, se cubre con paneles estratificados que se cortan a la medida de la superficie a cubrir con sierra de dientes finos y se pegan con cola de contacto esparcida con una espátula dentada.

22.240. DISEÑADOR GRÁFICO:**Definición:**

Persona que hace bocetos previos de impresos u otros objetos de cierta importancia, como libros, revistas, catálogos, dibujos, etc., en el que se dan el tamaño, muestra del papel, carácter de los tipos a emplear y cuantos detalles se consideran necesarios para una buena realización.

Descripción:

Se preparan los materiales. Se digitalizan las imágenes y los originales gráficos si se utiliza ordenador.

Se hacen una serie de bocetos; primero determinando el formato de los elementos comunes -paginación, tipografía, colores, fondos, etc.; y sobre ellas se sitúan los materiales gráficos de cada una. Se incluye el texto en las páginas. Una vez hecho el boceto definitivo se imprime -arte final- y se filma para llevarlo a la imprenta.

24.241. HERBOLARIO:**Definición:**

Persona que se dedica a recoger plantas medicinales silvestres para venderlas o elaborar con ellas compuestos.

Descripción:

Cada planta se recolecta en su momento idóneo. Se secan colgadas hacia abajo en un lugar seco. Se separan las partes útiles y se pican para su posterior utilización como tisanas, cataplasmas... Los aceites esenciales se consiguen cociendo las plantas, dejándolas en maceración y después destilándolas. Una vez conseguidos los aceites esenciales se pasa a realizar las mezclas y se envasan.

24.520. PERFUMISTA:**Definición:**

Persona que elabora perfumes a partir de la mezcla de esencias naturales aromáticas.

Descripción:

Se recoge la materia prima, que suelen ser plantas olorosas. Se cuecen y se destilan. Se determina la base del perfume, se hace la mezcla de esencias y se diluye en alcohol.

24.520. ELABORADOR DE COSMÉTICOS NATURALES:**Definición:**

Persona que elabora con sustancias naturales productos para el embellecimiento del cutis, el pelo, etc.

Descripción:

Se seleccionan los ingredientes, se recogen las plantas. Las plantas se secan y se preparan para su utilización. Se mezcla la composición. Se envasan las mezclas. Los cosméticos se emplean en muy variadas formas y reciben diferentes nombres que a veces responden a su composición: esencias, extractos, tinturas, vinagre de tocador, pomadas, cremas, pastas, polvos, ungüentos, aguas cosméticas, aceites, jabones, depilatorios, etc.

25.241.- CONSTRUCTOR DE CARETAS, SILUETAS Y OTROS OBJETOS DE PLÁSTICO:**Definición:**

Persona que fabrica productos diversos con materiales plásticos

Descripción:

1.- Se hacen los dibujos o diseños de los artículos que se quieran hacer (caretas o siluetas)

2.- Se modelan en arcilla.

3.- Del modelado en arcilla, se saca un molde en escayola,

4.- De este molde en escayola se hace una reproducción en yeso.

5.- Este modelo en yeso se hunde en arena y se obtiene una imagen en negativo del dibujo, sobre esta imagen en negativo se hecha aluminio fundido, que una vez seco adopta la forma positiva del dibujo y se obtiene una reproducción en aluminio.

6.- Con esta reproducción en aluminio se hace un dibujo deformado en plano para que cuando se conforme al vacío, el dibujo se adapte al relieve que tiene la figura ya sea careta o silueta.

7.- Se pasa el dibujo a serigrafía, se pinta el plástico y se pasa a la máquina de vacío.

28.510. GRABADOR DE METALES COMUNES:

Definición:

Persona que señala por medio de incisiones, en hueco o en relieve una superficie metálica de modo ligero, para la obtención de una matriz o plancha para su posterior impresión o como objeto en sí mismo.

Descripción:

Se reproduce un dibujo sobre la matriz, utilizando diferentes herramientas: buri-les, rascadores de varias puntas, punta seca (de acero o diamante). La mediatinta consiste en hacer rugosa la plancha de metal con pasadas de graneador y después se graba eliminando la rugosidad con el bruñidor o arrancándola con el raspador. Para grabar en color es necesario hacer varias planchas para entintarlas cada una con un color.

El aguafuerte es un procedimiento químico en el que se protege la plancha con un barniz transparente (una mezcla a base de cera, betún y resina) que se ennegrece con humo para resaltar los trazos incisos del dibujo que se hacen con una punta y después se mete la plancha en una solución de ácido nítrico diluido en agua o aplicándola con pincel o tampón.

El aguatinta consiste en recubrir la plancha con una capa ligera de pez griega o betún que se calienta, luego se dibuja con pincel mojado en tinta especial que permite que el ácido corroa el metal. Se entinta la plancha y se imprime sobre el papel por medio de una prensa.

28.520. AFILADOR:

Definición:

Persona que aguza el filo de instrumentos y herramientas cortantes.

Descripción:

Se desmonta el objeto a afilar, se afila utilizando ruedas abrasivas de esmeril giratorias. Se refina el corte y se vuelve a montar.

28.120. CARPINTERO METÁLICO:

Definición:

Persona que construye puertas, ventanas... utilizando como materia prima metales, generalmente aluminio.

Descripción:

Se toman medidas. Se diseña la pieza. Se señalan los cortes sobre los perfiles metálicos, se cortan, se perforan los lugares donde van los tornillos o remaches y se ensamblan. Se instalan las piezas en su lugar de destino, se pule el trabajo.

29.60. REPARADOR DE ARMAS DE FUEGO:

Definición:

Persona que arregla armas de fuego para devolverles su funcionalidad.

Descripción:

Se desmonta el arma. Las piezas que se deban sustituir, si no existen en el mercado se forjan, tomando como modelo la original. Se monta en su sitio. Se comprueban las soldaduras con negro de humo. Se verifica el funcionamiento. A veces se pavonan las partes metálicas.

33.100. ORTOPEDISTA:

Definición:

Persona que construye aparatos para corregir o evitar las deformaciones del cuerpo humano.

Descripción:

Se toman las medidas de la parte del cuerpo donde se va a poner el aparato. Se diseña y se determinan los materiales que se van a emplear en su ejecución. En el caso de la escayola o de resinas sintéticas, se construyen moldes. En el caso de utilizar cuero, se corta y, húmedo, se moldea para su perfecta adaptación. Se monta el aparato, utilizando los sistemas de sujeción necesarios. Una vez acabado se prueba y se ajusta. Los aparatos ortopédicos deben pesar poco, no comprimir para evitar rozamientos y úlceras tróficas, y cubrir lo menos posible la piel. Los aparatos deben ser lo más simples y sencillos posibles. Van desde vendajes escayolados hasta abrazaderas y tutores para el miembro inferior, corsé para el tronco, soporte para el hombro, férula para la mano, botas y plantillas para pie, muletas de diferentes formas.

33.100. PROTÉSICO:**Definición:**

Persona que construye las piezas postizas para la dentadura.

Descripción:

Se hace un vaciado de la pieza a construir. Sobre ese vaciado se hace el molde que sirve para hacer las piezas definitivas, en resinas, porcelana u oro. Una vez hechas se tornean las aristas y las rebabas, se liján y se pulen. Se prueban y se corrigen.

36.300. RELOJERO:**Definición:**

Persona que fabrica o repara relojes mecánicos, eléctricos y monumentales.

Descripción:

Se diseña la pieza, a continuación se fabrican las piezas que formarán la estructura interna del reloj, estas piezas se ajustan, se añaden cojinetes y otros elementos de rodadura y se acoplan con engranajes, se regula la marcha (velocidad) de las piezas y se monta en la caja correspondiente.

36.300. AFINADOR:

Definición:

Persona que pone los instrumentos musicales en el tono justo, normalmente pianos.

Descripción:

Se prueba el sonido con ayuda del diapasón. Se localiza el desajuste, se corrige la tensión de las cuerdas. Se comprueba el sonido.

36.400. FABRICANTE DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS:

Definición:

Persona que fabrica artículos destinados a la realización de actividades deportivas, ya sea al aire libre o en recintos cerrados.

Descripción:

Los artículos deportivos se realizan de diversos materiales y en función del deporte a elegir. Pueden ser guantes, pelotas, raquetas etc.

36.630. POSTICERO:

Definición:

Persona que fabrica postizos capilares a partir de pelo natural o sintético.

Descripción

Se elige el cabello natural o artificial. Se diseña la disposición. Se entrelaza y se cose a la base (tela, goma...) que está conformada sobre un molde. Se peina.

45.442. PINTOR DE BROCHA GORDA:

Definición:

Persona que cubre paramentos murales, elementos de construcción, como ventanas, puertas, muros, etc., con pinturas acrílicas, al agua, esmalte, etc.

Descripción:

Se eligen las pinturas que van a ser empleadas, según el objeto que se va a pintar, se prepara la superficie: el hierro se cubre con una capa de minio, la madera se emplastece y se lija, los muros se cubren con una capa de yeso. Una vez preparada la superficie y bien seca se cubre con la capa de pintura elegida, lisa o dándole textura.

50.200. MECÁNICO DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de los elementos mecánicos de automóviles.

Descripción:

Se localiza la avería. Se desmonta el motor. Se repara o se sustituye la pieza dañada. Se vuelve a montar y se comprueba. Para esto tienen la ayuda de las máquinas de diagnóstico.

50.200. CHAPISTA DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara y pinta la chapa de los automóviles.

Descripción:

Se desmonta la chapa. Se golpea la chapa hasta que recupera su forma original. Se limpia y se lija. Los desconchones se lijan y se recubren primero con una masilla de dos componentes. Se deja secar y se lija hasta dejarla pulida. Se aplica una pintura de base y después la definitiva.

50.200. ELECTRICISTA DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de los elementos eléctricos de automóviles.

Descripción:

Se localiza la avería. Se desmonta el motor. Se repara o se sustituye la pieza dañada. Se vuelve a montar y se comprueba.

2.710. REPARADOR DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos del calzado y artículos de cuero.

Descripción:

Se desmonta la pieza a reparar. Se prepara la pieza de repuesto. Se limpia el lugar donde se va a poner. En el caso del calzado se pegan las piezas dándole dos capas de pegamento, se unen las piezas y se golpean con martillo sobre un trípode. Se recortan los sobrantes con chaira o cuchilla. Se liján los bordes y se aplica tinte para el calzado. Los tacones se clavan levemente. Los zapatos se ponen en hormas.

Con otros artículos de cuero se reponen las piezas y se cosen de tal manera que el artículo recupere su integridad.

52.730. REPARADOR DE JOYERÍA Y RELOJERÍA:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de joyas y relojes.

Descripción:

El objeto a reparar se desmonta, se corrige el defecto, reponiendo la pieza dañada o restaurándola a su forma original. En el caso de la relojería, como es un mecanismo, una vez montado el objeto precisa comprobación.

74.812. FOTÓGRAFO:**Definición:**

Persona que reproduce, por medio de reacciones químicas en superficies adecuadas las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.

Descripción:

Se hacen las fotografías seleccionando la película, la iluminación y el encuadre más adecuado a la imagen que se pretende reproducir. Se saca la película de la cámara, se revela en lugar oscuro con el líquido revelador, se lava y se pasa al baño fijador para que la imagen no se borre. Una vez seca la película se repite el mismo proceso con el papel que se ha expuesto a la luz con la película interpuesta.

74.841. DISEÑADOR E INTERIORISTA:**Definición:**

Persona que ordena los elementos y decoración de espacios, de acuerdo a la función que vayan a cumplir.

Descripción:

Se mide el espacio, se determinan las funciones primordiales que han de cumplir. Se hace un diseño del espacio una vez terminado. Se seleccionan los elementos y se montan.

74.841. ESCAPARATISTA Y DECORADOR:**Definición:**

Persona que arregla escaparates con la intención de que atraigan la atención del público hacia los productos expuestos.

Descripción:

Se seleccionan los objetos que interesa exponer, de acuerdo a ellos se proyecta la distribución espacial y se plasma en un diseño con las medidas a escala. Se ejecutan las labores accesorias de adorno y se procede al montaje.

93.020. ESTETICISTA:**Definición:**

Persona que trata, con diversos procedimientos, de embellecer a otras personas.

Descripción:

Los procedimientos son varios: limpieza de la piel, depilación, mascarillas y masajes para darle elasticidad...

93.020. PELUQUERO:

Definición:

Persona que corta y arregla el pelo de otras personas.

Descripción:

Se comienza por lavar la cabellera con champú. Antes de que esté completamente seco se corta, se tiñe y se colocan los elementos -rulos, horquillas, pinzas- que moldean el cabello y se seca con secador manual o de casco. Una vez seco el pelo se peina. También suelen dar servicio de manicura, que es el arreglo de las uñas de las manos, e incluso de los pies. Se ablanda la cutícula, se corta, se lima, se pule y se pinta con lacas. Otro de los servicios, no tan habitual, es el maquillaje, que consiste en decorar el rostro para acentuar o disimular los rasgos.

93.042 MASAJISTA:

Definición:

Persona que aprieta y fricciona con ciertos movimientos de las manos en alguna parte del cuerpo, con fines curativos.

Descripción:

Supone conocimientos de la anatomía humana y especialmente de la musculatura. Se tumba en una camilla la persona que va a recibir el masaje, en diferentes posiciones según el tipo de acción que deba recibir, con las manos hidratadas con una crema se realiza la fricción de los músculos hasta conseguir los efectos perseguidos.

Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establecen los asientos de inscripción en el Registro Artesano y el contenido del carnet artesano.

De acuerdo con la Disposición final primera del Decreto n.º 101/ 2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, se faculta a esta Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo. La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del citado Reglamento en lo que se refiere a la organización del Registro Artesano y al contenido de las inscripciones, así como al contenido del carnet artesano. En uso de la citada facultad y de la que con carácter genérico me atribuye el artículo 49. d de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía y visto el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía,

DISPONGO

CAPÍTULO I **DEL REGISTRO ARTESANO**

Artículo 1.º- De los asientos de las secciones en el Registro Artesano.

1. El Registro Artesano organizado en cinco secciones, constará de asientos de inscripción, modificación y cancelación debidamente numerados.
2. Los asientos del Registro Artesano se llevarán a cabo por un funcionario de la Dirección General competente en materia de Artesanía, designando por su titular, que tendrá también a su cargo la custodia de los mismos.

Artículo 2.º- Los asientos de inscripción en el Registro Artesano contendrán los datos y demás requisitos que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, de esta Orden.

CAPÍTULO II DEL CARNET ARTESANO

Artículo 3.º- Del Carnet Artesano

1.- De conformidad con el artículo 8. e, del referido Reglamento, durante el primer trimestre natural de cada año, los artesanos individuales, las empresas artesanas no individuales, los artesanos honoríficos, y las Asociaciones Artesanas, estarán obligadas a presentar ante la Dirección General competente en materia de Artesanía, la documentación acreditativa de la continuidad en el ejercicio de la actividad artesana, que previamente establecerá la citada Dirección General, mediante comunicación escrita a los interesados.

2.- La Dirección General a la presentación de la documentación requerida, expedirá un carnet de artesano individual (sección primera), de empresa artesana y de trabajadores de empresa artesana (sección segunda) y de artesanos honoríficos (sección cuarta), según modelos oficiales que figuran en los Anexos VI, VII, VIII y IX, de esta Orden, que quedarán sin efecto el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de desarrollo del Decreto 20/ 1998, de 23 de abril , en materia de Registro Artesano y Censo Anual de empresas artesanas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de septiembre de 2002.- El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE ARTESANO ARTESANOS INDIVIDUALES

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 9 del Decreto n.º
ARTESANO: AI-0001 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
Reglamento General de la Ley de Artesanía de
la Región de Murcia, y de conformidad con la
Resolución de fecha....., de la Dirección General
competente en materia de Artesanía
ASIENTO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
INSCRIPCIÓN:, se formaliza la inscripción individual
cuyos datos y demás requisitos son los siguientes:

A).- DATOS PERSONALES

- a) Nombre y apellidos:
- b) Domicilio:
- c) D.N.I/N.I.F.:
- d) Nombre comercial o marca:
- e) Alta en el I.A.E. o último recibo abonado:
- f) Situación respecto de la Seguridad Social:
 - Fecha de alta en la Seguridad Social:
 - Fecha del último boletín como autónomo:
 - Fecha del Informe de Vida Laboral:

B).- DATOS DE LA ACTIVIDAD

- a) Grupo del Repertorio de Artesanía Regional:
- b) Número de CNAE:
- c) Actividad Artesanal:

ANEXO II

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ARTESANO
EMPRESAS ARTESANAS

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 13 del Decreto n.º
 ARTESANO: 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
 Reglamento General de la Ley de Artesanía de
 la Región de Murcia, y de conformidad con la
 Resolución de fecha....., de la Dirección General
 competente en materia de Artesanía
 ASIEN TO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
 Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
 INSCRIPCIÓN:, se formaliza la inscripción de la
 empresa cuyos datos y demás requisitos son los
 siguientes:

A).- DATOS DE LA EMPRESA

- a) Nombre de la Empresa:
- b) Domicilio:
- c) C.I.F.:
- d) Nombre comercial o marca:
- e) Escritura, estatutos u otro documento constitutivo:
- f) Alta en el I.A.E. o último recibo abonado:
- g) Situación respecto de la Seguridad Social:
 - Fecha boletín de cotización por la empresa, modelos (TC-1, TC-2):
 - En caso de trabajadores autónomos
 - Fecha de alta en la seguridad social:
 - Fecha de alta en el último boletín como autónomo:
 - Fecha del Informe de Vida Laboral:
- h) Declaración del empresario y/o representante legal de la empresa de la relación nominal de trabajadores fijos (incluido el empresario o empresarios) que realicen actividad artesanal, y tipo de actividad de cada uno.

B).- DATOS DE LA ACTIVIDAD

- a) Grupo del Repertorio de Artesanía Regional:
- b) Número de CNAE:
- c) Actividad/es Artesanal/es de la empresa:
- d) Actividad artesanal de los trabajadores:
Nombre trabajador Actividad CNAE N.º

ANEXO III

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO ARTESANO
MAESTROS ARTESANOS

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 19 del Decreto n.º
 ARTESANO: AI-0001 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
 Reglamento General de la Ley de Artesanía de
 la Región de Murcia, y de conformidad con la
 Resolución de fecha, de la Dirección General
 competente en materia de Artesanía
 ASIENTO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
 Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
 INSCRIPCIÓN: , se otorga y expide la Carta de Maestro
 Artesano con fecha.....por el
 Consejero competente en materia de Artesanía,
 estando inscrito como artesano en el Libro.....
 del Registro Artesano, Sección....., Grupo de
 asiento
 página....., con el
 número de Registro Artesano.....en
 la actividad Artesanal.....

A).- DATOS PERSONALES

- a) Nombre y apellidos:
- b) Domicilio:
- c) D.N.I/N.I.F.:

B).- DATOS DE LA ACTIVIDAD

- a) Grupo del Repertorio de Artesanía Regional:
- b) Número de CNAE:
- c) Actividad Artesanal:

ANEXO IV-A**SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ARTESANO****A) ARTESANOS HONORÍFICOS**

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 22 del Decreto n.º
ARTESANO: AI-0001 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
Reglamento General de la Ley de Artesanía de
la Región de Murcia, y de conformidad con la
Resolución de fecha, de la Dirección General
competente en materia de Artesanía
ASIENTO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
INSCRIPCIÓN:, se formaliza la inscripción del
Artesano Honorífico cuyos datos y demás
requisitos son los siguientes:

A).- DATOS PERSONALES

- a) Nombre y apellidos:
- b) Domicilio:
- c) D.N.I./N.I.F.:

B).- DATOS DE LA ACTIVIDAD

- a) Grupo del Repertorio de Artesanía Regional:
- b) Número de CNAE:
- c) Actividad Artesanal:

ANEXO IV-B

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ARTESANO
B) MAESTROS ARTESANOS HONORÍFICOS

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 22 del Decreto n.º
 ARTESANO: AI-0001 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
 Reglamento General de la Ley de Artesanía de
 la Región de Murcia, y de conformidad con la
 Resolución de fecha, de la Dirección General
 competente en materia de Artesanía
 ASIEN TO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
 Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
 INSCRIPCION:, se otorga y expide la Carta de Maestro
 Artesano Honorífico con fecha.....
 por el Consejero competente en materia de
 Artesanía, a

A).- DATOS PERSONALES

- a) Nombre y apellidos:
- b) Domicilio:
- c) D.N.I/N.I.F.:

B).- DATOS DE LA ACTIVIDAD

ANEXO V**SECCION QUINTA DEL REGISTRO DE ARTESANO**
ASOCIACIONES ARTESANAS

NÚMERO DE REGISTRO: En cumplimiento del artículo 27 del Decreto n.º
ARTESANO: AI-0001 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el
Reglamento General de la Ley de Artesanía de
la Región de Murcia, y de conformidad con la
Resolución de fecha, de la Dirección General
competente en materia de Artesanía
ASIENTO 1: (Expediente n.º.....), y previo informe del
Consejo Asesor Regional de Artesanía de fecha
INSCRIPCION:, se formaliza la inscripción
de la Asociación Artesana cuyos datos y demás
requisitos son los siguientes:

A).- DATOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Nombre de la Asociación.
- b) Domicilio Social:
- c) C.I.F.:
- d) Estatutos de constitución de la Sociedad:
- e) Alta en la I.A.E. o último recibo abonado, o certificado de exención
en su caso:

ANEXO VI

ANVERSO

Región de Murcia
Consejería de Ciencia,
Tecnología, Industria
y Comercio
Dirección General de Comercio
y Artesanía

FOTO

CARNET DE ARTESANO

REVERSO

TITULAR _____ D.N.I. _____

DOMICILIO _____ LOC. _____

OFICIO _____ Nº REG. _____

FECHA EXPEDICIÓN _____ FECHA CADUCIDAD _____

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA

EL ARTESANO

ANEXO VII

ANVERSO

Región de Murcia
Consejería de Ciencia,
Tecnología, Industria
y Comercio
Dirección General de Comercio
y Artesanía

CARNET DE EMPRESA
ARTESANA

REVERSO

EMPRESA _____ C.I.F. _____

DOMICILIO _____ LOC. _____

ACTIVIDAD/ES _____ Nº REG. _____

FECHA EXPEDICIÓN _____ FECHA CADUCIDAD _____

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA

LA EMPRESA ARTESANA

ANEXO VIII

ANVERSO

Región de Murcia
Consejería de Ciencia,
Tecnología, Industria
y Comercio
Dirección General de Comercio
y Artesanía

FOTO

CARNET DE **TRABAJADOR**
DE EMPRESA ARTESANA

REVERSO

EMPRESA _____ C.I.F. _____
DOMICILIO _____ LOC. _____
ACTIVIDAD _____ N° REG. _____
TRABAJADOR _____ D.N.I./N.I.E. _____
DOMICILIO _____ LOC. _____
OFICIO _____ N° REG. _____
FECHA EXPEDICIÓN _____ FECHA CADUCIDAD _____

EL DIRECTOR GENERAL
DE COMERCIO Y ARTESANÍA

EL TRABAJADOR

ANEXO IX

ANVERSO

Región de Murcia
Consejería de Ciencia,
Tecnología, Industria
y Comercio
Dirección General de Comercio
y Artesanía

FOTO

CARNET DE **TRABAJADOR**
HONORIFICO

REVERSO

TITULAR _____ D.N.I. _____
DOMICILIO _____ LOC. _____
OFICIO _____ N° REG. _____
FECHA EXPEDICIÓN _____ FECHA CADUCIDAD _____

EL DIRECTOR GENERAL
DE COMERCIO Y ARTESANÍA

EL ARTESANO

Orden de 8 de octubre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en lo referente a las Comisiones de Expertos sobre los oficios artesanos en vías de extinción.

La Disposición Final del Decreto 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia faculta al Consejero competente en materia de artesanía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

Uno de los aspectos fundamentales contemplados en dicho Reglamento para la ordenación y fomento del sector artesano regional, es la recuperación de aquellos oficios y actividades artesanas en vías de extinción. La presente Orden tiene como finalidad el desarrollo del citado Reglamento regulando el objeto, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones de Expertos en los oficios artesanales en vías de extinción prevista en el artículo 22 del referido Decreto, cuya finalidad esencial es evaluar la competencia en el oficio de aquellas personas que soliciten su inscripción en la Sección Honorífica del Registro Artesano.

En uso de la citada facultad y de la que con carácter genérico me atribuye el artículo 49.d de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía:

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Las Comisiones de Expertos en la actividad para la que se solicite la inscripción de los Artesanos Honoríficos, a los que se refiere el artículo 22 del Reglamento General de desarrollo de la Ley de Artesanía, aprobado por Decreto 101/2002, de 14 de junio, tendrán las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.- Composición.

1.- Podrán crearse Comisiones de Expertos en cada uno de los oficios y actividades artesanas de fuerte tradición, calificados como en vías de extinción según lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- Dichas Comisiones de Expertos serán creadas por el Consejo Asesor Regional de Artesanía y estarán compuestas por los siguientes miembros:

Presidente. Designado entre personas de reconocido prestigio o competencia en relación con el oficio o actividad en vías de extinción del que se trate, o, en su defecto, relacionados con el mundo de la artesanía.

Secretario. Designado entre funcionarios de la Dirección General competente en materia de Artesanía, que actuará con voz y voto.

Tres vocales. Designados entre los Maestros Artesanos en el oficio o actividad, si los hubiere, o, en general, artesanos de relevante prestigio o reconocida talla, y siempre que ello fuere posible, que hubiesen dirigido cursos relacionados con el oficio o actividad del que se trate.

Artículo 3.- Atribuciones.

1.- Las Comisiones de Expertos en los Oficios o actividades artesanales en vías de extinción tendrán la función de dictaminar sobre la competencia en el oficio de las personas susceptibles de ser calificadas e inscritas como artesanos honoríficos en la Sección 4.^a del Registro Artesano creado por Decreto 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Artesanía, por reunir los requisitos previstos para ello en normativa vigente.

2.- A efectos de evaluar la competencia en el oficios de las personas susceptibles de ser calificadas e inscritas como artesanos honoríficos, las Comisiones valorarán especialmente los méritos siguientes de los solicitantes:

A) Experiencia en el oficio o actividad artesana. La misma podrá acreditarse entre otros medios, mediante la admisión de justificantes de impuestos pagados por

el ejercicio de la actividad en el pasado, Informes de Vida Laboral, etc, así como mediante la presentación de productos o artículos elaborados por el propio artesano solicitante.

B) Cursos de formación en relación con el oficio artesano o actividad en vías de extinción, organizados o subvencionados por la Administración Pública, realizados por el solicitante, siempre que se trate de un oficio o actividad artesana para la que el Consejo Asesor Regional de Artesanía haya recomendado que su realización se valorará especialmente como mérito para determinar la competencia en el oficio. En todo caso se requerirá la realización de los citados cursos en el supuesto de artesanos honoríficos relacionados con el oficio de encajero en la especialidad de encajes de bolillo.

C) Certificados, diplomas etc., relacionados con el ejercicio de su actividad, expedidos por organismos y entidades competentes.

D) Cualquiera otro mérito que se considere oportuno.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

1.- El funcionamiento de las Comisiones de Expertos en los oficios o actividades artesanales en vías de extinción se ajustará a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los Órganos Colegiados sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se establecen en la presente Orden.

2.- Las Comisiones de Expertos se reunirán dos veces al año en caso de que haya solicitudes suficientes para su evaluación y previamente a la entrega de carnés de artesanos honoríficos.

3.- Para la válida constitución del Órgano, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente, y Secretario y de un vocal.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates con su voto el Presidente.

5.- De cada sesión que celebren las Comisiones de Expertos se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de inscripción en el Registro Artesano, Sección cuarta de artesanos honoríficos que se presenten a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 8 de octubre de 2002. -El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueban las bases de participación en la XVIII edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002.

El artículo 58.3 del Decreto n.º 101/ 2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, establece que la Dirección General competente en materia de Artesanía, aprobará por resolución las bases y condiciones de participación en cada edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad.

Las bases de participación regulan todo lo relativo a la organización y desarrollo de la Muestra, estableciendo lugar, horario, fechas de celebración, requisitos, plazo de presentación de solicitudes y criterios de valoración, entre otros. Por cuanto antecede se aprueban las siguientes bases que cuentan con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

BASES

Primera.- Organización de la Muestra.

La organización de la Muestra corresponde a la Dirección General de Comercio y Artesanía

Segunda.- Comité de Seguimiento y Control.

1.- El Comité de Seguimiento y Control de la Muestra estará integrado por:

- Un coordinador designado por el Director General de Comercio y Artesanía.

- Dos miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

- Tres artesanos de entre los participantes en la Muestra (por la artesanía del regalo, de belenes y productos alimenticios propios de la Navidad).

- Tres funcionarios de la Dirección General de Comercio y Artesanía

2.- Son funciones del Comité de Seguimiento y Control

- Comprobar que los productos y sus precios se corresponden con los fabricados por el artesano titular del stand y con los relacionados por el mismo en la documentación aportada que se recoge en la cláusula Séptima 2, a) de la presente Resolución.

- Velar por el cumplimiento de las normas recogidas en esta Resolución, así como emitir informe correspondiente en caso de incumplimiento de las mismas.

- Cualquier otra disposición que pueda adoptar en cumplimiento de esta normativa en orden al buen funcionamiento de la Muestra.

Tercera.- Lugar, fechas de celebración y horario.

La XVIII edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002, tendrá lugar en el Paseo Alfonso X el Sabio de la capital de Murcia, entre los días 17 de diciembre de 2002 y 5 de enero de 2003, y estará cerrado al público los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

Cuarta.- Turnos.

1.- Los artesanos podrán solicitar su participación en toda la Muestra, en el primer turno (del 17 al 23 de diciembre) o en el segundo turno (del 26 de diciembre al 5 de enero), con la siguiente salvedad: En el caso de que el número de solicitantes para el primer turno fuese mayor que el del segundo, se hará un sorteo entre aquéllos, para determinar quiénes podrán estar en el referido primer turno, e igualarlo así al segundo con el fin de que al finalizar éste, los stands vacíos, puedan ser cubiertos. El resto de los solicitantes del primer turno quedan obligados a estar en ambos turnos.

Quinta.- Número y características de los stands.

1.- La Muestra albergará hasta un máximo de 60 stands.

2.- Los stands serán de 4 m de ancho por 2'5 de fondo, teniendo cada uno en su frontis un mostrador de 2 m y el resto abierto.

Sexta.- Participación.

1.- a) Podrán participar las empresas artesanas no individuales y los artesanos individuales inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia.

b) Quienes hayan solicitado su inscripción en el Registro Artesano a la publicación de esta Resolución debiendo haber finalizado positivamente todos sus trámites tras la reunión del Consejo Asesor Regional de Artesanía previo a la Muestra.

2.- Los artesanos podrán solicitar su participación de forma individual o conjunta, lo que deberá hacerse constar en la solicitud. En el supuesto de solicitudes conjuntas, podrá compartirse el "stand" por un máximo de dos empresas artesanas no individuales y/o artesanos individuales.

3.- Se reservan los siguientes "stands":

- Uno para las Asociaciones de Encajeras de Bolillo.
- Uno para los artesanos de la ciudad de Lodz (Polonia), hermanada con la ciudad de Murcia y a petición del Ayuntamiento de la Capital.
- Una para la información de la Dirección General de Comercio y Artesanía.
- Tres para las ONGS de la Región de Murcia.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

1.- La forma y presentación de la solicitud constituye un compromiso irrevocable por parte del solicitante de aceptar y acatar las normas específicas de la Muestra establecidas en la presente Resolución.

2.- La solicitud será en el modelo normalizado que se adjunta en el Anexo I, debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación detallada de cada uno de los productos realizados por el artesano y precio de los mismos.
- b) Copia del carné de artesano o de empresa artesana correspondiente al año 2002.
- c) Certificado del gerente de la empresa de la relación de trabajadores fijos que realizan la actividad artesana.
- d) Carné de manipulador para los productos de alimentación.

3.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se podrá recabar del solicitante cualquier información o documentación adicional que se considere necesaria.

4.- Si la solicitud presentada fuera incompleta o defectuosa se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación exigida, con la indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el B. O. R. M.

Novena.- Procedimiento de valoración y admisión de solicitudes.

1.- La Dirección General de Comercio y Artesanía procederá al estudio y valoración de las solicitudes, conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad y características de los productos y del proceso de elaboración artesanal, así como su originalidad y diseño.

b) Antigüedad y grado de cumplimiento de las obligaciones del oficio artesano, así como estar en posesión de la Carta de Maestro Artesano.

c) Grado de cumplimiento en la edición anterior.

d) Grado de presencia en los Centros de Artesanía (excepto productos alimenticios).

e) Mantenimiento del empleo estable en el supuesto de empresas artesanas.

f) Tener renovado el carné de artesano.

g) Haber participado en la Feria de Artesanía de la Región de Murcia: FERAMUR.

2. - En función del espacio disponible y del número de solicitudes registradas dentro de plazo, la Dirección General de Comercio y Artesanía, una vez realizada la valoración, asignará la distribución de los stands.

Décima.- Resolución y lista de espera.

1.- La relación de solicitudes admitidas, no admitidas y en lista de espera, se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Artesanía y los tres Centros Regionales de Artesanía (Murcia, Lorca y Cartagena), veinte días después de cerrado el plazo de presentación de solicitudes.

2.- Las admisiones quedarán limitadas al número de stands disponibles. Con las solicitudes no denegadas y que por falta de espacio no pudieran participar, se formará una lista de espera para la cobertura de aquellos stands que, por cualquier circunstancia, queden posteriormente vacantes.

3.- Las renunciaciones se comunicarán a la Dirección General de Comercio y Artesanía en el plazo de 10 días a contar desde la publicación de las listas de admisión, para proceder a la cobertura del stand vacante, debiendo el interesado justificar la causa.

Undécima.- Adjudicación y compartimiento del stand.

Podrá compartirse el stand ya adjudicado si existe acuerdo mutuo entre el participante admitido y el incluido en lista de espera, previa autorización por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Duodécima.- Derecho de los expositores.

Los expositores admitidos tendrán derecho a:

a) Aparecer en el catálogo de expositores de la XVIII edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002.

b) Exposición y venta de sus productos remitidos en la relación detallada que acompaña a la solicitud y conformados por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

c) Servicio de iluminación General de la Muestra.

d) Material de promoción (bolsas, papel y pegatinas) de acuerdo a los productos de venta del artesano.

e) Seguro común de responsabilidad contra incendios y robo.

Decimotercera.- Obligaciones de los expositores.

1.- Cada expositor se compromete a:

a) La exposición y venta de los productos fabricados que haya relacionado con la solicitud de participación presentada en la Dirección General de Comercio y Artesanía, no permitiéndose la venta de productos no relacionados, no elaborados por el artesano o no artesanales. Excepcionalmente podrá admitirse la venta de produc-

tos elaborados por el interesado y no relacionados en la solicitud inicial de participación, cuando así se autorice por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

b) Que su stand permanezca abierto y debidamente atendido durante el horario establecido, por lo que deberá estar presente en el mismo su titular o personas debidamente autorizadas por éste (hasta un máximo de tres personas por stand) y relacionadas en la solicitud.

c) No realizar acciones que alteren o impidan el desarrollo ordinario de la Muestra.

d) Garantizar la ocupación permanente del stand con una oferta variada y número suficiente de productos representativos y acreditados en la instancia de la solicitud, al objeto de evitar que quede vacío por las ventas.

2.- El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la exclusión del participante en la siguiente edición que se convoque de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad, que será acordada por la Dirección General de Comercio y Artesanía, con el informe de la comisión de seguimiento, previa audiencia del interesado y oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Decimocuarta.- Atribuciones.

1.- En uso de sus competencias la Dirección General de Comercio y Artesanía, podrá dictar instrucciones y adoptar medidas que considere oportunas para el correcto desarrollo de la Muestra, entre ellas la retirada de productos no autorizados, ni relacionados en la solicitud por el interesado.

2.- La Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio se reserva el derecho de fotografiar o filmar los stands y productos expuestos en los mismos, pudiendo usar estas reproducciones en sus publicaciones y promociones oficiales.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de julio de 2002.-El Director General de Comercio y Artesanía,
Guillermo Herráiz Artero.

ANEXO I

Solicitud de participación en la XVIII Edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002.

SOLICITUD CONJUNTA

SOLICITUD INDIVIDUAL

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ARTESANO INDIVIDUAL O DE LA EMPRESA ARTESANA.

Nombre y apellidos/nombre de la empresa.....

D.N.I./C.I.F..... Domicilio.....

Municipio.....

Tfno..... Móvil..... Fax.....

Nº de Registro Artesano..... Actividad Artesana.....

II.- RELACIÓN DE PRODUCTOS A EXPONER (Detalle claramente en relación aparte los productos a exponer y el precio de los mismos.

III.- PERSONAL AUTORIZADO PARA ATENDER EL STAND (Máximo 3 personas y si es compartido dos personas por entidad)

Nombre y apellidos.....

IV EN CASO DE COMPARTIR STAND (Complimentar datos de la empresa o artesano individual que comparte stand)

Nombre y apellidos/nombre de la empresa.....

D.N.I./C.I.F.....

Domicilio..... Municipio.....

Tfno..... Móvil.....

Fax..... Nº de Registro Artesano..... Actividad Artesana.....

V.- RELACIÓN DE PRODUCTOS A EXPONER (Detalle claramente en relación aparte los productos a exponer y los precios de los mismos.

VI.- PERSONAL AUTORIZADO A COMPARTIR STAND (Máximo tres personas y si es compartido dos personas por entidad)

VII.- LAS EMPRESAS ARTESANAS ACOMPAÑARÁN CERTIFICADO O EL NUMERO DE TRABAJADORES.

El interesado o interesados declaran que los datos consignados son ciertos a fin de que surtan los efectos oportunos.

La firma y presentación de la presente solicitud de participación constituye un compromiso irrevocable por parte del solicitante de aceptar y acatar las normas específicas establecidas para la XVIII Edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002

..... a..... de..... de.....

Fdo.:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA

Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se fijan las bases y condiciones de participación en ferias de Artesanía para el año 2003.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 11/ 1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, la Consejería competente en materia de Artesanía, promoverá la expansión del sector artesano en los mercados nacionales, facilitando las actuaciones administrativas precisas, promocionando la asistencia de artesanos a las ferias que se consideren de interés y que contribuya a la apertura de nuevos mercados.

El artículo 57 del Decreto n.º 101/ 2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía establece que la Dirección General de Comercio y Artesanía, aprueba cada año por Resolución un calendario de Ferias Nacionales de Artesanía, dotadas con ayudas regionales, así como las bases y condiciones de participación. Las bases de participación regulan todo lo relativo a la participación y asistencia a las Ferias de Artesanía, requisitos, plazo de presentación de solicitudes y criterios de valoración, entre otros. Por cuanto antecede se aprueban las siguientes bases que cuentan con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

BASES

Primera.- Relación de Ferias de Artesanía.

- INTERGIFT- BISUTEX ENERO 2003 MADRID
- FERIA INT. DE LA PAPELERÍA: DIPA FEBRERO 2003 VALENCIA
- FERAMUR: FERIA DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA SEPTIEMBRE 2003 LORCA
- INTERGIFT- BISUTEX SEPTIEMBRE 2003 MADRID
- FARCAMA OCTUBRE 2003 TOLEDO
- IBERFLORA OCTUBRE 2003 VALENCIA
- BIOCULTURA - MADRID NOVIEMBRE 2003 MADRID

Las fechas las determinan las instituciones feriales.

Segunda.- Organización y Participación en las Ferias.

1.- La organización y participación en las Ferias de Artesanía con Stand Institucional de la Comunidad Autónoma y subvencionada por ésta, corresponde a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

2.- Dicha participación se realizará en función del crédito disponible, la calidad de los productos, y el espacio ofertado por la feria.

Tercera.- Participantes.

1.- Podrán asistir a las Ferias los artesanos y empresas artesanas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Artesano en el momento de la publicación de la presente Resolución y hayan renovado el carné artesano en la fecha establecida.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

1.- La firma y presentación de la solicitud constituye un compromiso irrevocable por parte del solicitante de su asistencia y de aceptar y acatar las normas específicas de cada feria. No obstante, en caso de renuncia debidamente justificada el solicitante se compromete a comunicarlo por escrito a la Dirección General de Comercio y Artesanía con la suficiente antelación.

2.- La solicitud será en el modelo normalizado que se adjunta en el Anexo I, debidamente cumplimentado.

3.- La fecha límite de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y podrá realizarse de acuerdo al artículo 38 de la Ley 30/ 1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Participación.

1.- La participación en las Ferias de Artesanía, al margen de las normas específicas de cada feria será en función de los siguientes factores:

- a) exposición de los productos artesanos.
- b) participación en la Feria de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR).
- c) participación en la Muestra Comercial y Artesana de Navidad.

2.- En aquellas ferias en la que la institución ferial limite el número de artesanos y empresas artesanas en función de su actividad artesana, tendrán preferencia los que no hayan asistido la pasada edición.

Si se trata de la primera vez que la Dirección General subvenciona la asistencia a la Feria, la participación de los artesanos se hará por sorteo. En ambos casos la participación de los artesanos se establecerá atendiendo a los factores mencionados en el apartado 1.- y a los dispuestos por la propia organización de la Feria.

3.- La Dirección General de Comercio y Artesanía determinará el número mínimo de empresas artesanas necesario para asistir a una feria con Stand Institucional de la Comunidad Autónoma.

4.- La Dirección General de Comercio y Artesanía ofertará a cada empresa participante un Stand básico que irá en función de los metros disponibles.

5.- La Dirección General asumirá el 100% de los gastos de montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje de aquél, y el 50% del importe del alquiler del suelo del Stand de referencia.

Los restantes gastos correrán por cuenta de las empresas artesanas participantes, incluidos los de transporte de mercancía, viaje, manutención, servicios de azafatas, entre otros.

6.- Las empresas artesanas deberán comprometerse a permanecer en su Stand durante todos los días de la celebración de la Feria, así como a respetar el horario y demás normas que establezca la Institución Ferial.

Asimismo deberá comprometerse a no colocar arbitrariamente la rotulación de su empresa en el frontis general del Stand, donde únicamente aparecerá el escudo y rotulación institucional de la Región de Murcia.

Los rótulos de las denominaciones de las empresas que figuren en el Stand serán los que aparecen en el Registro Artesano.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se desee participar con la marca comercial, ésta deberá estar debidamente registrada en la Oficina Española de Marcas y Patentes, y haberla depositado en la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Todos los rótulos institucionales y de empresa serán propiedad de la Dirección General de Comercio y Artesanía, responsabilizándose cada empresa de su devolución, deterioro o desaparición, ante este Centro Directivo.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 15 de julio de 2002.- El Director General de Comercio y Artesanía,
Guillermo Herráiz Artero.

ANEXO I

FICHA DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS NACIONALES SUBVENCIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA PARA EL AÑO 2.003

DATOS DEL ARTESANO O EMPRESA ARTESANA. Nº R^a Artesano

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

MARCA COMERCIAL: (si la tiene reconocida y la ha presentado en esta Dirección General de Comercio y Artesanía) _____

PERSONA DE CONTACTO: _____

C.I.F. DE LA EMPRESA: _____ TELÉFONO _____ FAX _____

MOVIL _____

ACTIVIDAD _____

DIRECCIÓN: _____

LOCALIDAD: _____

FERIAS NACIONALES	FECHA	LUGAR	PARTICIPACIÓN (SI/NO)
- INTERGIFT-BISUTEX	ENERO 2003	MADRID	
- FERIA INT. DE LA PAPELERÍA: DIPA	FEBRERO 2003	VALENCIA	

FERAMUR: FERIA DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA	SEPTIEMBRE 2.003	LORCA	
- INTERGIFT-BISUTEX	SEPTIEMBRE 2003	MADRID	
- FARCAMA	OCTUBRE 2003	TOLEDO	
- BIERFICRA	OCTUBRE 2003	VALENCIA	
- BIOCULTURA - MADRID	NOVIEMBRE 2003	MADRID	

SEÑALE EN LA RELACIÓN ARRIBA RESENADA LAS FERIAS A LAS QUE ESTA INTERESADO ASISTIR CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Murcia, a de de 2.002

Fdo.:

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN SERÁ DE UN MÉS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Resolución de 20 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se establecen las calificaciones de oficios artesanos en vías de extinción.

El artículo 21 del Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, establece que la calificación de oficio artesano en vías de extinción se efectuará por resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Con objeto de recuperar oficios y actividades de fuerte tradición que se hallen en peligro de extinción, se hace necesario para protegerlos establecer medidas que favorezcan su permanencia de entre las que se han establecido, la creación de la sección de artesanos honoríficos.

Por cuanto antecede y con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

DISPONGO

Artículo 1.º

Se califican como oficios artesanos en vías de extinción los siguientes:

- Encajero
- Botero y Corambrero
- Alpargatero
- Cestero
- Esterero y productos de esparto
- Hojalatero
- Calderero
- Cuchillero
- Taxidermista
- Corsetero
- Guantero
- Sombrerero
- Reparador de armas de fuego.

Artículo 2.º

Si la actividad de los artesanos de los oficios expresados en el artículo anterior es accesoria, éstos se podrán inscribir en la Sección 4.ª del Registro Artesano, como artesanos honoríficos.

Artículo 3.º

Con posterioridad si fuese necesario, se podrán calificar otros oficios artesanos en vías de extinción o eliminarse de esta calificación por su recuperación o por su total extinción.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 20 de julio de 2002.- El Director General de Comercio y Artesanía,
Guillermo Herráiz Artero.

Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de ésta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como objetivos prioritarios el desarrollo del asociacionismo artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

La Ley 8/ 2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, asigna en el Programa 724B, Desarrollo del Sector Promoción de la Artesanía, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de artesanos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1/ 1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49. d) de la Ley Regional 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, a entidades sin ánimo de lucro del sector artesanal para financiar inversiones o actividades de carácter artesano y, en particular, las siguientes:

- a) Realización de cursos de interés para el sector artesanal.
- b) Demostraciones en vivo relativas a los oficios artesanos.
- c) Realización de publicaciones y catálogos sobre Artesanía.

d) Cualquier otra actividad o inversión que suponga la promoción, fomento y modernización del sector artesanal, así como su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

2.- Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas, los cursos y demostraciones anteriormente mencionadas que se realicen en los Centros para la Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en Murcia, Lorca, Cartagena y Centro Tecnológico de Totana, así como las demostraciones con motivo del Día del Artesano en la Región de Murcia.

Artículo.- 2 Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "A Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía", Artículo 78 "A Familia e Instituciones sin animo de lucro", Subconcepto 787.08 "Promoción de la Artesanía": 72.122,00 euros, Proyecto n.º 20.728, "Subvenciones a Asociaciones de Artesanos para el Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones de artesanos de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

2.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.- Las subvenciones se solicitarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- A la solicitud se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización y número y características de los participantes o beneficiarios.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos para la realización de cada una de las actividades o inversiones para las que se solicita la subvención, especificando la cuantía de esta última.

c) Estatutos de constitución de la asociación artesana inscrita en el Registro correspondiente.

d) D. N. I. del solicitante, incluyendo en este caso la documentación acreditativa del poder que ostente.

e) Acuerdo de la Asociación facultando al solicitante para que haga la petición de la subvención.

f) C. I. F. de la entidad solicitante.

g) Certificado del Secretario de la Asociación de la relación de asociados que la integran, de acuerdo con el modelo oficial que figuran como Anexo II de la presente Orden.

h) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

i) Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos) y titular de la misma.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de marzo de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquella.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/ 1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la Dirección General.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo con carácter preferente a los criterios que a continuación se relacionan:

- a) El nivel de calidad del proyecto presentado.
- b) El número y características de los participantes y beneficiarios de la actividad.
- c) La viabilidad económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.
- d) Número de asociados inscritos o que han solicitado su inscripción en el Registro Artesano, los cuales no podrán figurar inscritos en más de una asociación a los efectos de estas ayudas.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención

concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/ o Fondos Estructurales.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9.- Plazo de resolución

1.- La resolución deberá adoptarse en un plazo que finalizará el 31 mayo de 2002.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario, cuyo importe acumulado no podrá ser superior a los 60.101,21 euros, se realizará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre y podrán justificarse hasta el 31 de diciembre de 2002, aportando para ello ante la Dirección General Comercio y Artesanía la documentación siguiente:

A) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

B) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

C) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación o actividad de orientación artesanal, deberá aportarse listado de asistentes al acto, donde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de cada uno de ellos, conforme al modelo oficial que figura como Anexo IV de la presente Orden.

D) Documentación acreditativa de los gastos realizados y de los justificantes del pago de las mismas, por el importe de la acción subvencionada.

2.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de diciembre del año 2002, la ampliación de mismo, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 13- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1/ 1999, de 2 de diciembre, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En particular, cuando las actividades subvencionadas consistan en la realización de cursos, jornadas, mesas redondas y demás actividades de formación y orientación artesanal, los beneficiarios vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la antelación suficiente y cumplimentando el modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden, información sobre las fechas y lugar de celebración de aquéllos, a fin de facilitar la realización por ésta de las actividades de comprobación y seguimiento de las mismas.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 7 de enero de 2002.- El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ARTESANAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____ DNI: _____ con
 domicilio a efectos de notificación en C/ _____
 nº _____ de _____ Teléfono _____ y Fax: _____
 en representación de: _____

DATOS DE LA ENTIDAD

- A) Nombre, según sus Estatutos: _____
 B) Naturaleza de la entidad: _____
 C) Composición y organización:
 - Presidente: _____
 - Vicepresidente: _____
 - Secretario: _____
 - Otros: _____
 - Número de Asociaciones (solo para Federaciones): _____
 - Número de asociados: _____
 D) CIF: _____
 E) Domicilio: _____
 F) Datos bancarios: Entidad bancaria _____
 Oficina _____ Cuenta Cliente _____

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- A) Descripción de la actividad a subvencionar: _____
 B) Lugar de realización: _____
 C) Fecha de realización: _____
 D) Total presupuesto previsto:
 Recurso propios: _____
 Importe que se solicita: _____
 Otras Ayudas: _____

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de de 2002.

FFMA.

ANEXO II

D. _____ como _____
de _____ la _____ asociación

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la entidad arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de asociados que asciende a _____

Dichos asociados son los siguientes:

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3. h) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal en 2002.

_____ a _____ de 2002.

Fdo: _____

ANEXO III

SECTOR ARTESANAL

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio,

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2)

de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3.1) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal para 2002, así como en el 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____ a ____ de _____ de 2002.

EL SOLICITANTE,

Fdo:

(1) sí/no, según proceda. En caso afirmativo complementar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicite la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV

Modelo de listado de asistentes a cursos de formación y actividades de orientación
artesanal (conferencias, jornadas técnicas, etc.).

Entidad beneficiaria de la subvención:

Nombre del curso o actividad:

Fecha de celebración:

Lugar de celebración:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de ésta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, considera como objetivos prioritarios el desarrollo del asociacionismo artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

En la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, se asigna en el Programa 724B Desarrollo del Sector Promoción de la Artesanía, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a talleres artesanos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1/ 1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49. d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para financiar inversiones de carácter artesano y, en particular las siguientes:

a).- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario relacionados con la actividad artesanal.

b).- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

-Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "A Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía", Artículo 77 "A Empresas Privadas", Subconcepto 777.10 "Ayudas al Sector Artesano", 48.081 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, los artesanos individuales y empresas artesanas no individuales inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia que pretendan la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 7.6 de la presente Orden.

2.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- Estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.- Las subvenciones se solicitarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- A la solicitud se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a).- Proyecto o memoria en la que se describa la inversión a realizar, así como la justificación técnica de la misma y una valoración estimativa de su repercusión en el funcionamiento de la actividad.

b).- Presupuesto detallado de las inversiones a realizar.

c).- Copia compulsada del N. I. F. o C. I. F., según el solicitante sea persona física o jurídica y, en su caso, N. I. F. del firmante de la solicitud.

d).- Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

e).- Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.

f).- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden.

g).- Declaración expresa de las ayudas recibidas que, en su caso, con el carácter de "mínimis" la empresa solicitante haya recibido durante los tres años anteriores al presente ejercicio, con expresión del Ente Público nacional o internacional concedente, tipo y cuantía de las mismas.

h).- Último recibo del I. A. E.

i).- Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos), y titular de la misma.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de febrero de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquella.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El seguimiento y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la citada Dirección General.

Artículo 7.- Cuantía de las subvenciones y criterios de valoración.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser superior al 45% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición, y con un máximo de 3.005 euros.

2.- La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 50% del coste subvencionable. Por tratarse de empresas privadas, estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 69/ 2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE 13- 01- 01). El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

3.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (equipos, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario, montaje, ingeniería y obra civil) que sea necesaria para alcanzar los objetivos previstos en la actuación.

4.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El I. V. A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.
- b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.
- c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.
- d) Las inversiones en equipos usados.
- e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el desarrollo del sector artesanal.

5.- En ningún caso, las subvenciones podrán superar el importe máximo total de 100.000 euros durante el periodo de tres años para una misma empresa.

6.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud efectuada al amparo de esta Orden y el 30 de noviembre de 2002.

7.- La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará atendiendo, entre otros, a los criterios que a continuación se relacionan:

- a).- El nivel de calidad del proyecto presentado.
- b).- Coste de la inversión y calidad de los materiales y equipos.
- c).- La viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.
- d).- Las características de la empresa artesana o artesano individual promotor de la inversión.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, en un plazo que finalizará el 31 de mayo de 2002, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, debiéndose recoger en la misma que la concesión de ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 69/ 2001, de 12 de enero, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "mínimis", (D. O. C. E. de 13 - 01- 2001), conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/ o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, podrá otorgarse a otros solicitantes pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, con carácter anticipado a la ejecución y justificación de la inversión.

Artículo 10. Justificación.

1.- El inicio de la ejecución de la actuación, deberá acreditarse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden de subvención. Dicha acreditación se efectuará, mediante la remisión de declaración expresa indicando la iniciación.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente. Dicha memoria ha de contener las características técnicas de la inversión realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial.

3.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio la ampliación del mismo, con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

4.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas originales del gasto realizado, así como los justificantes del pago de las mismas.

Artículo 11.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otor-

gadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y por el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de enero de 2002.- El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio,
Patricio Valverde Megías.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS NO INDIVIDUALES

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

Don/Doña con D.N.I. n.º
 comparece en representación de (si mismo o empresa)
 con C.I.F. n.º y con domicilio a efectos de notificación en
 Localidad: Teléfono: Fax:

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de euros para la realización del Proyecto que a continuación se detalla:

Descripción:

Descripción de la acción a realizar:

Lugar de realización:

Fecha de realización:

Plan de financiación:

-Recursos propios:	Euros
-Subvención solicitada:	Euros
-Otras Subvenciones:	Euros
- COSTE TOTAL DE LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (sin IVA)	Euros

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

- Proyecto Técnico o memoria técnica de la inversión a realizar, según artículo 4, punto 3 de la citada Orden.
- Presupuesto detallado de las acciones a realizar.
- Copia del N.I.F. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.
- Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.
- Copia compulsada de la escritura de constitución de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.
- Copia compulsada del NIF/CIF, según sea el solicitante persona física o jurídica.
- Último recibo del I.A.E.
- Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones o Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.
- Declaración de ayudas recibidas con el carácter de "mínimas" durante los tres años anteriores al presente ejercicio.
- Código Cuenta Cliente del solicitante en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio en la Orden de 7 de enero de 2002, citada. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

..... a de de 2002

EL SOLICITANTE

ANEXO II

D. _____ por sí o en representación de _____
y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía,

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio,

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para

_____ (2)
de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____
Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____
Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

Aasimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3.f) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal para 2002, así como en el 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2002,

EL SOLICITANTE,

Fdo:

(1) sí/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ÍNDICE

- Ley 11/1988 de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia (BORM n.º 287 de 16-12-88).9
- Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.19
- Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se determinan la forma y contenidos de la etiqueta autoadhesiva y librito díplico a utilizar en la denominación “ Artesanía de la Región de Murcia” (BORM. n.º 10 de 14-01-99).43
- Orden de 14 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo, y Turismo, por la que se establece el formato y contenido de la Carta Maestro Artesano (BORM n.º 18 de 23-01-99).49
- Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional, y la definición y descripción de cada uno de los oficios del Repertorio (BORM. n.º223 de 25-09-02).51
- Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establecen los asientos de inscripción en el Registro Artesano, y el contenido del carnet artesano (BORM n.º223 de 25-9-02).145
- Orden de 8 de octubre de 2002 , por la que se desarrolla el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en lo referente a las Comisiones de Experto sobre los oficios artesanos en vía de extinción (BORM. n.º 242 de 18-10-02).157
- Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueban las bases de participación en la XVIII edición de la Muestra Comercial y Artesana de Navidad 2002 (BORM n.º 168 de 22-07-02).161

- Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se fijan las bases y condiciones de participación en ferias de artesanía para el año 2003 (BORM n.º 169 de 23-07-02).169
- Resolución de 20 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se establecen las calificaciones de oficios artesanos en vías de extinción (BORM n.º 182 de 7-8-02).175
- Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatorias de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002 (BORM n.º 11 de 14-01-02).177
- Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del Sector Artesanal, para el ejercicio 2002 (BORM n.º 11, de 14-01-02).189



Región de Murcia